

2

REPÚBLICA DEL PERÚ



VERSIÓN FINAL

CONTRATO PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y PORTADOR LOCAL

Abril 2006



*[Handwritten signature]*

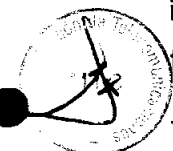
## CONTRATO PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL SECTOR PRIVADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELEFONÍA FIJA LOCAL Y PORTADOR LOCAL

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la Prestación de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, en adelante, "el Contrato", que celebran el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Av. Zorritos N° 1023, Lima 1, en adelante denominado "el Concedente", debidamente representado por el señor JORGE ENRIQUE DE LA ROCA CHALCO <sup>en su calidad de Director General de Gestión de Telecomunicaciones</sup> identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10809583, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° 386-2006-MTC/psj, de otra parte, TELMEX PERÚ S.A en adelante denominada, "la Sociedad Concesionaria", con domicilio en AV. LARCO 1301 - PISO 11 - MIRAFLORES, debidamente representada por MARICÓ ESCOBEDO VAZQUEZ, identificado con C.E. 000123292, debidamente facultado al efecto mediante PODER INSCRITO EN LA PARTIDA # 127523 RR.PP. DELIYA en su calidad de GERENTE GENERAL.

Intervienen en el presente Contrato TELMEX PERU S.A. (nombre del Adjudicatario de la Buena Pro), en adelante "el Adjudicatario", con domicilio en AV. LARCO 1301, TORRE PARQUE MAR, PISO 11, MIRAFLORES debidamente representado por ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES identificado con D.N.1 N° 09136432 debidamente facultado al efecto mediante PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 127523 y; TELMEX PERU S.A. (nombre del Operador) en adelante "el Operador", con domicilio en AV. LARCO 1301, TORRE PARQUE MAR, PISO 11, MIRAFLORES, <sup>DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES</sup> identificado con D.N.1 N° 09136432 debidamente facultado al efecto mediante PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 127523, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como tal.

### ANTECEDENTES:

- I. Mediante Resolución Ministerial N° 759-2005-MTC/03, publicada el 31 de octubre de 2005, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargó a PROINVERSIÓN la conducción de la Licitación Especial para la selección del operador al que el Ministerio otorgará la concesión para la prestación de los



Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local y asignará el espectro radioeléctrico respectivo.

- II. Mediante Resolución Suprema N° 159-2005-PCM, publicada el 13 de diciembre de 2005, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN - mediante el cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada la entrega en concesión de la prestación de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM.
- III. Mediante Resolución Suprema N° 004-2006-EF, publicada el 25 de enero de 2006, se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN – en su sesión de fecha 22 de diciembre de 2005, mediante el cual se aprobó el Plan de Promoción. Asimismo las Bases de la Licitación Pública Especial fueron aprobadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión de fecha 09 de febrero de 2006.
- IV. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 30 de Marzo de 2006 se aprobó el presente Contrato.
- V. Con fecha 12 DE ABRIL de 2006, el Comité adjudicó la Buena Pro de la Licitación al postor TELMEY PERÚ S.A. (nombre del Adjudicatario), el mismo que presentó la Mejor Oferta Económica, tal como se describe en las Bases de la referida Licitación.
- VI. Mediante Resolución Ministerial N° 386/2006-MTC/03 se aprobó el presente Contrato y se autorizó al señor JORGE ENRIQUE DE LA ROCA CHALCO, en su calidad de DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, lo suscriba.
- VII. De ser el caso y de conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó la Sociedad Concesionaria de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:



## CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Asimismo, se entiende por feriado los días en que no atienda la administración pública por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora de Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta, a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

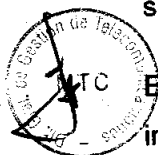
En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

**Abonado:** A toda persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de servicios con la Sociedad Concesionaria, independientemente de la modalidad de pago contratado y conforme a las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por el OSIPTEL.

**Adjudicatario:** Es el Postor Calificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación.

**Área de Concesión:** Área geográfica dentro de la cual se permite la prestación de los Servicios Concedidos, la misma que está delimitada en el numeral 5.2 de este Contrato.

**Asignación:** Es el acto administrativo mediante el cual el Estado otorga a una Persona el derecho de uso y de explotación comercial sobre una determinada porción del





espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

**Autoridad Gubernamental:** Es el funcionario, órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o municipal, que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

**Banco Extranjero de Primera Categoría:** Son aquellos bancos extranjeros, así determinados por el Banco Central de Reserva del Perú, que se encuentran incluidos en la Circular N° 11-2004-EF/90, o Circulares modificatorias, que se acompaña como Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases de la Licitación que forman parte integrante del presente Contrato.

**Bandas:** Se refiere a las siguientes bandas que serán asignadas a la Sociedad Concesionaria para la prestación de los Servicios Concedidos:

- Banda D1:** Frecuencias comprendidas entre 3,475 – 3,480 MHz.
- Banda D2:** Frecuencias comprendidas entre 3,480 – 3,485 MHz.
- Banda D3:** Frecuencias comprendidas entre 3,485 – 3,490 MHz
- Banda D4:** Frecuencias comprendidas entre 3,490 – 3,495 MHz.
- Banda D5:** Frecuencias comprendidas entre 3,495 – 3,500 MHz.
- Banda H1:** Frecuencias comprendidas entre 3,575 – 3,580 MHz.
- Banda H2:** Frecuencias comprendidas entre 3,580 – 3,585 MHz.
- Banda H3:** Frecuencias comprendidas entre 3,585 – 3,590 MHz.
- Banda H4:** Frecuencias comprendidas entre 3,590 – 3,595 MHz.
- Banda H5:** Frecuencias comprendidas entre 3,595 – 3,600 MHz.



**Bases:** Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló la Licitación y que forman parte integrante del presente Contrato.



**Capacidad Técnica:** Tendrá el significado indicado en el numeral 8.15 del presente Contrato.



**Comité:** Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 228-2002-EF, por la Resolución Suprema N° 009-2003-EF y por Resolución Suprema N° 044-2004-EF.



**Concedente:** Es el Estado de la República del Perú, actuando debidamente representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Concesión:** Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria, como resultado de la Licitación, para prestar los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local en el área de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, así como en la provincia que haya seleccionado la Sociedad Concesionaria, de acuerdo al Plan de Cobertura, que forma parte del presente Contrato como Anexo 5. La Concesión incluye el espectro radioeléctrico asignado.

**Concesionario o Sociedad Concesionaria:** Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que celebra el Contrato con el Concedente.

**Condiciones de Uso:** Son las normas aprobadas por OSIPTEL que establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre la Sociedad Concesionaria y los Abonados y Usuarios en la prestación de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local.

**Contrato:** Es el presente contrato de Concesión, incluyendo sus anexos y apéndices, celebrado entre el Concedente y Concesionario, y que rige las relaciones entre las Partes.

**Control de las Operaciones Técnicas:** Es el control de los aspectos técnicos y operativos, ejercido en la Sociedad Concesionaria por el Operador.

**Control Efectivo:** Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona jurídica o sometida a control común con ésta, cuando:

- Existe control, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;
- Existe, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus integrantes;
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

**Dólar o Dólar Americano o US\$:** Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Empresa Afiliada:** Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.



**Empresa Bancaria:** Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y que se encuentren incluidas en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases de la Licitación.

**Empresa Matriz:** Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

**Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición a aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

**Empresas Vinculadas:** Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada - Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 009-2002-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10

**Fecha de Cierre:** Es el día establecido en el Anexo N°9 de las Bases en que se cumplen los actos de cierre mencionados en el numeral 13.3 de las Bases.

**Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:** Es la fianza bancaria que otorga la Sociedad Concesionaria y es emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, conforme a las condiciones establecidas en las Bases.

**Leyes Aplicables:** Es el conjunto de disposiciones legales que regulan el Contrato en caso de vacío o con fines complementarios. Incluyen los reglamentos, directivas y resoluciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente, de conformidad con su ley de creación, las que serán de observancia obligatoria para las Partes.

**Ley de Telecomunicaciones:** Es el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC.

**Licitación:** Es el proceso que se regula en las Bases con el objeto de seleccionar a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o consorcio, constituida en el



Concesionario, a la cual se le asignará las Bandas del espectro radioeléctrico y la entrega en concesión de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local.

**Metas de Uso:** Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad Concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que se garantice el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme al numeral 8.3 y el Anexo N° 2.

**MTC:** Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Operador:** Es el Postor o uno de sus integrantes en caso de Consorcio, que conforme a las Bases cumplió con los requisitos de precalificación.

En el caso que, en el presente Contrato, el Operador se acredite directamente como Sociedad Concesionaria, todas las declaraciones y obligaciones establecidas en el presente Contrato referidas al Operador, sobre la base de que el Operador y la Sociedad Concesionaria sean Personas distintas, serán realizadas por la Sociedad Concesionaria. En este caso, no será de aplicación para la Sociedad Concesionaria la obligación establecida en el numeral 8.15.

**OSIPTEL:** Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones. Sus funciones y atribuciones están señaladas en las Leyes Aplicables.

**Participación Mínima:** Es la participación mínima (25%) del capital social suscrito y pagado que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases. Esta participación debe tener derecho a voto.

**Persona:** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

**Perú:** Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

**Plan de Cobertura:** Es el Plan al cual se refiere el Anexo N° 5 del presente Contrato y que la Sociedad Concesionaria deberá cumplir.

**Plazo de la Concesión:** Es el plazo indicado en la Cláusula 6, incluyendo cualquier renovación del mismo.

**Perfil del Proyecto Técnico:** Documento que deberá presentar el Concesionario al MTC dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre y que deberá incluir la propuesta de ejecución del Plan de Cobertura así como las Metas de Uso del espectro radioeléctrico asignado.



**Red Pública de Telecomunicaciones:** Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

**Reglamento General:** Es el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias.

**Requisitos de Calidad de Servicio:** Tendrá el significado indicado en el numeral 8.4.

**Servicio Concedido:** Es el que se detalla en el numeral 5.1 del presente Contrato.

**Servicio Público de Telefonía Fija Local:** Es el servicio cuya definición se encuentra en el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificatorias.

**Servicio Público Portador Local:** Es el servicio cuya definición se encuentra en el TUO del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificaciones. Permite, entre otros, la transmisión de todo tipo de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos, data, video o información de cualquier naturaleza de conformidad con la normativa aplicable.

**Sociedad Concesionaria:** Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario de la Licitación, según corresponda, que cumpliendo con los requisitos previstos en las Bases, celebra el Contrato con el Concedente.

**Socio Principal:** Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del cinco por ciento (5%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador, según sea el caso.

**Tarifa:** Es el precio de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

**Usuario:** Es la Persona que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún servicio público de telecomunicaciones.

## CLÁUSULA 2 OBJETO DE LA CONCESIÓN

### 2.1 Objeto

El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria, la Concesión para prestar los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local (en la modalidad de abonados y/o teléfonos públicos) y Portador Local asignándole para tal efecto 25 + 25 MHz correspondientes a las Bandas D1, D2, D3, D4, D5, H1, H2, H3, H4 y H5 comprendidas

Versión Final del Contrato para la entrega en concesión al sector privado de los  
Servicios Públicos de Telefonía Fija y Portador Local



en la banda 3400 – 3600 MHz, dentro del Área de Concesión, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria tendrá la exclusividad del uso de las Bandas durante el plazo de la Concesión, sujeto al cumplimiento de los términos de este Contrato.

## 2.2 Condiciones Esenciales

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:

- (a) El respeto a las reglas de competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de otras sociedades prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los Usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General.

## CLÁUSULA 3

### DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE

#### 3.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

Entiéndase que las declaraciones alusivas al Operador serán de aplicación solamente en el caso que sea una entidad distinta a la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

- a) Que la Participación Mínima del Operador, el estatuto social y los documentos constitutivos de la Sociedad Concesionaria están conforme a las exigencias de las Bases.
- b) Que la Sociedad Concesionaria está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga



un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción del presente Contrato. Este Contrato ha sido validamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria, el Operador y el Adjudicatario; y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo al Concedente, constituye obligación válida y vinculante para la Sociedad Concesionaria, el Operador y Adjudicatario que lo han suscrito.

- c) Que ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento legal alguno para contratar con el Estado de la República del Perú, ni tienen acción judicial o arbitral en trámite ante jueces y tribunales peruanos por haber sido demandado por el Estado de la República del Perú o entidades del Estado de la República del Perú. Del mismo modo, ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos, están sujetos a restricciones por vía judicial ó legislativa para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

Por otro lado, el Operador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Que el Operador y en su caso la Empresa Vinculada son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.

Que el Operador tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.

- f) Que los Anexos 3 y 4 incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y del Operador con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como información sobre la participación accionaria de cada Socio Principal.



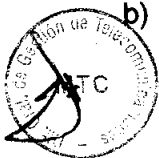
La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 3 y 4.

- g) Que no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieran conocimiento o que debían tener conocimiento, ni en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador o de cualesquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.

### 3.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

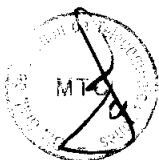
- a) El MTC está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del Concedente que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para llevar a cabo la Licitación, celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el Concedente, y junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo a la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Estado.
- c) No existen leyes vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.
- d) El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria que: (i) las Bandas se encuentran desocupadas, (ii) no existe sobre ellas ninguna carga o limitación de alguna naturaleza, (iii) ningún tercero tiene algún tipo de derecho sobre las Bandas y (iv) que el espectro asignado se encuentra libre de interferencias e intromisiones





por parte de terceros. Con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Sociedad Concesionaria, ésta podrá ejercer las acciones técnicas y/o legales para impedir que terceros hagan uso fraudulento de las Bandas asignadas, de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes Aplicables.

- e) El Concedente declara y garantiza a la Sociedad Concesionaria que de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado mediante Resolución Ministerial 187-2005-MTC/03 y sus modificatorias, las Bandas entregadas en Concesión están atribuidas a título primario para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico, entendiéndose bajo dicho marco la prestación de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, de acuerdo con las recomendaciones internacionales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) así como la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en general a las que se encuentre habilitada la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a la legislación vigente.
- f) El Concedente garantiza que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato.



#### CLÁUSULA 4

#### OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

##### Obligaciones a cumplir por la Sociedad Concesionaria a la Fecha de Cierre

Entiéndase que las obligaciones alusivas al Operador serán de aplicación solamente en el caso que sea una entidad distinta a la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria, a la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Pago de la suma ofrecida en su Oferta Económica por el derecho de concesión. El pago se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.

Versión Final del Contrato para la entrega en concesión al sector privado de los Servicios Públicos de Telefonía Fija y Portador Local



- b) Reembolso de los gastos del proceso. El pago se efectuará en la forma que el Comité comunique oportunamente mediante Circular.
- c) Entrega del testimonio de la correspondiente escritura pública de constitución social y estatuto, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación y el presente Contrato respecto a su objeto social principal, la participación mínima del Operador, la limitación a la libre transferencia de dicha participación mínima, capital social mínimo, entre otros previstos en las Bases y el Contrato. Este testimonio y el estatuto social se adjuntan al presente Contrato como Anexo N° 1.
- d) El Capital Social Mínimo suscrito solicitado deberá ser suscrito y pagado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, siempre que el Concedente hubiese cumplido con entregar previamente el (los) contrato(s) de estabilidad jurídica a que se refiere el numeral 4.2 del Contrato.
- e) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador que suscriben el Contrato.
- f) Acreditación de la ratificación por parte de sus órganos internos competentes de todos los actos realizados y documentados suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción del Contrato y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato o las Leyes Aplicables.
- g) Presentación de su declaración jurada, así como de sus Socios Principales o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al cinco por ciento (5%) de su capital social, de no estar impedidos de contratar con el Estado de la República del Perú ni estar incurso en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables.
- h) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere el Inciso 13.4 de las Bases.
- i) Suscripción del Contrato por parte de sus Representantes Legales.



#### 4.2 Obligaciones a Cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre

Antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

- a) Entregar copias certificadas de la Resolución Ministerial de otorgamiento de las concesiones respectivas y/o de la Resolución Viceministerial de asignación del espectro radioeléctrico, cuando corresponda.
- b) Devolución por PROINVERSION de la Garantía a que se refiere el numeral 8 de las Bases de la Licitación.
- c) Suscribir y entregar un ejemplar del Contrato a la Sociedad Concesionaria debidamente fechado.
- d) Entregar a la Sociedad Concesionaria: (i) copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 26885, el artículo 2 del Decreto Ley 25570 (modificado por el artículo 6 de la Ley 26438), en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará a la Sociedad Concesionaria la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato, y (ii) un ejemplar del contrato de garantías debidamente suscrito por las Autoridades Gubernamentales competentes y debidamente fechado en aplicación de lo dispuesto en el decreto supremo a que se refiere el sub-apartado (i) anterior.
- e) Entregar el(los) contrato(s) de Estabilidad Jurídica a que se refiere los Decretos Legislativos N° 662, N° 757, N° 839 y la Ley 26885, correspondientes a la Sociedad Concesionaria, debidamente suscritos por las Autoridades Gubernamentales correspondientes. El contrato de Estabilidad Jurídica se ajustará básicamente a los modelos utilizados para tal efecto<sup>1</sup>.

Esta obligación no será aplicable:

- i) Si tal(es) contrato(s) de estabilidad jurídica ha(n) sido ya firmado(s) e intercambiado(s) entre las partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.
- ii) Si la Sociedad Concesionaria y/o sus accionistas deciden no suscribir aquellos contratos, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad jurídica no es presentada por la Sociedad Concesionaria y/o por sus accionistas a

<sup>1</sup> Conforme a lo establecido en la Ley N° 27342, el monto mínimo de capital social requerido para acceder al régimen de estabilidad jurídica asciende a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América).



PROINVERSIÓN o, en su caso, a la Autoridad Gubernamental correspondiente, dentro del plazo de diez (10) Días luego de la Adjudicación de la Buena Pro.

- iii) Si PROINVERSIÓN o la Autoridad Gubernamental, en su caso, acreditan que no se han cumplido las condiciones que las normas aplicables establecen para que la Sociedad Concesionaria suscriba tales contratos de estabilidad jurídica.

#### 4.3 Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre.

### CLÁUSULA 5

#### ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

##### 5.1 Servicio Concedido

Dentro del Área de Concesión a que se refiere el numeral 5.2 y conforme a los términos y condiciones de este Contrato, la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, a través de medios radioeléctricos en las Bandas asignadas.

La Sociedad Concesionaria podrá prestar el Servicio Concedido utilizando medios alámbricos y/o inalámbricos, o la combinación de éstos, empleando cualquier tecnología.

##### 5.2 Área de Concesión

El Área de Concesión para el Servicio Concedido es la Provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao y la provincia que haya seleccionado la Sociedad Concesionaria, de acuerdo al Plan de Cobertura, que forma parte del Contrato como Anexo N° 5.

##### 5.3 No Exclusividad del Servicio Concedido

La Concesión que se otorga no da exclusividad a la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido dentro del Área de Concesión.

##### 5.4 Exclusividad del uso de las Bandas

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.3, la Sociedad Concesionaria utilizará las Bandas en exclusividad conforme el artículo 214 del Reglamento General. La Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar el espectro asignado para prestar de forma integrada servicios adicionales al Servicio Concedido, sujeto a que dichos servicios estén comprendidos en la atribución establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencia y a que la Sociedad Concesionaria cuente además con la concesión del servicio que desee



prestar en virtud del presente Contrato, de contratos anteriores o de contratos que en el futuro sean suscritos con el Estado o que la Sociedad Concesionaria se encuentre habilitada conforme a la normativa del Sector de las Telecomunicaciones.

La Sociedad Concesionaria tiene la opción de solicitar las concesiones correspondientes para brindar otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables, el Concedente otorgará las concesiones solicitadas dentro de los cincuenta (50) Días de presentada la respectiva solicitud, pudiendo este plazo prorrogarse excepcionalmente a setenta (70) Días, en los casos previstos en el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

El Concedente otorgará, en similares plazos a los establecidos en el párrafo anterior, las nuevas asignaciones de frecuencia en la Banda 3400-3600 MHz, presentadas por la Sociedad Concesionaria.

## CLÁUSULA 6

### PLAZO DE LA CONCESIÓN

#### 6.1 Plazo de Vigencia de la Concesión

El Plazo de la Concesión es de veinte (20) años, renovables según lo estipulado en el Contrato y las Leyes Aplicables, contados a partir de la Fecha de Cierre.

#### 6.2 Renovación del Plazo de la Concesión

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Renovación Total: Por un plazo adicional de veinte (20) años contados desde la terminación del Plazo de la Concesión; ó

Renovación Gradual: Por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al Plazo de la Concesión, cuya renovación podrá convenirse cada período de cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que el total de los períodos de renovación sea de veinte (20) años.

En caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada al Concedente a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión y, tratándose de la renovación gradual, hasta ciento ochenta (180) días calendario antes de la terminación de cada período de cinco (5) años.



Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.

Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere el numeral 8.17.

Para la renovación de la Concesión y de la asignación del espectro no se requerirá el pago de un nuevo derecho de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá realizar los pagos a los que se refiere el numeral 8.17.

### 6.3 Procedimiento de Renovación

- a) El Concedente, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) días calendario de presentada la solicitud de renovación, publicará un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y notificará a la Sociedad Concesionaria, y a OSIPTEL, señalando (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Concedente y enviará a la Sociedad Concesionaria su informe de evaluación, en adelante " El Informe de Evaluación", no pudiendo dicho período ser menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) días calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iii) de considerarlo conveniente el Concedente, fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.
- b) Informe de Evaluación. El Concedente solicitará a OSIPTEL, el Informe de Evaluación, a fin que éste señale si, y en qué medida, la Sociedad Concesionaria, durante el periodo de los cinco (5) años anteriores o durante el Plazo de la Concesión, ha cumplido con:
- i) Sus obligaciones de pago, frente a OSIPTEL, previstas en el numeral 8.17;
  - ii) Las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
  - iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria; y
  - iv) La prestación del Servicio Concedido conforme a lo establecido en este Contrato y las Leyes Aplicables.

OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación por el Concedente conforme al inciso a) de esta Cláusula.



El Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibido el Informe de Evaluación de OSIPTEL o, de ser el caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública, lo que ocurra primero.

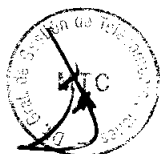
#### 6.4 Decisión sobre la Renovación

- a) **Renovación Gradual:** El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:
- (i) Renovar el Plazo de la Concesión, por un período adicional de cinco (5) años, siempre que la Sociedad Concesionaria, hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos ellos no fuesen significativos.
  - (ii) Renovar el Plazo de Concesión, por un período menor de cinco (5) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.
  - (iii) No renovar el Plazo de Concesión, debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de decisión.

El Concedente antes de emitir la resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustentan su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) Días a partir de su notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

**Renovación Total a Largo Plazo:** El Concedente basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con bases a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada al efecto, podrá decidir por:

- (i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con sus



obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos, a criterio de OSIPTEL, ellos fuesen no significativos.

- (ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria, a criterio de OSIPTEL, hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
- (iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos de base de dicha decisión.

El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión a fin de que en un plazo de quince (15) Días a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- c) En los casos contemplados en los incisos (a) y (b) anteriores, luego de aprobada la renovación del Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Concedente, si lo estiman necesario y pertinente, podrán convenir en los nuevos términos y condiciones del Contrato que fueren razonables en función al desarrollo de las telecomunicaciones.

- d) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación presentada por la Sociedad Concesionaria, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.

Preferencia en caso de no renovación: En caso no se prorrogue el Plazo de la Concesión por falta de acuerdo sobre las condiciones de renovación, el Concedente no podrá ofrecer la misma Concesión a un tercero en condiciones más favorables que aquellas que hayan sido previamente ofrecidas a la Sociedad Concesionaria. Una vez rechazada por el Concedente la solicitud de renovación presentada y antes de ofrecer la Concesión a terceros, el Concedente remitirá una propuesta de contrato de concesión a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria podrá ejercer su derecho de preferencia expresamente devolviendo el contrato firmado por un funcionario facultado en el plazo de diez (10) Días de





recibida la propuesta. En caso de no devolución al Concedente del contrato debidamente suscrito dentro del plazo indicado o de la formulación de observaciones al mismo, se considerará como renunciado y no ejercido el derecho de preferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria se encontrará facultada a participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar a la nueva sociedad concesionaria.

- 6.5 El procedimiento de renovación se sujetará a los principios regulados en las Leyes Aplicables y en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

## CLÁUSULA 7

### DERECHOS Y TASAS

#### 7.1 Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro

La Sociedad Concesionaria pagará, a más tardar en la Fecha de Cierre y de acuerdo con las formalidades previstas en las Bases de la Licitación, por única vez un derecho por el otorgamiento de la Concesión, ascendente a la suma de US\$ 4'950,001.99, de acuerdo con la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación. Esta Oferta Económica es la presentada según el Anexo N° 6 de las Bases de la Licitación y que forma parte integrante del presente Contrato como Anexo N° 6.

#### 7.2 Alcances del Pago

El pago de las tasas y derechos a que se refiere la presente Cláusula no sustituye o afecta la obligación de la Sociedad Concesionaria de efectuar los pagos que por concepto de derechos, tasas u otros conceptos, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general de la prestación actual o futura de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones comprendidos en esta Concesión.

## CLÁUSULA 8

## OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

8.1 Obligaciones Generales

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las disposiciones que dicte el Concedente y OSIPTEL en materias de su competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión y, principalmente las señaladas en las siguientes Cláusulas.

8.2 Iniciación de la prestación del Servicio Concedido

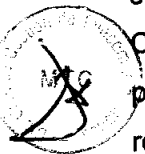
La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses para el caso de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao y, veinticuatro (24) meses, para el caso de la provincia que la Sociedad Concesionaria haya seleccionado.

Dichos plazos se computarán desde la aprobación por parte del Concedente del Perfil del Proyecto Técnico al que se hace referencia en el numeral 8.6. Estos plazos no están sujetos a prórroga, excepto por Eventos de Fuerza Mayor, tal como lo establece la Cláusula 20 o cuando la interconexión no se encuentre operativa por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria.

Tampoco constituirá un incumplimiento de la obligación de iniciación de la prestación del servicio a que se refiere la presente Cláusula, cualquier retraso en que incurra la Sociedad Concesionaria en la obtención de permisos y licencias que fueren necesarias para iniciar la prestación del servicio, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con los requisitos exigidos en las normas aplicables para tal efecto.

No obstante, se deja expresa constancia que es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria iniciar las negociaciones correspondientes para la interconexión, presentar la solicitud de aprobación del contrato de interconexión a OSIPTEL y de ser el caso, solicitar a OSIPTEL la expedición de un mandato de interconexión, con la debida anticipación a efectos de cumplir con la prestación del Servicio Concedido dentro del plazo establecido en la presente Cláusula.

Para los fines de este Contrato, se entiende que la prestación del Servicio Concedido se inicia:



- (i) Con la instalación, la operación y la administración del Servicio Concedido en cuando menos una provincia de las determinadas en el Plan de Cobertura; y,
- (ii) Cuando la Sociedad Concesionaria se encuentre en condición de efectuar y recibir llamadas a través de su propia infraestructura; y,
- (iii) Cuando el Servicio Concedido se encuentre a disposición del público en general y sea ofrecido como tal mediante avisos publicitarios, en medios de comunicación disponibles en el Área de Concesión.

### 8.3 Plan de Cobertura y Metas de Uso

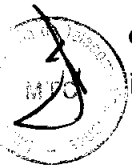
La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con el Plan de Cobertura contenido en el Anexo N° 5 y con las Metas de Uso que figuran en el Anexo N° 2 referidos a la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao en el plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio Concedido a la que se hace referencia en el numeral 8.2.

El Perfil del Proyecto Técnico aprobado podrá ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando se mantengan las metas establecidas en el Plan de Cobertura. No existe plazo para solicitar la modificación del Plan de Cobertura ni la modificación de las Metas de Uso. El pedido de modificación será propuesto por la Sociedad Concesionaria al Concedente, el mismo que deberá comunicar la aceptación o rechazo de la propuesta dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de formulada.

Asimismo dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al vencimiento del plazo de cinco (05) años a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, presentará un informe de la ejecución total del Plan de Cobertura.

Sin perjuicio de la presentación del informe de ejecución total previsto en el párrafo anterior, el MTC y el OSIPTEL, conforme a sus competencias, efectuarán una supervisión anual de la adecuada ejecución de las Metas de Uso presentada por la Sociedad Concesionaria de acuerdo al numeral 8.3 y el Anexo 2; así como de la ejecución e implementación del Plan de Cobertura, respectivamente.

La Sociedad Concesionaria, conforme lo estime conveniente, podrá dar cumplimiento al Plan de Cobertura contenido en el Anexo N° 5, utilizando medios alámbricos y/o inalámbricos, o la combinación de éstos, empleando cualquier tecnología, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 del presente Contrato.



En caso de incumplimiento de la Sociedad Concesionaria respecto de la ejecución de las Metas de Uso y de la implementación del Plan de Cobertura, será sujeta a las sanciones y penalidades correspondientes.

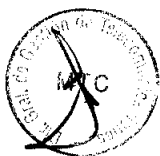
#### 8.4 Requisitos de Calidad del Servicio.

De conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ajustarse a las normas dictadas por el OSIPTEL en materia de calidad del servicio.

#### 8.5 Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control

- (a) Información e Inspección. Desde el inicio de la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por el Concedente con respecto al cumplimiento del Plan de Cobertura y Metas de Uso establecidos en el numeral 8.3, y por el OSIPTEL respecto a de los Requisitos de Calidad de Servicio establecidos en el numeral 8.4.
- (b) Equipos y Aparatos de Medición. La Sociedad Concesionaria se obliga a utilizar equipos y aparatos modernos en cuanto a confiabilidad y precisión para efectos de medir la calidad del Servicio Concedido.
- (c) Supervisión de OSIPTEL. A fin de verificar el cumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio, OSIPTEL, por sí mismo o a través de un tercero, tiene la potestad de verificar la calidad del Servicio Concedido. Para tal fin, podrá inspeccionar los equipos y aparatos de la Sociedad Concesionaria para medir la calidad del servicio. Asimismo, podrá inspeccionar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria para que presente informes, estadísticas y otros datos, así como a efectuar dichas mediciones de acuerdo con los procedimientos que establezca al efecto OSIPTEL. OSIPTEL de considerarlo necesario podrá establecer indicadores específicos para el servicio de telefonía fija que utilice medios inalámbricos. En tanto no existan tales indicadores se aplicarán los indicadores de calidad que se encuentren vigentes para dicho servicio o aquellos que se aprueben, siempre que le resulten aplicables.

Si la Sociedad Concesionaria no cumple con entregar cualquier información o si OSIPTEL tuviera razones fundadas para considerar que los Requisitos de Calidad del Servicio no han sido cumplidos o que el equipo, aparatos y métodos de medición no son los más adecuados o de la más alta calidad, OSIPTEL podrá notificar a la Sociedad Concesionaria a fin que subsane su incumplimiento o implemente las acciones que fueran necesarias para tal fin, en el plazo razonable que OSIPTEL determine.



OSIPTEL tendrá derecho a instalar, por cuenta y cargo de la Sociedad Concesionaria, sus propios aparatos y equipos para medir la calidad del servicio que estime conveniente en aquellas instalaciones de la Sociedad Concesionaria que OSIPTEL considere pertinentes o adecuadas. Para este fin, la Sociedad Concesionaria debe brindar las más amplias facilidades.

#### 8.6 Perfil del Proyecto Técnico

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente un Perfil del Proyecto Técnico del Servicio Concedido que incluya su propuesta de ejecución del Plan de Cobertura compatible con el Anexo N° 5 del presente Contrato, así como con sus Metas de Uso del espectro radioeléctrico asignado, compatible con el Anexo N° 2. La información requerida para el Perfil del Proyecto Técnico se precisa en el Anexo N° 7.

El Plan de Cobertura constituye la obligación de la Sociedad Concesionaria de prestar efectivamente el servicio en las áreas a ser atendidas. La obligación estará sujeta a la existencia de demanda. La Sociedad Concesionaria deberá acreditar la falta de existencia de demanda ante el OSIPTEL, quien se encargará de verificarlo.

La aprobación del Proyecto Técnico comprende también el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación del Servicio Concedido de acuerdo con el Plan de Cobertura.

El Concedente tiene un plazo de treinta (30) días calendario para formular y comunicar a la Sociedad Concesionaria observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones.

El Concedente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la Sociedad Concesionaria.

#### 8.7 Prestación del Servicio Concedido

- (a) Obligación de Servicio. La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido en el Área de Concesión, de acuerdo con los términos de éste Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, sus normas modificatorias y complementarias y demás Leyes Aplicables, tal como se definen en las Bases.
- (b) Continuidad de Servicio. En ningún caso la Sociedad Concesionaria podrá dejar de prestar o reducir el Servicio Concedido, salvo los casos previstos en el numeral 8.10 y Cláusula 20 del Contrato, o cuando dicho servicio sea reemplazado por uno más



ventajoso para los Abonados. Si dicha sustitución supone un mayor costo requiere haberlo comunicado previamente a los Abonados, dándoles un plazo razonable para que los mismos opten por la continuación del contrato para la prestación del Servicio Concedido con la Sociedad Concesionaria o por la resolución del mismo. Tal resolución no generará costo adicional alguno para los Abonados.

#### 8.8 Condiciones de Uso

La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Concedido a los Usuarios de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL.

#### 8.9 Interrupción de la Prestación del Servicio Concedido

- (a) Comunicación Previa. Excepto en los casos establecidos en el inciso (c) siguiente, la Sociedad Concesionaria no podrá interrumpir intencionalmente la operación de la Red Pública de Telecomunicaciones del Servicio Concedido o cualquier parte de la misma, ni podrá suspender la prestación del Servicio Concedido sin haber comunicado por escrito a OSIPTEL y habiéndose comunicado con razonable anticipación a los Abonados afectados.

Cuando la Sociedad Concesionaria requiera realizar trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura que pudieran afectar la prestación del Servicio Concedido, deberá efectuarlas de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL debiendo adoptar las medidas para asegurar la continuidad del Servicio Concedido.

- (b) Interrupción de Emergencia. La interrupción o suspensión del Servicio Concedido por causa de una emergencia o un evento de Fuerza Mayor, se regulará de conformidad a lo dispuesto en las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL.

- (c) Suspensión de los Servicios. La Sociedad Concesionaria podrá suspender la prestación del Servicio Concedido que brinde al Abonado de acuerdo con las normas sobre Condiciones de Uso y otras aprobadas por OSIPTEL.

Compensación al Abonado por interrupción del Servicio. La compensación al Abonado por interrupción del servicio se rige por la normatividad que para tal efecto apruebe OSIPTEL.

#### 8.10 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

- (a) Emergencia con Relación a Desastres Naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta brindará el Servicio Concedido dando prioridad a



las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto la Sociedad Concesionaria coordinará y seguirá las instrucciones del Concedente.

- (b) Emergencia Relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia o crisis esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la Sociedad Concesionaria coordinará con el órgano competente de acuerdo a lo que señalen las Leyes Aplicables y prestará el Servicio Concedido de acuerdo con las instrucciones del Concedente o la Autoridad Gubernamental competente.
- (c) Reembolso de Costos Directos. La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que se le reembolse por los costos directos efectivamente incurridos en la prestación del Servicio Concedido de acuerdo a los incisos (a) y (b) anteriores, en concordancia con las Leyes Aplicables

#### 8.11 Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Información

- (a) Obligación de Salvaguardar el Secreto de Telecomunicaciones y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria establecerá medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, debiendo cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución Ministerial N° 622-96-MTC/15.17 y demás Leyes Aplicables.
- (b) Ámbito de la Obligación de Secreto y Protección de Información. La Sociedad Concesionaria salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados que obtenga en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del Abonado o (ii) una orden judicial específica.
- (c) Seguridad Nacional. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por las Leyes Aplicables y el Reglamento General para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La Sociedad Concesionaria cumplirá con los procedimientos de inspección así como con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el Concedente a propuesta de OSIPTEL en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el Concedente estima razonablemente que la Sociedad Concesionaria no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, o si el Concedente considera que las medidas o procedimientos instituidos por la Sociedad



Concesionaria son insuficientes, el Concedente otorgará un plazo prudencial para que la Sociedad Concesionaria mejore las medidas adoptadas. Vencido este plazo, de persistir la falta de idoneidad de las mismas, el Concedente podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del Concedente de imponer sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de información personal.

- (e) Las medidas a que se refieren los párrafos (a), (b) y (c) que anteceden no limitan el cumplimiento de los requerimientos de información por parte del Concedente y OSIPTEL para efectos de cumplir de acuerdo a sus competencias con sus funciones de inspección y supervisión, salvo en los casos referidos específicamente al contenido de la comunicación.

#### 8.12 Requisitos de Asistencia a Abonados

- (a) Disposición General. La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia eficientes para ayudar a sus Abonados en la solución de reclamos relativos a instalación, servicios, y cualquier otro aspecto relacionado al Servicio Concedido.
- (b) Solución de Reclamos. La Sociedad Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la solución de reclamos y conflictos con sus Abonados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el reglamento de OSIPTEL y otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL.

Requisitos de Asistencia Mínima. La Sociedad Concesionaria prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los Usuarios:

- i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezcan, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los Abonados. La obligación está sujeta a que los servicios públicos de emergencia existan en la localidad y el acceso a ellos sea brindado de forma gratuita a la Sociedad Concesionaria. Esta obligación podrá ser alternativamente cumplida derivando a los Abonados a los servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones. Se podrá aplicar límites al acceso a servicios públicos de emergencia, de así considerarlo las normas del sector.
- ii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la Sociedad Concesionaria esté obligada a prestar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables que así lo establezcan, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en





beneficio del interés público y que el Concedente otorgue un plazo razonable para la introducción de dicho servicio y tome en cuenta el punto de vista de la Sociedad Concesionaria al respecto.

#### 8.13 Cooperación con Otros Prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

La Sociedad Concesionaria está obligada a cooperar con otros prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la medida que así lo requiera la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas que adopte OSIPTEL.

En particular, la Sociedad Concesionaria permitirá la interconexión de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a recibir un trato recíproco en sus relaciones con otros operadores, de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula.

#### 8.14 Archivo y Requisitos de Información

La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato.

El Concedente y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia, podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones los mismos que serán proporcionados en los plazos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.

El Concedente y OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de la información confidencial.

OSIPTEL tendrá derecho a inspeccionar o a instruir a profesionales autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

#### 8.15 Capacidad Técnica

Durante los primeros tres (3) años del Contrato, salvo impedimentos de carácter legal o contractual, la Sociedad Concesionaria se compromete a que el Operador le proporcione acceso a toda la tecnología, marcas, patentes, "know-how", y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del Operador (la "Capacidad Técnica"), en la medida en que dicha Capacidad Técnica sea necesaria o beneficiosa para que la Sociedad Concesionaria cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. A decisión de la Sociedad Concesionaria, la transferencia de información técnica podrá ser efectuada a través de contratos de transferencia de tecnología que conlleven el pago de



derechos. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.5, el Operador podrá establecer que sólo la Sociedad Concesionaria tendrá acceso libre a la Capacidad Técnica.

En el supuesto que el Operador sea la Sociedad Concesionaria, éste quedará liberado de la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

#### 8.16 Normas del Código Nacional de Electricidad

La Sociedad Concesionaria manifiesta conocer su obligación de respetar las normas del Código Nacional de Electricidad y demás normas legales pertinentes, en lo que sea aplicable.

#### 8.17 Obligaciones de Pago

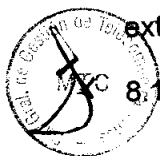
La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las Leyes Aplicables, incluyendo los referidos a los siguientes conceptos, en lo que corresponda: derecho de concesión, tasa anual de explotación comercial del servicio concedido, canon por uso del espectro radioeléctrico, aporte por regulación (OSIPTTEL), derecho especial destinado al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL), entre otros establecidos en la normativa aplicable.

#### 8.18 Hipoteca del derecho de concesión

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, y en las Leyes Aplicables. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrará por el siguiente procedimiento:

8.18.1 La Sociedad Concesionaria podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión, siempre que cuente con la previa aprobación del Concedente. Para tal efecto, La Sociedad Concesionaria deberá presentar por escrito su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSIPTTEL, acompañada del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.

8.18.2 El Concedente resolverá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la referida solicitud. Vencido dicho plazo y sin pronunciamiento del Concedente, se entenderá aceptada la solicitud siempre que OSIPTTEL haya emitido su opinión favorable. La solicitud será denegada en caso no se esté previendo que la Concesión sólo puede ser transferida a quien cumpla con los requisitos de calificación establecidos en las Bases.



### 8.19 Ejecución Extrajudicial de la hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los principios y mecanismos establecidos para la ejecución de la hipoteca en la presente Cláusula, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca.

El procedimiento de ejecución de la hipoteca de la Concesión deberá efectuarse bajo la dirección del Concedente y con la participación de OSIPTEL y se regirá obligatoriamente por las siguientes reglas:

8.19.1 La decisión del (los) acreedor(es) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca de la Concesión constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al Concedente, a OSIPTEL y a la Sociedad Concesionaria en forma fehaciente, con carácter previo a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

8.19.2 A partir de dicho momento, (i) el Concedente no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con OSIPTEL y con el (los) acreedor (es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato y bajo una retribución a ser acordada con el (los) acreedor(es), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución de la Sociedad Concesionaria a que se hace referencia en los puntos siguientes; y (ii) ningún acto de la Sociedad Concesionaria podrá suspender el procedimiento de ejecución de la hipoteca, quedando impedida a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía, con excepción de las obligaciones de pago. La Sociedad Concesionaria se compromete y obliga de manera incondicional, irrevocable y de manera expresa a que, bajo responsabilidad, en ningún caso interpondrá acción, demanda, denuncia, solicitud o petición de medida cautelar de algún tipo que tenga por objeto afectar, interrumpir, suspender, obstaculizar, impedir o enervar los efectos legales y la aplicación del procedimiento de ejecución de la hipoteca establecido en la presente Cláusula, así como la designación del interventor y de la nueva Sociedad Concesionaria.

19.3 Para tales efectos, OSIPTEL o el (los) acreedor(es) podrá(n) proponer al Concedente operadores calificados, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado, será designado por el Concedente y quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en



calidad de interventor. A partir de dicho momento, el interventor sustituirá a la Sociedad Concesionaria, con el objeto de que la transferencia a una nueva Sociedad Concesionaria se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario.

- 8.19.4 El Interventor será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos de la nueva Sociedad Concesionaria, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al Concedente, a los acreedores, a los usuarios y/o a terceros.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el Concedente y OSIPTEL, deberán coordinar con (los) acreedor(es), el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección de la nueva Sociedad Concesionaria, que deberán respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases de la Licitación, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión y las condiciones y requisitos que fueron establecidos para el operador que formó parte de la Sociedad Concesionaria, respectivamente. Dichas Bases deberán ser aprobadas por el Concedente con la opinión favorable de OSIPTEL.

- 8.19.5 Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Concesión, el Concedente en coordinación con OSIPTEL, deberá dar trámite al procedimiento allí establecido. El otorgamiento de la buena pro, no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del momento en que se comunicó al Concedente la decisión de ejecutar la hipoteca, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Concedente.

- 6 Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al Interventor como al (los) acreedor (es). A partir del indicado momento, el Interventor estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva de la Sociedad Concesionaria a favor del adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la



subasta, bajo responsabilidad exclusiva de este último respecto de los temas que son de su competencia.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el adjudicatario de la buena pro será reconocido por el Concedente como nueva Sociedad Concesionaria. Para tales efectos, la nueva Sociedad Concesionaria quedará sustituida íntegramente en la posición contractual de la Sociedad Concesionaria original, quedando sujeta a los términos del Contrato suscrito por este último por el plazo remanente. El Concedente consiente en este acto de manera expresa e irrevocable la cesión de la posición contractual de la Sociedad Concesionaria según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, la nueva Sociedad Concesionaria tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato.

#### 8.20 Beneficios Tributarios

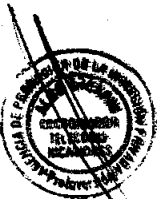
A partir de la Fecha de Cierre, a solicitud razonable de la Sociedad Concesionaria, el Concedente la apoyará para la obtención de los beneficios establecidos en las Leyes Aplicables, a los cuales la Sociedad Concesionaria pudiera tener derecho de acuerdo con tales leyes. El pago de todos los tributos y el establecimiento de las garantías que se requieran de acuerdo con las Leyes Aplicables para el goce de cualquiera de los beneficios referidos en esta Cláusula, serán exclusivamente por cuenta y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Para poder gozar de cualquier beneficio establecido por las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en las mismas.

### CLAUSULA 9

#### RÉGIMEN TARIFARIO GENERAL

La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir con el régimen de tarifas del Servicio Concedido, en estricta concordancia con las normas que sobre el efecto emita OSIPTEL. En este sentido, la Sociedad Concesionaria puede establecer libremente las tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste, siempre y cuando cumplan con el sistema tarifario establecido por OSIPTEL.

En caso que las tarifas fijadas por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido estuvieran por encima de las que correspondan en aplicación de las



disposiciones de OSIPTEL, la Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las medidas que dicte OSIPTEL en cada caso concreto.

OSIPTEL puede optar por no establecer tarifas tope cuando por efecto de la competencia entre empresas se garantice una tarifa razonable en beneficio del Usuario.

Asimismo, queda convenido que, de conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria no recibirá un trato menos favorable en materia tarifaria que el resto de los operadores de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local o los operadores de servicios con los cuales compite.

## CLAUSULA 10 INTERCONEXIÓN

La Sociedad Concesionaria por prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, tiene el derecho a, y la obligación de, interconectar la red del Servicio Concedido con otras redes y servicios de Servicios Públicos de otras empresas operadoras. La interconexión se efectuará en concordancia con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso y las Leyes Aplicables durante el Plazo de Concesión.

## CLAUSULA 11 REGLAS DE COMPETENCIA

### 11.1 Disposiciones Generales

- (a) **Prohibición:** La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar directa ni indirectamente conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables (i) cualquier acto que signifique el abuso de una posición dominante en el mercado en la prestación del Servicio Concedido que impida, limite, restrinja o distorsione la libre y la leal competencia entre empresas prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y (ii) cualquier acuerdo, decisión, práctica concertada o recomendación, que restrinja, impida o distorsione la libre y la leal competencia.

La infracción de esta Cláusula se sanciona de conformidad con la legislación especial aplicable.



- (b) Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados. La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar subsidios cruzados entre los diferentes servicios de telecomunicaciones que preste.

Si la Sociedad Concesionaria obtiene ingresos anuales mayores a quince millones de dólares en el Perú, estará obligada a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que preste, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que emita OSIPTEL.

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL podrá requerir mediante resolución expresa y motivada que la Sociedad Concesionaria presenten a OSIPTEL, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada, una propuesta para implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual preestablecido en las Leyes Aplicables; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de la Sociedad Concesionaria y (iii) la Sociedad Concesionaria implementarán el sistema contable que hubiese sido aprobado por OSIPTEL, dentro del año siguiente en que hubiera sido notificada en tal sentido.

#### 11.2 Trato No Discriminatorio

En la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria no discriminará ni tendrá preferencia injustificada hacia otros proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Igualmente, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a no ser discriminada por otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

#### 11.3 Suministro de Equipo Terminal de Manera Independiente (Prohibición de Ventas Atadas)

La Sociedad Concesionaria podrá suministrar equipo terminal a sus Abonados, siempre que (i) no condicione la obtención del Servicio Concedido a la compra o el arrendamiento de determinado equipo, ni (ii) incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las Tarifas, costos o gastos para el Servicio Concedido.

Lo establecido en el numeral (i) del párrafo antecedente no afecta la posibilidad de que la Sociedad Concesionaria ofrezca paquetes promocionales que otorguen de manera conjunta el equipo y el servicio en condiciones especiales para los referidos paquetes.

#### 11.4 Supervisión y Cumplimiento

OSIPTEL podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar, ella misma o a través de un tercero, las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, sus archivos y expedientes y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a adoptar medidas correctivas en forma de resoluciones y mandatos conforme a las Leyes Aplicables.

### CLÁUSULA 12

#### GARANTÍAS

##### 12.1 Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

- (a) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, la Sociedad Concesionaria, entregará al Concedente en la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo N° 2 de las Bases, por un importe de Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 250,000.00) y que deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, desde la Fecha de Cierre hasta el cumplimiento del Plan de Cobertura.

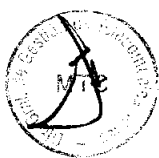
(b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida, por una Empresa Bancaria o por un Banco Extranjero de Primera Línea y confirmada por una Empresa Bancaria. Alternativamente se aceptará una Carta de Crédito Stand-By, la misma que puede revestir la formalidad que emplee el banco que la emita, siempre que cumpla con los requisitos indicados en el Contrato y las Bases de la Licitación y sea emitido por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria.

- (c) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato por la Sociedad Concesionaria excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.





- (d) La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el Concedente en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos otorgados para tal fin. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido en el literal a) del numeral 12.1 de la presente Cláusula. Si la Sociedad Concesionaria no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.
- (e) Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por un plazo inferior al cumplimiento del Plan de Cobertura, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, cuando la Sociedad Concesionaria cumpla con renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata el monto ejecutado. Si la Sociedad Concesionaria no renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.
- (f) El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta Cláusula, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente, cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad Concesionaria, indicando el incumplimiento en que ha incurrido, y su intención de ejecutar la garantía.
- (g) El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de un año renovable, y hasta el cumplimiento del Plan de Cobertura.



**CLÁUSULA 13****OBLIGACIONES INTERNACIONALES****13.1 Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria**

La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de Empresa de Explotación Reconocida, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19 (N 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

**CLÁUSULA 14****PERMISOS****14.1 Homologación de Equipos y Aparatos Terminales**

Los equipos y aparatos que emplee la Sociedad Concesionaria para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación del Servicio Concedido, deberán contar con el certificado de homologación respectivo, de acuerdo con las Leyes Aplicables.

**14.2 Otorgamiento de Permisos**

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de solicitar y por tanto podrá obtener en el futuro, los permisos que requiera para instalar y operar los equipos estrictamente necesarios para la prestación del Servicio Concedido, en los términos acordados en el presente Contrato. El Concedente actuará diligentemente a fin de otorgar los permisos que correspondan para que la Sociedad Concesionaria cumpla con sus obligaciones.

La Sociedad Concesionaria acepta que el Concedente y OSIPTEL tienen la facultad de verificar y asegurar: (i) que los equipos y aparatos instalados cuenten con los respectivos certificados de homologación, (ii) la conformidad de la instalación de los mismos y de adoptar las medidas y acciones que correspondan, y (iii) la correcta normalización y aprobación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

**14.3 Otros Permisos y Licencias**

La Sociedad Concesionaria deberá obtener de las Autoridades Gubernamentales, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y



construcciones para la prestación del Servicio Concedido, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

#### 14.4 Inspecciones Técnicas

A efectos de verificar el cumplimiento de las características y normas técnicas de operación previstas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concedente y OSIPTEL podrán efectuar las inspecciones técnicas dentro del ámbito de sus competencias, al inicio de la prestación del servicio y cuando lo consideren conveniente.

### CLÁUSULA 15

#### SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROPIACIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

A solicitud debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria y por causa de necesidad y utilidad pública, el Concedente efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor de la Sociedad Concesionaria, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato. La imposición de servidumbres así como las expropiaciones a que se refiere esta Cláusula se ejecutarán de acuerdo con las Leyes Aplicables y las normas sobre la materia.

### CLÁUSULA 16

#### USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

##### 6.1 Espectro Otorgado

El Servicio Concedido será prestado utilizando las Bandas D1, D2, D3, D4, D5, H1, H2, H3, H4 y H5; sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.



## CLÁUSULA 17

**LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL;  
TRANSFERENCIA DE CONTROL**

17.1 Limitaciones de la Cesión

La Sociedad Concesionaria no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin la autorización previa por escrito del Concedente. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa contemplada en la Ley de Telecomunicaciones y en el TUO de su Reglamento General, siempre que el nuevo titular cumpla con por lo menos los Requisitos de Precalificación establecidos en las Bases de la Licitación.

De conformidad con las Leyes Aplicables, el Concedente podrá ceder a cualquier entidad gubernamental su posición contractual derivada de este Contrato o cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo, para lo cual desde ya la Sociedad Concesionaria presta su conformidad irrevocable con dicha cesión.

17.2 Transferencia de Control(a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia

Durante los primeros tres (3) años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador deberá mantener la propiedad de por lo menos la Participación Mínima.

Durante dicho plazo, el Concedente podrá autorizar una reducción de la participación del Operador en la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima, a solicitud de la Sociedad Concesionaria. Dicha autorización no será negada injustificadamente, siempre que ésta acredite otro Operador que reúna, por lo menos los mismos Requisitos de Precalificación exigidos en las Bases de la Licitación. El Concedente tendrá un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la presentación de la solicitud de transferencia por parte de la Sociedad Concesionaria, para pronunciarse sobre la misma.

(b) Control de las Operaciones Técnicas

Durante los primeros tres (3) años de la Concesión contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.



- (c) Las Obligaciones establecidas en los literales a) y b) precedentes, se entenderán referidas a la Sociedad Concesionaria, en caso que en el presente Contrato ésta sea la misma persona que el Operador.

### 17.3 Prohibición de Acumulación de Espectro y de Participación

17.3.1 La Sociedad Concesionaria no podrá, directa o indirectamente, tener asignados más de 50 MHz de espectro para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la banda 3400 -3600 MHz como asignación total en una misma área geográfica conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2006-MTC. Dicha restricción comprende también a las empresas vinculadas directa o indirectamente a la Sociedad Concesionaria, siendo de aplicación para tales efectos la norma especial sobre vinculación y grupo económico aprobada mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y de conformidad con lo establecido en el D.S. 002-2006-MTC.

17.3.2 Salvo autorización previa del Comité o del Concedente, al haber terminado las funciones del Comité, ningún otro Operador que haya presentado una Oferta Económica en la Licitación podrá participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta restricción es válida por tres (3) años partir de la Fecha de Cierre.

### 17.4 Plazo de Subsanación ante el incumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 17.2 y 17.3

Si la Sociedad Concesionaria incumple con lo previsto en los numerales 17.2 y 17.3 del presente Contrato, por causas fuera de su control interno y que obedecen a fusiones globales u otras transacciones a nivel internacional, el Concedente le otorgará un plazo no mayor de seis (6) meses para que subsane el incumplimiento, contado desde la fecha en que dicho incumplimiento es notificado por escrito a la Sociedad Concesionaria por el Concedente.

### 17.5 Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria con la aprobación previa y por escrito del Concedente podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en la prestación de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y Portador Local, materia de la concesión, en cualquier lugar dentro del Área de Concesión en las mismas condiciones que se estipulan en este Contrato. Dichas condiciones no incluyen materia tributaria.



La subcontratación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer volumen de tráfico al por mayor para efectos de su reventa a terceros, sujetándose a las disposiciones que sobre la materia establecen las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria podrá, sin requerir de autorización previa del Concedente, subcontratar actividades complementarias a la prestación del Servicio Concedido, incluyendo logística, instalación y mantenimiento de infraestructura, servicios administrativos, entre otros de la misma naturaleza.

## CLÁUSULA 18 CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

### 18.1 Caducidad de la Concesión

La Concesión caducará y, por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en el numeral 6.1, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme al numeral 6.2
  - (b) Por acuerdo de las Partes, celebrado por escrito
  - (c) Por resolución de acuerdo a las causales previstas en el numeral 18.2
  - (d) Por imposibilidad de continuar prestando el Servicio Concedido por un Evento de Fuerza Mayor, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- Por incumplimiento de lo estipulado en los numerales 17.1, 17.2, 17.3, salvo lo dispuesto en el numeral 17.4

### 18.2 Resolución del Contrato

La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviviente a su celebración. El Concedente podrá resolver el presente Contrato con la Sociedad Concesionaria, en los siguientes casos:

- a) Cuando la Sociedad Concesionaria incurra en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General.

- b) Si la Sociedad Concesionaria incumple las obligaciones establecidas en el numeral 8.2 (iniciación de la prestación del Servicio Concedido)
- c) Si la Sociedad Concesionaria incumple con los puntos a) o b) de las condiciones esenciales especificadas en el numeral 2.2
- d) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con las obligaciones establecidas en el numeral 8.17 de acuerdo con las Leyes Aplicables.
- e) Si la Sociedad Concesionaria no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo con la Cláusula 12.
- f) En caso que la Sociedad Concesionaria acuerde, entre o se encuentre incurso en liquidación o haya sido declarada insolvente y ello no haya sido levantado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendarios de conocido el evento respecto por la Sociedad Concesionaria.
- g) Si se comprueba que alguna de las declaraciones en el numeral 3.1 es falsa o inexacta.
- h) Si la Sociedad Concesionaria incumple con lo estipulado en el numeral 17.5 del presente Contrato.
- i) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con presentar el Perfil del Proyecto Técnico al Concedente, en el plazo establecido en el numeral 8.6 del presente Contrato, o si no cumple con presentar las subsanaciones a las observaciones formuladas por el Concedente, dentro del plazo establecido en la Cláusula 8.6.
- j) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con el Plan de Cobertura en el plazo establecido en la Cláusula 8.3 del presente Contrato.

### 18.3 Procedimiento General de Resolución del Contrato

La resolución conforme a la Cláusula 18.2 será efectuada por resolución emitida por el Concedente basada en el procedimiento siguiente:

Notificación. Antes de expedir la resolución que declara resuelto el Contrato conforme al numeral 18.2, el Concedente otorgará a la Sociedad Concesionaria un plazo razonable a la Sociedad Concesionaria, el cual no será menor a 180 Días, para la subsanación de la causal que puede dar lugar a la resolución, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanación, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:

- i) Que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
- ii) Las razones por las que se propone expedir tal resolución;



- iii) El período en el cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a diez (10) días calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;
- iv) El período durante el cual OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contado a partir de la fecha de publicación de la notificación;
- v) La fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a diez (10) días calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.

b) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) días calendarios después de la audiencia pública.

18.4 Consecuencias de la Caducidad de la Concesión

La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.

Quando la Concesión caduque y, a criterio del Concedente, no exista otro operador que garantice la continuidad del Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria se obliga a:

- a) Celebrar negociaciones con otras empresas concesionarias que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares, con el fin de transferirles en propiedad o en uso sus equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad de los servicios públicos que presten al amparo del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Sociedad Concesionaria se compromete a continuar prestando el Servicio Concedido, en los mismos términos y condiciones previstos en el presente Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente o hasta que una nueva empresa concesionaria inicie sus actividades, no pudiendo exceder tal período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de caducidad de la Concesión.





- b) Convocar a subasta pública para la venta de los activos utilizados por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Concedido entre operadores que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares.

En cualquier caso, el Concedente podrá precalificar a los operadores.

En el caso que no hubiera empresas concesionarias que presten servicios similares al Servicio Concedido, o que habiendo, no tuvieran interés en la adquisición o utilización de tales activos, el Concedente, si lo considera necesario, podrá solicitar la compra de dichos bienes. En tal caso, la Sociedad Concesionaria estará obligada a vender dichos bienes al Concedente, al valor de tasación efectuada por una entidad independiente de reconocido prestigio internacional, que se fije en su oportunidad.

#### 18.5 Modificaciones del Contrato

Las Partes podrán acordar, por escrito y en cualquier momento la modificación del presente Contrato, sujetándose a las Leyes Aplicables. El Concedente pondrá en conocimiento de OSIPTEL, las modificaciones al presente Contrato.

### CLÁUSULA 19

#### PENALIDADES

##### 19.1 Independencia de las Penas Convencionales de cualquier Sanción Administrativa

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria en el presente contrato, que no se encuentre tipificado como infracción administrativa, será sancionado con la penalidad convencional pactada. De encontrarse tipificado como infracción administrativa, se aplicará la sanción administrativa correspondiente.

Asimismo, dada la naturaleza pecuniaria y contractual de las penalidades contenidas en esta Cláusula, la imposición de las mismas sólo podrán cuestionarse en la vía arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 21 del presente Contrato, entendiéndose para tal efecto y para cualquier otro, agotada la vía administrativa.

##### 19.2 Incumplimiento del Plan de Cobertura

El incumplimiento del Plan de Cobertura, indicado en el Anexo N° 5, será sancionado por el Concedente con una penalidad de veinticinco mil Dólares (US\$ 25,000.00) por cada distrito sin servicio y será sancionado con el mismo monto por el incumplimiento de la provincia elegida de acuerdo al numeral 2 del anexo N° 5 La penalidad por incumplimiento del Plan

de Cobertura está sujeta a un límite de Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$250,000.00).

La penalidad a que se refiere el párrafo precedente será aplicada, sin perjuicio del plazo de subsanación del incumplimiento que el Concedente otorgue a la Sociedad Concesionaria.

### 19.3 Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

### 19.4 Incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio

El incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio será debidamente sancionado por OSIPTEL, según las sanciones que OSIPTEL determine de acuerdo con las Leyes Aplicables.

### 19.5 Procedimiento de Aplicación de Penalidades

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades contractuales establecidas en las Secciones 19.2 y 19.3, el Concedente notificará por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una penalidad ; (ii) las razones que motivan la imposición de la penalidad; y (iii) el plazo durante el cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a noventa (90) Días calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo, con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por las cuales ha sido emitida.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no pague las penalidades establecidas en la Cláusula 19, el Concedente procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

### 19.6 Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el Concedente resuelva el Contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$250,000.00)

En caso la causa de resolución sea el incumplimiento del Plan de Cobertura y que antes de la resolución del Contrato ya se hubiera aplicado el monto de la penalidad prevista en la Cláusula 19.2, la penalidad establecida en la presente Cláusula incluirá dicha penalidad por incumplimiento del Plan de Cobertura. De esta manera, la penalidad por resolución del

Contrato se aplicará sólo hasta el límite de Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$250,000.00)

La penalidad a que se refiere esta Cláusula será pagada mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

#### 19.7 Daños y Perjuicios

Las penalidades referidas en los numerales 19.2, 19.4 y 19.6 se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder por los daños y perjuicios directos causados al Concedente resultantes de su incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

#### 19.8 Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones

Las sumas por concepto de sanciones derivadas del incumplimiento del Plan de Cobertura y de las Metas de Uso, así como la Resolución del Contrato, serán pagadas al Concedente y las derivadas del incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio serán pagadas a OSIPTEL.

### CLAUSULA 20

#### EVENTOS DE FUERZA MAYOR

##### 20.1 Eventos de Fuerza Mayor

Para los fines del presente Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia, incluyendo el caso fortuito, fuera del control razonable de la parte que reclama la fuerza mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la parte que reclama la fuerza mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:

Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o manifestaciones, actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial de las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, como consecuencia de lo anterior;

(b) Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre la Sociedad Concesionaria y sus



trabajadores, o que sea en respuesta al cambio de las Leyes Aplicables o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad, o administración extranjera;

- (a) Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, rayo, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar;

20.2 Efectos de las Leyes Aplicables

La Sociedad Concesionaria no podrá invocar la aprobación o efectos de las Leyes Aplicables como un Evento de Fuerza Mayor con relación al cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria establecidas en el presente Contrato.

20.3 Ausencia de Responsabilidad

Las partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, tal como ha sido definido en el presente Contrato, siempre que la parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya acreditado ante la otra parte haber actuado con debida diligencia y haber tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor. El retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses y que impida la prestación del Servicio Concedido, dará derecho a la Sociedad Concesionaria a solicitar la caducidad de la Concesión. Si el Evento de Fuerza Mayor excede los dieciocho (18) meses, la Concesión caducará.

Antes que opere la caducidad en los supuestos del párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente, la reformulación del Plan de Cobertura.



Notificación de Evento de Fuerza Mayor



La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá hacer de conocimiento a la otra Parte:

- 20.4.1 Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro de los cinco (5) primeros Días de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y



20.4.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.

#### 20.5 Reanudación del Servicio

La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación de los Servicios Concedidos sea reanudada una vez concluido dicho evento. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los Abonados.

### CLÁUSULA 21

#### SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

##### 21.1 Leyes Aplicables

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer.

##### 21.2 Ámbito de Aplicación

21.2.1 La presente sección regula la solución de controversias de carácter patrimonial que se generen durante la Concesión y aquellas relacionadas con la Caducidad y/o Resolución de la Concesión; con excepción de aquellas controversias directamente concernientes a las atribuciones o funciones de imperio del Estado, o de personas o entidades de derecho público, dentro de éstas las del OSIPTEL y el MTC.

21.2.2 En ese sentido, no serán materia de sometimiento a arbitraje las controversias que surjan respecto de los actos administrativos que emita el OSIPTEL en ejercicio de su función normativa, supervisora, fiscalizadora y reguladora o las que emita el MTC en el marco de su competencia. Las impugnaciones contra estos actos deberán tramitarse necesariamente en la vía contencioso administrativa.

##### 21.3 Controversias entre las partes

(a) Cualquier controversia de carácter patrimonial que surja con relación a la ejecución del presente Contrato y aquellas relacionadas a la Caducidad y/o Resolución del mismo;



con excepción de aquellas controversias directamente concernientes a las atribuciones o funciones de imperio del Estado – entre las que se encuentran las ejercidas por el MTC y OSIPTEL- será resuelta amistosamente por las partes, y, en caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se someten incondicionalmente a arbitraje de derecho conforme a las reglas que se señalan a continuación.

Las partes convienen expresamente que toda controversia referida a la Caducidad del Contrato, las penalidades de carácter convencional establecidas en el mismo, el incumplimiento de las Metas de Uso, quedará sujeta a arbitraje de derecho conforme a lo establecido en la presente cláusula; sin embargo aquellas controversias que se originen de los actos directamente concernientes a las atribuciones o funciones de imperio del Estado, o de personas o entidades de derecho público, no serán sometidas a arbitraje.

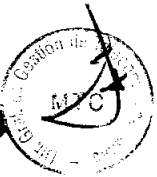
- (b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, las partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria, la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje, sus normas modificatorias, ampliatorias y conexas. Los árbitros se encontrarán facultados para suplir cualquier vacío respecto de la normativa antes mencionada.
- (c) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano. La solución de las controversias se realizará de conformidad con las Leyes peruanas aplicables.
- (d) El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero, quien presidirá el Tribunal, será designado por acuerdo de los otros dos árbitros seleccionados por las partes. Si una de las partes no designa su arbitro dentro de los días (10) Días contados a partir de la notificación del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho, y entonces, el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las partes. Si los dos árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- (e) Los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o laguna existente en la legislación o en el Contrato, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.



- (f) Las partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral tendrá carácter definitivo y constituirá resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las partes renuncian expresamente al derecho de apelación o cualquier otro medio impugnatorio del laudo arbitral ante los jueces y tribunales o cualquier instancia peruana o extranjera, declarando que éste —será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73 de la Ley General de Arbitraje peruana
- (g) Durante el desarrollo del arbitraje las partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada por el motivo que suscitó el arbitraje y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior si una de las partes decidiera interponer un recurso de anulación contra el laudo arbitral o cualquier otro recurso ante instancia o fuero jurisdiccional nacional o extranjero, tendiente a su invalidación, revocación o a la postergación de lo resuelto en el laudo, dicha parte deberá constituir una fianza bancaria o carta de crédito stand-by, sustancialmente conforme con al Anexo 2 de las Bases la misma que estará vigente mientras no sea resuelto el recurso de anulación, a favor del Tribunal Arbitral por la suma de cincuenta mil Dólares (US\$ 50,000.00). En caso que el respectivo recurso sea declarado improcedente, inadmisible o infundado por la autoridad o instancia competente, el Tribunal procederá inmediatamente a ejecutar la garantía constituida y entregar el íntegro a la otra parte. En caso el recurso de anulación fuera declarado fundado, el Tribunal devolverá la fianza bancaria o carta de crédito stand-by a la parte respectiva que la otorgó.

Todos los gastos que irroque la resolución de la controversia sometida al arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de la misma, serán cubiertos por la parte vencida. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual.



#### 21.4 Controversias con Otros Prestadores de Servicios

Todas las controversias que surjan con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que versen sobre materias no arbitrables o cuya resolución sea de competencia exclusiva de OSIPTEL, serán sometidas al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

Respecto de las demás materias o aquellas susceptibles de someterse a arbitraje, la Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otro operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en los mismos términos expresados en la Cláusula anterior. En caso que los otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de OSIPTEL y en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

### CLAUSULA 22

#### DISPOSICIONES FINALES

##### 22.1 Sometimiento a las Leyes Aplicables

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.

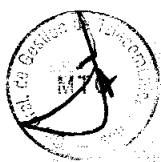
##### 22.2 Criterios de Interpretación

a) En caso de divergencia en la interpretación de éste Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

1. El Contrato;
2. Circulares; y
3. Las Bases.



- b) Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas y las Bases.
- c) Los Anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo.
- d) El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de éste Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- e) Los plazos establecidos se computarán en Días, días calendario, meses o años según corresponda.
- f) Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.
- g) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- h) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- i) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- j) Toda referencia a las obligaciones de cargo de la Sociedad Concesionaria y a las facultades del MTC y de OSIPTEL, efectuadas en el presente Contrato (en especial, pero sin limitarse a, las referidas a interconexión, reglas de competencia, Plan de Cobertura, reglas de calidad del servicio y de asistencia a abonados –incluyendo sus procedimientos de inspección y requisitos de control-, condiciones de uso, interrupción del servicio, obligaciones en caso de emergencia, secreto de las telecomunicaciones) deberán entenderse, interpretarse y aplicarse con sujeción a las reglas y procedimientos de carácter general establecidos en las Leyes Aplicables.



### 22.3 Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán validamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por telex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva.

En caso de existir alguna modificación en los domicilios señalados o personas designadas, se deberá notificar a la otra Parte con quince (15) Días de anticipación a la fecha en que ocurra el cambio respectivo. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos, a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Si es dirigida al Concedente

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección: JR. ZORRITOS # 1203 - LIMA 1

Atención: DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN EN TELECOMUNICACIONES

Facsimil:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre: TELMEX PERÚ S.A.

Dirección: AV. LARCO 1301 - PISO 11 - MIRAFLORES

Atención: SR. MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ

Facsimil:

Si es dirigida al Operador:

Nombre: TELMEX PERÚ S.A.

Dirección: AV. LARCO 1301 - PISO 11 - MIRAFLORES

Atención: SR. MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ

Facsimil:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.

### 22.4 Renuncia

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas, cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes, y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

22.5 Invalidez Parcial

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada estrictamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

22.6 Prevalencia del Contrato

La Sociedad Concesionaria reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del Servicio Concedido, se ajustarán a lo expresado en las Leyes Aplicables vigentes y que se promulgarán en el futuro sobre la materia y a este Contrato.

Sin embargo, las Partes, declaran que el presente Contrato, quedará adecuado de modo automático a las normas de observancia obligatoria que se dicten al amparo de las Leyes Aplicables, dentro de los plazos establecidos en ellas, de ser el caso.

22.7 Escritura Pública

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será a cargo de quien solicite su elevación.

En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de este Contrato el día 17 de MAYO del 2006.



Concedente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones



Nombre: JOSÉ ENRIQUE DE LA ROCA CAHALCO

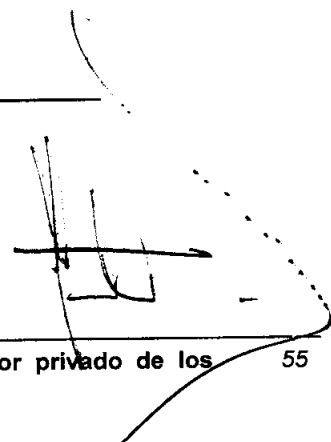


Cargo: DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES



Sociedad Concesionaria: Telmax Perú

Nombre: MAURICIO ESCOBEDO VAZQUEZ



Cargo: GERENTE GENERAL



Operador: TELMEX PERU S.A.

Nombre: MAURICIO ESCOBEDO VÁZQUEZ

Cargo: GERENTE GENERAL

Adjudicatario: TELMEX PERU S.A.

Nombre: ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES

Cargo: DIRECTORA JURIDICA Y DE REGULACION

Operador: TELMEX PERU S.A.

Nombre: ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES

Cargo: DIRECTORA JURIDICA Y DE REGULACION



**ANEXOS**

**ANEXO Nº 1**

**TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y ESTATUTO**

**ANEXO Nº 2**

**METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

**ANEXO Nº 3**

**RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES**

**ANEXO Nº 4**

**RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES**

**ANEXO Nº 5**

**PLAN DE COBERTURA**

**ANEXO Nº 6**

**PROPUESTA ECONOMICA**

**ANEXO Nº 7**

**INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PROYECTO TECNICO**

**ANEXO Nº 8**

**BASES DE LA LICITACIÓN**



*Manuel Noya de la Piedra*  
*Notario de Lima*

*Jirón Ocoña No 180 - Oficina 207*

*Teléfonos: 427-3921 - 427-8768 - 427-9622*

*Lima Perú*

SEXTO

*Testimonio*

*De la Escritura Pública de .....* "CONSTITUCION DE SOCIEDAD.....  
*ANONIMA".*  
.....  
.....

*Otorgada por .....* " RED DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE.....  
*TELECOMUNICACIONES S.A. "*  
.....

*A favor de .....*  
.....

*Lima ..... 15 ..... de ..... MARZO ..... de ..... 1,995.....*

*Hardex 33267 Fojas ..... 3,367..... No .....*

ESCRITURA NUMERO: 600

KARDEX Nº 33267

MINUTA NUMERO : 611

M. N. A.	
Partes	
Text	
C. S.	
23-3-95	

"CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA"

DENOMINADA

"RED DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE TELECOMUNICACIONES" S.A

M. N. A.	
Partes	
Text	
C. S.	
21-10-97	

\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DEL CERCAO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO, ANTE MI MANUEL NOYA DE LA PIEDRA, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE ESTA CAPITAL, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO CERO OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTINUEVE CON LIBRETA MILITAR NUMERO TREINTICUATRO-A-SESENTIUNO-OCHOMIL SETECIENTOS OCHO Y CON RUC NUMERO DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTIUN MIL NOVENTIUNO, COMPARECEN: =====

*Parte 6/3/95*

M. N. A.	
Partes	
Text	
C. S.	
21-4-95	

DON JULIO ALBERTO ZAVALA RODRIGUEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 07569038, LIBRETA MILITAR Nº 240104548, DE OCUPACION ECONOMISTA, DE ESTADO CIVIL CASADO CON LILY GLADYS CIUDAD LONCHARICH, QUIEN PROCEDE POR SU PROPIO DERECHO. =====

DON HUMBERTO GUILLEN LUQUE, DE NACIONALIDAD PERUANA, DEBIDAMENTE

M. N. A.	
Partes	
Text	
C. S.	
26-6-97	



SERIE A Nº 0766385

IDENTIFICADO CON LIBRETA ELÉCTORAL Nº 07616599 , LIBRETA MILITAR Nº 3090561592 DE OCUPACION INGENIERO INDUSTRIAL = , ESTADO CIVIL CASADO CON MARIA PATRICIA SAMANDER ORELLANA .  
QUIEN ACTUA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE INVERFIN HOLDINGS S.A., CON RUC. Nº 21363049 , EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SEGUN PODER QUE CORRE INSCRITO EN LA FICHA Nº 103626 DEL REGISTRO MERCANTIL DE LIMA.

=====LOS COMPARECIENTES=====  
SON INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR LETRADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENDR LITERAL ES COMO SIGUE:=====

=====MINUTA=====  
SEÑOR NOTARIO: DR. MANUEL NOYA DE LA PIEDRA:-----  
Sirvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la constitución simultánea de sociedad anónima que celebran don Julio Alberto Zavala Rodríguez, con domicilio a efectos del presente en Las Lilas No. 104, Lince; Inverfin Holdings S.A., con domicilio a efectos del presente en Las Begonias No. 475, Of. 501-502, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General don Humberto Guillén Luque; y don Humberto Guillén Luque, por su propio derecho, con domicilio a efectos del presente en Las Begonias No.475, Of. 501-502, San Isidro -, (en adelante denominados "Los Fundadores"); en

As - Fichas 118886  
del Registro Mercantil de Lima  
Lima, 15 de 05 de 1995  
Notaria Noya de la Piedra  
NOTARIO DE LIMA





Artículo Segundo.- El objeto de la Sociedad es dedicarse a: a) prestar toda clase de servicios de telecomunicaciones sean servicios portadores, teleservicios, servicios de difusión y servicios de valor añadido, así como aquellos permitidos por la legislación de telecomunicaciones peruana; b) realizar inversiones en cualquier tipo de sociedades así como organizar, constituir e incorporarse a todo tipo de sociedades cuyos objetos sociales sean similares o complementarios de los indicados anteriormente; c) participar en consorcios, joint ventures o cualquier otra forma de asociación empresarial permitida por la legislación peruana.-----

Para realizar su objeto y practicar las actividades vinculadas a él, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que las leyes peruanas permitan a las sociedades anónimas.-----

Artículo Tercero.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Lima, pero este domicilio podrá ser fijado en otro lugar de la República del Perú, por acuerdo de la Junta General de Accionistas.-----

Artículo Cuarto.- La Sociedad tiene una duración indeterminada.

## II. Capital, Acciones

Artículo Quinto.- El capital de la Sociedad es de S/. TREINTIDOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (32,000.00) dividido en 32,000 acciones comunes con un valor nominal de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas.-----

Artículo Sexto.- La responsabilidad de cada accionista se halla

los términos que constan de las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA.- Los Fundadores convienen en constituir, como en efecto constituyen por la presente, con el nombre de RED DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE TELECOMUNICACIONES S.A. o "RESETEL S.A.", una sociedad anónima con un capital de TREINTIDOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 32,000.00), dividido en 32,000 acciones de un valor nominal de S/. 1.00 cada una, totalmente suscritas y pagadas.-

SEGUNDA.- El capital mencionado en la cláusula anterior, que se paga íntegramente en efectivo, ha sido depositado en la cuenta corriente abierta a nombre de la Sociedad en la oficina principal del Banco Del Sur, en la forma siguiente:-----

-Don Julio Alberto Zavala Rodríguez suscribe 8,000 acciones, que paga íntegramente en efectivo .....	S/. 8,000.00
- Inverfin Holdings S.A. suscribe 23,999 acciones, que paga íntegramente en efectivo.....	S/. 23,999.00
- Don Humberto Guillén Luque suscribe 1 acción, que paga íntegramente en efectivo.....	S/. 1.00

T O T A L: S/. 32,000.00

TERCERA.- La Sociedad estará regida por el siguiente:-----

#### ESTATUTO

##### I. Denominación, Objeto, Domicilio, Duración

Artículo Primero.- La Sociedad se denomina "RED DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES S.A. EMPRESARIALES S.A.", pudiéndose identificar a todo efecto con la abreviatura "RESETEL S.A.". Inicia sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura pública de su Constitución.---

limitada al monto del aporte que le corresponde de acuerdo con el valor nominal de las acciones de que sea titular. Todas las acciones confieren a sus respectivos titulares iguales derechos, salvo lo dispuesto para la elección de Directores.-----

Artículo Séptimo.- Las acciones son nominativas. Constarán de títulos que se extenderán en libros talonados. Un mismo título puede representar una o más acciones de un sólo propietario o de copropietarios.-----

Los títulos serán firmados por dos Directores y se expresará en ellos la información que disponga la Ley General de Sociedades.

Artículo Octavo.- La Sociedad reputará propietario de cada acción a quien aparezca como tal en el "Registro de Acciones", que es un libro especial que llevará la Sociedad, en el que se inscribirán las acciones y el nombre, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge si fuera casado y domicilio de cada uno de sus respectivos titulares. También se anotará las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales o medidas judiciales o extrajudiciales sobre las mismas. Cuando se litigue la propiedad de acciones, la Sociedad admitirá el ejercicio de los derechos de accionista a la persona que debe considerar como titular, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.-----

Artículo Noveno.- La transferencia de acciones estará sujeta a las siguientes reglas:-----

A).- Podrá hacerse la transferencia de acciones por cualesquiera de los medios que permita el Derecho.-----



B).- La transferencia podrá constar de acta sentada en el "Registro de Acciones" o bien de cualquier otro documento auténtico que acredite la celebración del acto.-----

C).- La transferencia se comunicará a la Sociedad mediante carta suscrita por el cedente y por el cesionario, o por representante con autorización bastante del que no intervenga personalmente, indicándose necesariamente el nombre, nacionalidad, estado civil, nombre del cónyuge si fuera casado y domicilio del cesionario. Si el cedente fuera casado y las acciones materia de la transferencia fueran bienes sociales de la sociedad de gananciales, la carta de transferencia debe ser suscrita por su cónyuge.-----

A mérito de tal comunicación se inscribirá la transferencia en el Registro de Acciones, sentándose al efecto un acta que será suscrita por un Director y el Gerente General.-----

No será necesaria la comunicación escrita si el acta de transferencia es suscrita por el cedente y por el cesionario, o por el representante con poder bastante del que no intervenga personalmente, indicándose necesariamente la información detallada en el primer párrafo de este literal.-----

D).- La transferencia de acciones sólo adquirirá valor y efecto para la Sociedad una vez que le haya sido comprobada legalmente y que se haya inscrito en el Registro de Acciones.-----

E).- El título correspondiente a la acción o acciones transferidas será anulado por la Sociedad, que expedirá uno nuevo en favor del cesionario. No será indispensable el otorgamiento de nuevo título si la transferencia consta de anotación en el propio título de la acción o acciones transferidas, pero en este

caso cada anotación deberá estar refrendada por dos Directores o por un Director y el Gerente General de la Sociedad.-----

F).- Las transferencias de acciones que se verifiquen sin los requisitos expresados en este artículo, no tendrán valor ni efecto ante la Sociedad.-----

Artículo Décimo.- En el caso de que en el futuro la Sociedad decidiera emitir y colocar nuevas acciones, los accionistas existentes en ese momento tendrán derecho preferente sobre cualquier extraño de suscribir y adquirir a prorrata dichas nuevas acciones, dentro de los términos que fije la respectiva Junta General de Accionistas o en su caso, el Directorio.=====

Si alguno o algunos de los accionistas no suscribieran la parte que en las nuevas acciones les corresponde, aquellos accionistas que hubieran ejercitado el derecho de preferencia tendrán el derecho de suscribir esa participación no tomada en proporción al número de acciones de que sean titulares.-----

Las acciones que quedaren sin suscribir, después de ejercitados los derechos de preferencia a que se refieren los dos párrafos anteriores, serán ofrecidas, por decisión del Directorio, para ser adquiridas por terceras personas.-----

Artículo Décimo primero.- Cada acción da derecho a un voto, salvo lo dispuesto para el caso de elección de Directores, es indivisible y no puede ser representada sino por una sola persona.-----

Siempre que por herencia o por cualquier otro título o derecho, legal o contractual, varias personas naturales o jurídicas adquiriesen la propiedad en común sobre una o más acciones, deberán designar entre los copropietarios a uno sólo de ellos

Handwritten notes in the left margin: "Artículo Décimo" and "Artículo Décimo primero" written vertically, and "JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS" written vertically.



para el ejercicio de los derechos de socio, debiendo constar la designación por escrito, bien sea mediante documento privado o público.-----

La Sociedad reconocerá al designado como representante único de todas las acciones para los efectos de todas las actividades sociales, siendo entendido que los copropietarios de la acción o acciones serán responsables solidariamente a favor de la Sociedad de cuantas obligaciones deriven de la calidad de accionistas.-----

Artículo Décimo segundo.- Todo titular de acciones; por el hecho de serlo, queda sometido al estatuto de la Sociedad y a los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, adoptados conforme a este mismo estatuto.-----

### III.- Organos de la Sociedad

Artículo Décimo tercero.- Los órganos de la Sociedad son: la Junta General de Accionistas; el Directorio; y la Gerencia.--

### IV.- Junta General

Artículo Décimo cuarto.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia.-----

La Junta General de Accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria y podrán realizarse simultáneamente.-----

Artículo Décimo quinto.- La Junta General de Accionistas se reunirá en la ciudad de Lima, en el lugar que se señale en la convocatoria.-----

A solicitud escrita de accionistas que representen no menos de las dos terceras partes del capital social pagado o por acuerdo del Directorio podrá celebrarse la Junta General de Accionistas

en lugar distinto de la ciudad de Lima, bien sea en el país o en el extranjero.-----

Artículo Décimo sexto.- La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico anual.-----

Si por cualquier circunstancia la Junta General Ordinaria no se reuniera en la oportunidad señalada en el párrafo anterior o si, habiéndose reunido, no trató sobre todos los asuntos indicados en el artículo vigésimo cuarto de este estatuto, podrá ser convocada para la fecha que acuerde el Directorio.-----

La Junta General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier tiempo, cuando el Directorio lo estime conveniente a los intereses sociales.-----

Artículo Décimo séptimo.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas las hará el Directorio por medio de un aviso publicado por una sola vez en los diarios a que se refiere el Artículo 24 de la Ley General de Sociedades, dentro de los plazos y con la información que establece el Artículo 127 de la misma Ley.-----

Artículo Décimo octavo.- Podrá celebrarse Junta General de Accionistas sin necesidad de convocatoria o aviso previos, siempre que todos los accionistas estuviesen presentes o representados y dejasen constancia en el Libro de Actas de su consentimiento unánime a la celebración de la reunión y a tratar los asuntos que se hayan propuesto.-----

Artículo Décimo noveno.- Tienen derecho a concurrir a la Junta General de Accionistas, con voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Acciones hasta los dos días -----



calendarios anteriores al de la celebración de la Junta. No podrán inscribirse transferencias de acciones durante los dos días calendarios anteriores a la realización de la Junta General de Accionistas.-----

Artículo Vigésimo.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales, no siendo necesario que éstos sean accionistas de la Sociedad.-----

La representación deberá hacerse por cualquier medio de comunicación del cual quede constancia escrita, estimándose que la representación es para cada Junta General, salvo tratándose de poderes que constan por escritura pública.-----

Las acciones pertenecientes a personas jurídicas serán representadas en las Juntas Generales por sus Gerentes o por apoderados debidamente autorizados para tal efecto.-----

Artículo Vigésimo primero.- Para que pueda constituirse la Junta General de Accionistas se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas que representen, cuando menos, la mayoría absoluta del capital social pagado.-----

En segunda convocatoria, bastará la concurrencia de accionistas que representen, cuando menos, un tercio del capital social pagado.-----

Queda a salvo de lo dispuesto en este artículo lo establecido en el artículo siguiente.-----

Artículo Vigésimo segundo.- Para la celebración de la Junta General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, en que se trate del aumento o disminución del capital social, emisión de obligaciones, transformación, fusión o disolución de la Sociedad y, en general, de cualquier modificación del estatuto,



se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia, personal o por apoderado o representante legal, de accionistas que representen no menos de las dos terceras partes del capital social pagado.-----

En segunda convocatoria, bastará que estén representadas en la Junta no menos de las tres quintas partes del capital social pagado.-----

Artículo Vigésimo tercero.----- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente del Directorio o, en su ausencia, por el Vice-Presidente.-----

Si ambos faltaren, presidirá el accionista que represente mayor número de acciones, decidiéndose por la suerte si dos o más reúnen las mismas condiciones.-----

Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe en cada caso.-----

Artículo Vigésimo cuarto.----- Corresponde a la Junta General

Ordinaria:-----

a) Fijar el número de miembros que conformarán el Directorio para el ejercicio económico en que se reúna la Junta;-----

b) Elegir a los Directores en los casos establecidos en este Estatuto;-----

c) Aprobear o desaprobear los balances y las cuentas anuales que se sometan a la Junta General;-----

d) Aprobear o desaprobear la gestión social y las proposiciones del Directorio con respecto a reparto de dividendos, constitución de fondos de reserva y de fondos especiales o aplicación de utilidades.-----

e) Designar auditores externos de la contabilidad;-----



f).- Pronunciarse sobre los asuntos cuya decisión corresponda normalmente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, siempre que se hubiesen consignado en la convocatoria y se contara con el quórum necesario para pronunciarse sobre ellos. Los asuntos a que se refieren los incisos c) y d) que preceden competen privativamente a la Junta General Ordinaria de Accionistas.-----

Artículo Vigésimo quinto.-----  
Corresponde a la Junta General Extraordinaria:-----

- a).- Remover en cualquier momento y sin que sea necesario expresar la causa, conjuntamente, a todos los miembros del Directorio y elegir a quienes deben reemplazarlos, en la forma indicada en este estatuto;-----
- b).- Fijar la dieta a percibir por los miembros del Directorio;
- c).- Decidir sobre los asuntos indicados en el artículo vigésimo segundo;-----
- d).- Nombramiento y otorgamiento de facultades de apoderados;-----
- e).- Disponer de los derechos, licencias o concesiones que tenga otorgados para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.-----
- f).- Decidir sobre cualquier clase de asuntos, excepto los reservados privativamente a la Junta General Ordinaria, siempre que aquellos asuntos se hubieran indicado en la convocatoria.

Artículo Vigésimo sexto.-----  
Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los votos de las acciones representadas en ella, salvo en los casos que se trate de las Juntas Generales a que se refiere el artículo vigésimo segundo, en las que se requerirá el

voto conforme de acciones que representen, por lo menos, la mayoría absoluta del capital pagado de la Sociedad.-----

En caso de empate en la votación, decidirá quien presida la Junta.-----

Las abstenciones y los votos nulos se considerarán no emitidos.

Artículo Vigésimo séptimo..- El derecho de voto no podrá ser ejercitado por los accionistas que:-----

a).- Se encontraran en condición de morosos en el pago de los aportes que les corresponde hacer a la Sociedad;-----

b).- Tuvieran en el asunto sometido a la Junta General, por cuenta propia o de tercero, interés en conflicto con el de la Sociedad;-----

c).- Siendo Directores, Gerentes o trabajadores de la Sociedad, tratase la Junta sobre señalamiento de sus remuneraciones o de la responsabilidad en que hubieran incurrido en cualquier asunto propio de su cargo.-----

Las acciones respecto de las cuales no se puede, conforme a este artículo, ejercer el derecho de voto, son computables para formar el quórum de la Junta e incomputables para establecer la mayoría de las votaciones.-----

Artículo Vigésimo octavo..- La Junta General de Accionistas instalada con sujeción a lo que establece este estatuto, representa legalmente a la totalidad de los accionistas de la Sociedad y sus acuerdos obligan a todos ellos, esto es, aún a los disidentes y a los que no hubiesen asistido a la reunión.-----

#### V.- Directorio

Artículo Vigésimo noveno..- El Directorio es el órgano al que corresponde la administración de la Sociedad y se renovará -----

Manuel Antonio...  
VOTIVO DE LUNA

SERIE A N° 0766397



anualmente en la Junta General Ordinaria.-----

Se compondrá de no menos de tres ni más de siete miembros, pudiendo éstos ser reelegidos indefinidamente.-----

El número de Directores será fijado por la Junta General Ordinaria. Si ésta no se reuniera o, reuniéndose, no tratara sobre la determinación del número de Directores, se mantendrá en el nuevo ejercicio social el mismo número de Directores que en el anterior.-----

Para ser Director no se requiere ser accionista.-----

Artículo Trigésimo.— Los Directores pueden delegar su función, temporalmente, en otro Director, por cualquier medio de comunicación del cual quede constancia escrita.-----

Artículo Trigésimo primero.— Al practicarse la elección del Directorio por la Junta General de Accionistas, cada acción da derecho a tantos votos como Directores deben elegirse y cada accionista puede acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos entre varias.-----

Serán proclamados Directores quienes tengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.-----

Si dos o más personas obtuvieran igual número de votos y todas ellas no pudieran formar parte del Directorio por no permitirlo el número de Directores fijado en este estatuto, se decidirá por sorteo cuál o cuáles de ellas deberán ser los Directores.-----

El presente artículo no será de aplicación si el Directorio fuese elegido por unanimidad.-----

Artículo Trigésimo segundo.— El cargo de Director vaca en los supuestos establecidos por la Ley General de Sociedades y además por tener o representar intereses que se encuentren en conflicto

*demás cosas de la Junta*

con aquellos de la Sociedad o en el caso de integrar órganos o participar en otras entidades que impliquen competencia, salvo autorización expresa del Directorio.-----

Asimismo, la vacancia se produce en los casos de infracción al presente estatuto.-----

Las causales de vacancia son calificadas y declaradas por el Directorio.-----

Artículo Trigésimo tercero.— En todo caso de vacancia del cargo de alguno de los Directores y mientras se realice la nueva elección por la Junta General, el mismo Directorio designará a la persona que deba reemplazarle.-----

En caso que se produzca vacancia de Directores en tal número que no pueda reunirse validamente el Directorio, los Directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Junta General de Accionistas para que se elija a los Directores que falten.-----

Artículo Trigésimo cuarto.— El Directorio elegirá de su seno a un Presidente, quien presidirá sus sesiones y las Juntas Generales de Accionistas y a un Vice-Presidente, quien ejercerá las mismas funciones en caso de ausencia o impedimento de aquél.

Si no concurriese a una reunión del Directorio el Presidente ni el Vice-Presidente, presidirá dicha reunión el Director de más antigüedad en el cargo.-----

Artículo Trigésimo quinto.— El Directorio se reunirá cada vez que los negocios de la Sociedad lo exijan, a juicio de cualesquiera de sus miembros o del Gerente General.-----

Para su instalación será necesaria la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros.-----



Los Directores representados en una sesión se considerarán como presentes para los efectos del quórum.-----

Artículo Trigésimo sexto.- Las convocatorias a sesiones del Directorio las hará el Presidente o quien haga sus veces, mediante esquelas, que deberán ser entregadas o transmitidas al domicilio o número de telefax señalado por cada Director, con anticipación no menor de tres días calendarios de la fecha señalada para la reunión.-----

Las esquelas de convocatoria deberán indicar claramente el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión y los asuntos a tratar en ésta.-----

El Directorio, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, podrá sesionar en el extranjero.-----

Cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la Sociedad, aunque los mismos no estuviesen comprendidos entre los indicados en la esquila de citación. El Directorio decidirá si los asuntos así planteados serán tratados en la sesión en que fueron propuestos o en una próxima sesión.-----

Artículo Trigésimo séptimo.- No será necesaria la convocatoria cuando todos los Directores estuviesen presentes y dejasen constancia en el Libro de Actas de su asentimiento unánime a la celebración de la reunión sin aviso previo, y a tratar los asuntos que expresamente se les planteen, pudiendo la sesión celebrarse enseguida.-----

Artículo Trigésimo octavo.- Cada director tiene un voto, salvo en el caso que actúe como representante de otro u otros Directores, eventualidad en la cual, además de su propio voto,

*General Society of the Sons of the American Revolution*

tiene tantos votos como Directores represente.-----

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes, salvo lo dispuesto en el artículo cuadragésimo primero. En caso de empate, el Presidente del Directorio, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.-----

Artículo Trigésimo noveno.- Los acuerdos de las reuniones del Directorio se harán constar por acta que se extenderá en un libro especial, legalizado conforme a ley.-----

El Director que no estuviere de acuerdo con la decisión de la mayoría podrá salvar su responsabilidad dejando constancia en el acta del sentido de su voto.-----

El acta será firmada por los directores asistentes y el Secretario. Si alguno de ellos se negara a firmar, o no pudiera hacerlo, se dejará constancia de ello y suscribirán tal constancia los demás Directores asistentes.-----

Artículo Cuadragésimo.- Los Directores podrán desempeñar cargos ejecutivos en la Sociedad.-----

En caso el Presidente desempeñara cargo ejecutivo adoptará la denominación de "Presidente Ejecutivo".-----

Artículo Cuadragésimo primero.- Se requiere la mayoría de dos tercios de los votos de los miembros del Directorio concurrentes a la reunión para adoptar cualquiera de los siguientes acuerdos:

a).- Delegación permanente o temporal de alguna facultad del Directorio y la designación del Director o Directores que hayan de ejercer tal delegación, la cual surte efecto desde la inscripción registral del acuerdo respectivo;-----

b).- Constitución de Comités Especiales integrados por sus miembros para la mejor administración de los negocios de la



Sociedad, sin descargar la responsabilidad que le corresponde, pudiendo fijar las atribuciones de dichos comités y la remuneración de sus miembros;-----

c).- Transferencia, cesión o gravamen, a título gratuito u oneroso, de cualquier elemento de propiedad industrial del que sea titular la Sociedad; y-----

d).- Concesión de créditos o préstamos por la Sociedad a cualquier Director, Gerente o Apoderado de la Sociedad o de otras sociedades vinculadas a la sociedad, así como a sus cónyuges, ascendientes, descendientes y parientes dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.-----

Artículo Cuadragésimo segundo. - El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, siendo sus principales atribuciones las siguientes:-----

a).- Dirigir y controlar todos y cada uno de los negocios y actividades de la Sociedad;-----

b).- Reglamentar su propio funcionamiento;-----

c).- Organizar las oficinas de la Sociedad y determinar sus gastos;-----

d).- Nombrar y separar al Gerente General, a los Gerentes, apoderados, representantes y cualesquiera otros funcionarios al servicio de la Sociedad, conferirles las facultades que estime convenientes, señalar sus obligaciones y remuneraciones, otorgarles gratificaciones, si lo considera procedente, limitar y revocar las facultades que anteriormente les hubiera conferido y establecer todas las reglas y reglamentos que crea necesarios para el buen servicio de la Sociedad;-----

e).- Enajenar a título oneroso, permutar, comprar, vender,

*Manuel Rojas de la Parra*  
FOLIO DE REGISTRO



prometer comprar y otorgar promesa de venta de bienes, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto inciso e) del presente estatuto;-----

f).- Otorgar bienes en hipoteca, prenda, sea ésta común, industrial, mercantil o de cualquier otra naturaleza, conforme a las leyes comunes o según leyes especiales, cualesquiera que éstas sean, sin perjuicio a lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto inciso e) del presente estatuto;-----

g).- Obtener u otorgar préstamos, sea ello mediante contratos de mutuo, sobregiros, adelantos en cuenta corriente o en cualquier otra forma;-----

h).- Solicitar y otorgar avales, fianzas y otras garantías en favor de terceros, siendo necesario en este caso el voto unánime de los Directores asistentes a la sesión en que se adopte el acuerdo;-----

i).- Crear las sucursales, agencias y dependencias de la Sociedad que estime necesarias, así como reformarlas y suprimirlas;-----

j).- Renunciar al fuero del domicilio;-----

k).- Proponer a la Junta General de Accionistas los acuerdos que juzgue convenientes a los intereses sociales;-----

l).- Presentar anualmente a la Junta Ordinaria el Balance General y la memoria del ejercicio vencido;-----

m).- Rendir cuentas;-----

n).- Otorgar poderes generales o especiales para realizar alguno o algunos de los actos a que se refieren los incisos anteriores o cualquier otro que resulte necesario para la consecución del objeto social, excepto aquéllos a que se refieren los incisos l) y m) que anteceden, modificarlos o revocarlos;-----



o).- Celebrar contratos de arrendamiento financiero;-----

p).- Delegar todas o algunas de sus facultades, excepto aquéllas a que se refieren los incisos l) y m) que anteceden.-----

La relación que antecede es de carácter meramente enunciativo y no limitativo, de manera tal que el Directorio se encuentra facultado para discutir y resolver todos los demás asuntos que de acuerdo con este estatuto y la Ley General de Sociedades no estuviesen sometidos a la decisión de las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas.-----

VI.- Gerencia

Artículo Cuadragésimo tercero.- La Sociedad podrá tener un Gerente General en quien estará confiada la efectiva dirección de sus negocios, siendo responsable solidario con el Directorio y ante la Sociedad en los casos previstos por la Ley General de Sociedades.-----

Artículo Cuadragésimo cuarto.- El Gerente General tendrá el carácter que el artículo 176 de la Ley General de Sociedades asigna al Gerente y estará sujeto a lo dispuesto por los artículos 177 y siguientes de esa misma Ley.-----

Si fuese designado Gerente General una persona jurídica, deberá ésta nombrar inmediatamente una o más personas naturales que la representen al efecto.-----

Artículo Cuadragésimo quinto.- Las facultades del Gerente General constarán del poder que le otorgue el Directorio de la Sociedad, pero en todo caso le corresponderá la representación judicial de la Sociedad, con las facultades establecidas en los artículos 749 y 759 del Código Procesal Civil, esto es, la representación para todo el proceso, incluso para la ejecución

*Decreto N° 1149 del 15 de Agosto  
1954*

de la sentencia y el cobro de costas y costos, así como para todos los actos de disposición de derechos sustantivos, para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconversiones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación judicial y para los demás actos que exprese la ley.-----

Artículo Cuadragésimo sexto.— El Directorio también podrá nombrar uno o más Gerentes especiales y Sub-Gerentes, quienes tendrán las funciones que en los respectivos nombramientos o por acto separado se les acuerde.-----

El Gerente General concurrirá a las sesiones de Directorio con voz pero sin voto, salvo que desempeñe el cargo de Director.---

#### VII. Auditoría

Artículo Cuadragésimo séptimo.— La Junta General de Accionistas nombrará cada año Auditores externos, que deben ser contadores públicos colegiados, pudiendo delegar este nombramiento al Directorio.-----

Los Auditores externos deben dirigir su dictamen a los accionistas.-----

#### VIII.— Indemnización a Directores, Funcionarios y Apoderados

Artículo Cuadragésimo octavo.— Los Directores, Gerentes y demás funcionarios de la Sociedad serán indemnizados por la Sociedad de los gastos razonables en que incurran y por los daños y perjuicios que sufran en relación con cualquier acción, juicio o procedimiento en el cual hayan sido parte en razón de ser o haber sido Director, Gerente o funcionario de la Sociedad. Cuando



se trate de juicios o procedimientos en los cuales se impute responsabilidad a algún Director, Gerente o funcionario por haber faltado a sus obligaciones para con la Sociedad, la indemnización se pagará una vez que quede firme la correspondiente resolución judicial, sólo si ella exime de responsabilidad al Director, al Gerente o al funcionario de que se trate.-----

IX. Balance, Memoria, Distribución de Utilidades

Artículo Cuadragésimo noveno.----- Dentro del plazo máximo de los ochenta días calendario posteriores al 31 de diciembre de cada año, el Directorio formulará el balance general, la memoria y la cuenta de ganancias y pérdidas de la Sociedad al 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Sociedades y el Plan Contable General, así como una propuesta de aplicación de utilidades. Estos documentos serán sometidos a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas.-----

Podrá también acordarse por la Junta General de Accionistas que el balance, la memoria, la cuenta de ganancias y pérdidas y la propuesta de aplicación de utilidades sean formulados en épocas distintas y que se cambie la fecha de reunión de las Juntas == Generales Ordinarias, si no existiera impedimento legal para ello.-----

El balance será firmado por el Contador y refrendado por el Presidente del Directorio o el Gerente General.-----

Artículo Quincuagésimo.----- Las utilidades que resulten de cada balance anual después de descontados todos los gastos y hechos los castigos, se aplicarán como sigue:-----

a).----- Un mínimo del 10% para la constitución y mantenimiento de

un fondo de reserva hasta que éste alcance la quinta parte del capital, siempre que esas utilidades, deducidos los impuestos, fueran superiores al 7% del importe del capital pagado.-----

b).- La provisión para los diversos impuestos sobre las utilidades.-----

c).- Del resto se dedicará las cantidades que acuerde la Junta General a la constitución de fondos especiales o de reservas voluntarias.-----

d).- Del sobrante, si la Junta así lo decidiera, se capitalizará la cantidad que acuerde la propia Junta General.-----

e).- El saldo final que aún quedare será distribuido como dividendo entre los accionistas.-----

Si todas las acciones estuvieran pagadas, la distribución se hará entre todos los accionistas en proporción al valor nominal de las acciones que posean, tomándose en consideración, en cada ejercicio económico anual, el tiempo de integración al capital social, considerándose para tal efecto el mes siguiente al pago de las acciones respectivas.-----

Si al momento de adoptarse el acuerdo de distribución existieran acciones totalmente pagadas y acciones cuyo valor nominal no hubiera sido totalmente pagado, la distribución entre los accionistas se hará guardando proporción a las sumas que éstos hubieran desembolsado para cubrir el valor nominal de las acciones que posean, tomándose igualmente en consideración el tiempo de su integración al capital social.-----

X.- Arbitraje

Artículo Quincuagésimo primero.- Cualquier conflicto o controversia que pudiera surgir entre la Sociedad y sus -----

SE  
DE  
LA  
COMISIÓN



accionistas sobre la interpretación o alcances del presente estatuto así como respecto de los acuerdos adoptados por los órganos sociales, se resolverá mediante arbitraje de derecho a cargo de un árbitro que será designado de común acuerdo por ambas partes.-----

En caso las partes no se pusieran de acuerdo y no designaran al árbitro dentro de los quince días calendarios siguientes de recibido el requerimiento por escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del árbitro será realizada, a petición de parte, por la Cámara de Comercio de Lima.-----

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo no deberá exceder de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de instalación del Tribunal Arbitral hasta la fecha en que se expida el laudo respectivo, pudiendo el árbitro prorrogar dicho plazo hasta por un período igual.-----

La materia de la controversia quedará determinada por el----- contenido de los escritos mediante los cuales las partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo----- expresado por la otra parte, además de los medios probatorios que cada una presente.-----

El proceso arbitral a desarrollarse se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Arbitraje, Decreto Ley Nº 25935, estando el árbitro autorizado a establecer las reglas complementarias del proceso. En caso dicha norma fuera derogada, el proceso arbitral se someterá a las reglas que a tal fin establezca la Cámara de Comercio de Lima.-----

#### XI.- Disolución y Liquidación de la Sociedad

Artículo Quincuagésimo segundo.- Llegado el caso de liquidación

de la Sociedad quedará a cargo de ello la o las personas naturales o jurídicas que designe la Junta General de Accionistas que acuerde la liquidación, observándose durante el periodo de liquidación las reglas de este estatuto, en cuanto sean aplicables, las establecidas en la Ley General de Sociedades, en el Código de Comercio, en otras leyes pertinentes y en el Reglamento del Registro Mercantil y las instrucciones y acuerdos de las Juntas Generales.-----

Artículo Quincuagésimo tercero.— En la liquidación de la Sociedad se observarán especialmente las siguientes reglas:====

a).— Se cancelará en primer lugar todas las deudas y obligaciones de la Sociedad;-----

b).— El saldo, si lo hubiera, será repartido a prorrata entre todos los accionistas en proporción al capital nominal que representen las acciones que posean;-----

c).— Se designará la entidad o persona que conservará los libros y papeles de la Sociedad al disolverse ésta.-----

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL.— El primer Directorio de la Sociedad será constituido por doña María Jesús Hume Hurtado, de nacionalidad peruana, con domicilio en Las Begonias No. 475, Of. 501 - 502, San Isidro, quien actuará como Presidente; don Julio Alberto Zavala Rodríguez, de nacionalidad peruana, con domicilio en Las Lilas No. 104, Lince, que actuará como Vice-Presidente; por don Humberto Guillén Luque, de nacionalidad peruana, con domicilio en Las Begonias No. 475, Of. 501 - 502, San Isidro; y don Jorge Ossio Gargurevich, de nacionalidad peruana, con domicilio en Av. República de Panamá No. 3055, piso 10, San Isidro.-----



SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL. - Queda nombrado Gerente General de la Sociedad don Humberto Guillén Luque, de nacionalidad peruana, con domicilio en Las Begonias No. 475, Df. 501-502, San Isidro, quien gozará de las facultades indicadas en el artículo cuadragésimo quinto del estatuto y aquellas que a continuación se detallan:-----

A. Facultades Administrativas.-----

1. Ejecutar los acuerdos de Directorio.-----
2. Suscribir la correspondencia de la compañía a nivel nacional e internacional.-----
3. Conceder todo tipo de garantías sin límite de monto ni motivo.
4. Suscribir balances.-----
5. Ordenar auditorías a nivel nacional y regional.-----
6. Suscribir todo tipo de minutas y escrituras públicas.-----
7. Otorgar recibos y cancelaciones sin límite alguno.-----
8. Nombrar apoderados especiales pudiendo otorgar las facultades que le han sido conferidas.-----

B. Facultades Laborales.-----

1. Nombrar funcionarios.-----
2. Amonestar y cesar funcionarios.-----
3. Contratar, suspender y despedir al personal.-----
4. Amonestar verbalmente y por escrito al personal.-----
5. Otorgar adelantos de sueldos y salarios, permisos con y sin goce de haber y préstamos al personal con patrimonio de la compañía con un límite máximo de cinco remuneraciones mensuales.

C. Facultades Contractuales.-----

Celebrar y suscribir los siguientes contratos a nombre de la compañía.-----



1. Trabajo a plazo determinado o indeterminado.-----
2. Compraventa o permuta de bienes muebles.-----
3. Compraventa o permuta de bienes inmuebles.-----
4. Suministro.-----
5. Mutuo con o sin garantía prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole.-----
6. Tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles.-----
7. Comodato.-----
8. Prestación de servicios en general, lo que incluye la locación de servicios, el contrato de obra, el mandato, el depósito y el secuestro.-----
9. Concesión.-----
10. Fianza.-----
11. Contratos preparatorios y subcontratos.-----
12. Otorgamiento de garantías en general, tales como prenda, hipoteca y otras de similar naturaleza.-----
13. Seguros.-----
14. Comisión Mercantil.-----
15. Arrendamiento financiero.-----
16. Cualquier otro contrato atípico o innominado que requiera celebrar la compañía.-----

D) Facultades Bancarias.-----

1. Abrir todo tipo de cuentas en cualquier institución.-----
2. Ingresar y depositar fondos en todo tipo de instituciones.-----
3. Retirar fondos en todo tipo de instituciones.-----
4. Girar, endosar, descontar, aceptar, avalar, protestar, emitir y dar en garantía, letras, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia.-----



5. Girar, endosar, protestar y dar en garantía cheques y cualquier otra orden de pago.-----

6. Suscribir cartas de crédito y cartas fianza en moneda nacional o moneda extranjera, solicitar y acordar créditos en cuenta corriente, avance o sobregiro y crédito documentario.-----

7. Constituir y endosar certificados de depósitos, warrants, = conocimientos y demás documentos de embarque y de almacenes = generales.-----

8. Alquilar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido.

9. Depositar, retirar, comprar y vender valores.-----

10. Otorgar fianzas y prestar aval.-----

11. Efectuar cobranzas en favor de la Sociedad.-----

E) Facultades de Representación.-----

1. Representar a la compañía ante todo tipo de autoridades judiciales, civiles, administrativas y militares.-----

2. Interponer acciones judiciales de cualquier tipo, contenciosas o no contenciosas.-----

Apersonarse en nombre de la sociedad, coadyuvar en la defensa de procedimientos ya iniciados.-----

Someter a la empresa, convencionalmente, a la competencia de juez distinto del que corresponde.-----

Comparecer por la empresa en las Audiencias únicas de pruebas, de conciliación y complementaria de saneamiento procesal, de fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio.=====

Realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos.

Reconvenir, contestar demandas y reconvencciones, deducir excepciones, formular oposición, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse, conciliar, transigir, someter a arbitraje

*Alcaldía Mayor de la Ciudad*  
*BOGOTÁ D.C.*

las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación judicial.-----

Intervenir como litisconsorte o excluyente principal, de ~~XXXXX~~ propiedad o de derecho preferente, formular denuncia civil.---

Interponer recursos impugnatorios, deducir nulidades.-----

Ofrecer pruebas, oponerse, impugnar, tachar las mismas, prestar declaración de parte, declaración de testigos, prestar reconocimiento.-----

Formular recusación.-----

Solicitar interrupción del plazo, diferimiento del término para realizar un acto procesal, o suspensión convencional.-----

Prestar contracautela, inclusive bajo la forma de caución juratoria.-----

3. Asumir la representación de la compañía, especialmente en procedimientos laborales ante el Ministerio de Trabajo y ante el Poder Judicial, en todo procedimiento civil, laboral, penal u otro especial, etc. sin limitación alguna, con todas las facultades necesarias y en forma especial las contenidas en el Decreto Supremo No. 03-80-TR, el Decreto Supremo No. 003-83-TR, el Decreto Legislativo No. 728, el Decreto Ley ----- No. 25593, el Decreto Ley ----- No. 25921 y todas aquellas normas que amplíen, complementen o sustituyan las mencionadas.-----

4. Representar a la compañía especialmente en procedimientos penales, con las facultades específicas de denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, preventiva y testimoniales, pudiendo acudir a nombre de la empresa ante la Policía Nacional del Perú, sin límite de facultades.-----

5. Representar a la compañía para efectos de participar en todo



tipo de licitaciones, públicas o privadas.-----

6. Representar a la sociedad en directorios o en juntas directivas, en juntas de accionistas o de socios de sociedades mercantiles o civiles, y en las juntas de miembros de las asociaciones a que pertenezcan y tomar parte de los debates. =

F) Solicitar a nombre de la sociedad, ante la autoridad competente, todo tipo de concesiones, autorizaciones, permisos y licencias que ésta requiera para el desarrollo de las actividades a que se contrae su objeto social.-----

El ejercicio de las facultades precedentes será ejercido individualmente por el Gerente General, con excepción de aquellos actos o contratos cuyo valor sobrepase la cantidad de US\$ 50,000.00, así como de las indicadas en A) 3, A) 6, C) 2, C) 3, C) 5, C) 9, C) 10, C) 11, C) 12, C) 15, C) 16, D) 3, D) 4, D) 5, D) 6, D) 7 y D) 10, en que se requerirá la actuación conjunta con un Director. En caso de imposibilidad del Gerente General, podrá actuar cualquiera de los Directores, bastando la actuación de este último para presumirse la imposibilidad de aquél.-----

Usted señor Notario se servirá agregar la introducción y conclusión de ley y pasar los partes respectivos a los Registros Públicos.-----

FECHA: Lima, 13 de febrero de 1995.-----

FIRMADO: JULIO ALBERTO ZAVALA RODRIGUEZ, HUMBERTO GUILLEN LUQUE.

AUTORIZA LA MINUTA EL DR. JORGE OSSIO GARGUREVICH . = CON REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA N° 9193 .-----

INSERTO:-----

DEPOSITO BANCARIO - BANCO DEL SUR.-----

CUENTA CORRIENTE N° 2000072027, DE RESETEL S.A..- FECHA: 14-3-95;

If you do not receive all pages, please telephone.  
Si vous ne recevez pas la totalité des pages, s.v.p. vous contacter sans délai par téléphone.

DEPOSITO EN EFECTIVO S/. 32,000.00, TREINTIDOS MIL NUEVOS SOLES;  
UN SELLO DEL BANCO DEL SUR, SUCURSAL DE SAN ISIDRO.- DEPOSITANTE  
MAURICIO FRANCO.-----

IMPRESION DE MAQUINA REGISTRADORA: S/. 32,000.00.-----

INSERTO CODIGO PROCESAL CIVIL:-----

ARTICULO 749.- FACULTADES GENERALES.- -----

LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUIDO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.-----

ARTICULO 759.- FACULTADES ESPECIALES.- -----

SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, ASISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.-----

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.-----

CONCLUSION -----



TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTAITRES

SERIE A N° 0766386

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 0766383 vta. Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 0766386 HABIENDOSE CONCLUIDO EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO CON FECHA QUINCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTICINCO, DE TODO LO QUE DOY FE.

ENTRELINEAS : DE TELECOMUNICACIONES S.A.. VALE. TESTADO S.A.. NO VALE.====

*Manuel Novis de la Piedad*  
NOTARIO DE L. P. R.

h

KARDEX 33267  
Contrato: CONSTITUCION DE SOCIEDAD  
ANONIMA.

OTROGA: RED DE SERVICIOS EMPRESARIALES  
DE TELECOMUNICACIONES S.A.

FAVOR: \_\_\_\_\_

INTERVIENE: \_\_\_\_\_

Fecha: Lima, 15 de MARZO DE 1,995

ES CONFORME Con la escritura original de su referencia a la que  
me remito en caso necesario y a solicitud de la parte interesada  
expido el presente TESTIMONIO en SEISCIENTAS .....  
fojas útiles, las cuales sello, signo, firmo y rubrico en la ciudad  
de Lima, a 18 DE ABRIL DEL 2,002 .....



*Manuel Antonio de la Cruz*  
Notario Público

### INSCRIPCION

Registrado en) la Constitución de  
S.A.  
en el asiento (s) \_\_\_\_\_ de a (s) ficha (s) 116906  
del Registro de Personas Jurídicas - Lima  
Lima de Marzo de 1995

Dr. JORGE E. ORIHUELA IBERICO

NOTARIO DE LIMA

AV. CAMINO REAL Nº 111 - 2DO. PISO - SAN ISIDRO  
TELEFAX: (511) 442-8897 442-2574 442-8907 442-6339 440-5422  
E-MAIL: notjeoi@terra.com.pe

---

# Testimonio

---

DE LA ESCRITURA DE:

CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y MODIFICACION TOTAL DE  
ESTATUTOS POR ADECUACION A LA NUEVA LEY GENERAL DE  
SOCIEDADES

OTORGADA POR:

RED DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE  
TELECOMUNICACIONES S.A., EN ADELANTE:  
**FIRSTCOM S.A.**

A FAVOR DE:

LIMA, 23 DE JUNIO DE 1998

KARDEX: 63575

FOJAS: 23,629

---





INSTRUMENTO Nº: 3,859.

KARDEX Nº: 63575

FOJAS Nº: 23.629

CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS POR ADECUACION A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

Que otorga :

RED DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE TELECOMUNICACIONES S.A.

En adelante :

FIRSTCOM S.A.

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA

\*\*\*\*\*

INTRODUCCION : EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO (1998) ANTE MI: JORGE EDUARDO ORIHUELA IBERICO, NOTARIO DE LIMA, COMPARECE:=====  
EL SEÑOR : MOISES BLUMEN COHEN.=====

DE NACIONALIDAD : PERUANO .=====

CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO : 10541583, SUPRAGANTE.-----

QUE DECLARA :=====

SER DE ESTADO CIVIL : CASADO.-----

DE PROFESION U OCUPACION : INGENIERO.-----

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA RAZON SOCIAL: "RED DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE TELECOMUNICACIONES S.A.". CON R.U.C.

NUMERO: 26469538., DEBIDAMENTE FACULTADO SEGUN CONSTA DEL COMPROBANTE QUE SE INSERTA.=====

EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, INTELIGENTE EN EL IDIOMA



CASTELLANO, A QUIEN IDENTIFICO, PROCEDE CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO CON QUE SE OBLIGA DE LO QUE DOY FE Y ME ENTREGA LA SIGUIENTE MINUTA PARA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJO CORRESPONDIENTE BAJO EL NUMERO DE ORDEN RESPECTIVO Y CUYO TENDR ES EL SIGUIENTE:=====

MINUTA

3,500.

SEÑOR NOTARIO: DR. JORGE EDUARDO ORIHUELA IBERICO:=====

SIRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS, QUE OTORGA RED DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE TELECOMUNICACIONES S.A., IDENTIFICADA CON R.U.C. NUMERO: 26469538, CON DOMICILIO EN AVENIDA JORGE BASADRE NUMERO 951, SAN ISIDRO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR MOISES BLUMEN COHEN, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 10541583, CON DOMICILIO EN AVENIDA JORGE BASADRE, NUMERO 951, SAN ISIDRO, SEGUN FACULTADES OTORGADAS EN LA SESION DE JUNTA GENERAL OBLIGATORIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1998, CUYA PARTE PERTINENTE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR: EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:=====

PRIMERA

RED DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE TELECOMUNICACIONES S.A. SE CONSTITUYO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA DE FECHA 15 DE MARZO DE 1995, OTORGADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE LIMA DOCTOR MANUEL NOYA DE LA PIEDRA E INSCRITA EN LA FICHA NUMERO: 116006 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA ,=====

SEGUNDO

POR ACUERDO DE JUNTA GENERAL OBLIGATORIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1998, CUYA PARTE PERTINENTE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR, SE ACORDO MODIFICAR LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD POR LA DE FIRSTCOM S.A. ,===== SE ACORDO TAMBIEN MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DEL ESTATUTO, EN LOS TERMINOS QUE CONSTAN EN DICHA ACTA ,=====

TERCERO

ASIMISMO, EN LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1998, SE ACORDO MODIFICAR TOTALMENTE EL ESTATUTO, A FIN DE ADECUARLO A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES ,=====

INSCRIPCIONAL. REGISTRO PARA LA ADECUACION A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, EN LA PARTIDA NUMERADA 127523, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS. LIMA, 14 DE JULIO DE 1998. ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE NOTARIO DE LIMA



===== C U A R T O =====

EN CUMPLIMIENTO DEL ENCARGO QUE ME HA SIDO CONFERIDO, DECLARO MODIFICADO INTEGRAMENTE EL ESTATUTO, EL CUAL EN ADELANTE TENDRA EL TEXTO QUE SE INSERTA EN EL ACTA DE JUNTA GENERAL OBLIGATORIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1998, CUYA PARTE PERTINENTE USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA INSERTAR .=====

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LO QUE FUERE DE LEY Y SIRVASE PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS AL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. = LIMA, 17 DE JUNIO DE 1998.=====

(FIRMADO): MOISES BLUMEN COHEN .=====  
AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DR. ALVARO SILVA RUDAT, ABOGADO, CON REGISTRO C.A.L. 16557 .=====

===== INSERTO :COMPROBANTE: =====

JORGE EDUARDO ORIHUELA IBERICO, NOTARIO DE LIMA, CERTIFICA: QUE HA

VENIDO A LA VISTA EL LIBRO DENOMINADO: "ACTAS DE JUNTAS GENERALES"

DE LA RAZON SOCIAL: "RED DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE

TELECOMUNICACIONES S.A." LEGALIZADO ANTE EL NOTARIO DE LIMA, DR.

RICARDO FERNANDINI ARANA, CON FECHA: DOCE DE ENERO DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTISEIS Y BAJO EL N° 4078; EN EL QUE DE FOLIOS: 15

A FOLIOS: 42 CORRE EL ACTA DE: JUNTA GENERAL OBLIGATORIA DE

ACCIONISTAS, SU FECHA: DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTIOCHO, CUYA PARTE PERTINENTE CONSTA DEL TENOR SIGUIENTE:=====

SESION DE JUNTA GENERAL OBLIGATORIA DE ACCIONISTAS-PRIVADO- =====

BAJO LA PRESIDENCIA DE LUIS THAIS DIAZ, ACTUANDO COMO SECRETARIO

DON MOISES BLUMEN COHEN Y CON ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS QUE A

CONTINUACION SE INDICAN, SE ABRE LA SESION DE JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS EN EL LOCAL SOCIAL SITO EN AV. JORGE BASADRE NO. 951,

SAN ISIDRO, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DIA 16 DE JUNIO DE 1998.=====

- INTERAMERICAS COMMUNICATIONS CORPORATION, REPRESENTADA POR DON

PATRICIO E. NORTHLAND, SEGUN PODER QUE SE ARCHIVO, TITULAR DE

27,838 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTIOCHO) ACCIONES.=====

- MOISES BLUMEN COHEN, TITULAR DE 01 (UNO) ACCION.=====

- LUIS THAIS, TITULAR DE 01 (UNO) ACCION.=====

TOTAL DE ACCIONES: 27,840.=====

EL PRESIDENTE INDICA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS TITULARES DE

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



TODAS LAS ACCIONES, QUE TIENEN UN VALOR NOMINAL DE CIEN NUEVOS SOLES (S/. 100.00) CADA UNA Y QUE REPRESENTAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD, QUIENES APRUEBAN POR UNANIMIDAD LA REALIZACION DE LA PRESENTE JUNTA, POR LO QUE LA MISMA PUEDE REALIZARSE VALIDAMENTE DE ACUERDO CON EL ESTATUTO.

A CONTINUACION EL PRESIDENTE DA LECTURA A LA AGENDA, QUE LOS ACCIONISTAS APRUEBAN POR UNANIMIDAD Y QUE ES LA SIGUIENTE:

(.....)

4.- CAMBIO DE RAZON SOCIAL.

EL PRESIDENTE MANIFESTO QUE CONVENIA A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD MODIFICAR LA RAZON SOCIAL, PROPONIENDO COMO NUEVA RAZON SOCIAL "FIRSTCOM S.A."

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACION, LA JUNTA ACORDO POR UNANIMIDAD MODIFICAR LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD POR LA DE "FIRSTCOM S.A."

ASIMISMO, LA JUNTA ACORDO, IGUALMENTE POR UNANIMIDAD, MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DEL ESTATUTO, EL CUAL EN ADELANTE TENDRA EL TEXTO QUE APARECE EN EL NUEVO ESTATUTO QUE TAMBIEN SE APRUEBA EN LA PRESENTE JUNTA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

5.- ADECUACION A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTOS.

TOMANDO NUEVAMENTE EL USO DE LA PALABRA, EL PRESIDENTE MANIFESTO QUE, TAL COMO LO PRESCRIBE LA PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, APROBADA POR LA LEY NO. 26887, ERA OBLIGATORIO ADECUAR EL ESTATUTO SOCIAL A LAS NORMAS Y CAMBIOS PREVISTOS POR DICHA LEY EN LA OPORTUNIDAD EN QUE SE EFECTUE LA PRIMERA REFORMA DE LOS MISMOS. EN TAL VIRTUD, HABIENDOSE ACORDADO EL CAMBIO DE RAZON SOCIAL, SOMETIO A LA APROBACION DE LA JUNTA LA MODIFICACION TOTAL DEL ESTATUTO SOCIAL, REEMPLAZANDOLO POR UN NUEVO ESTATUTO DE ACUERDO AL SIGUIENTE TENOR:

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO: LA SOCIEDAD SE DENOMINA FIRSTCOM S.A.

ARTICULO SEGUNDO: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES DEDICARSE A: A)

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



FRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES SEAN SERVICIOS PORTADORES, TELESERVICIOS, SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO, SERVICIOS DE DIFUSION, SERVICIOS DE INTERNET, INCLUYENDO PERO SIN ESTAR LIMITADO A LOS SERVICIOS DE ACCESO TELEFONICO, VIDEO, VOZ Y DATOS, COMERCIO ELECTRONICO Y CUALQUIER OTRO SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES PREVISTO Y PERMITIDO POR LA LEGISLACION DE TELECOMUNICACIONES PERUANA VIGENTE O FUTURA; B) REALIZAR INVERSIONES EN CUALQUIER TIPO DE SOCIEDADES, ASI COMO ORGANIZAR, CONSTITUIR E INCORPORARSE A TODO TIPO DE SOCIEDADES CUYOS OBJETOS SOCIALES SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIOS DE LOS INDICADOS ANTERIORMENTE; C) PARTICIPAR EN CONSORCIOS, JOINT VENTURES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACION EMPRESARIAL PERMITIDA POR LA LEGISLACION PERUANA.

PARA REALIZAR SU OBJETO Y PRACTICAR LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A EL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE LAS LEYES PERUANAS PERMITAN A LAS SOCIEDADES ANONIMAS.

ARTICULO TERCERO: EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES LA CIUDAD DE LIMA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO, POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. POR ACUERDO DEL DIRECTORIO LA SOCIEDAD PODRA ESTABLECER OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO.

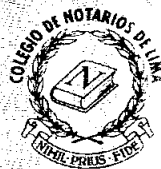
EL PLAZO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO, HABIENDO INICIADO SUS OPERACIONES A PARTIR DE LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO CUARTO: EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 2'784,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTICUATRO MIL CON 00/100 NUEVOS SOLES), REPRESENTADO POR 27,784 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTICUATRO) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 100.00 (CIEN NUEVOS SOLES) CADA UNA.

ARTICULO QUINTO: LAS ACCIONES SE REPRESENTARAN MEDIANTE CERTIFICADOS QUE SE EXTENDERAN EN LIBROS TALONADOS Y SE



INSCRIBIRAN EN LA MATRICULA DE ACCIONES, QUE SE PODRA LLEVAR EN UN LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO O EN HOJAS SUELTAS, DEBIDAMENTE LEGALIZADOS, O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE FERMITA LA LEY EN EL QUE SE ANOTARAN LA EMISION DE ACCIONES, LAS SUCEVAS TRANSFERENCIAS, LOS CANJES Y DESDOBLAMIENTOS DE ACCIONES, LA CONSTITUCION DE DERECHOS Y GRAVAMENES SOBRE LAS MISMAS, LAS LIMITACIONES A LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES Y LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS O DE ACCIONISTAS CON TERCEROS QUE VERSEN SOBRE LAS ACCIONES O QUE TENGAN POR OBJETO EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS INHERENTES A ELLAS.=====

LOS ACTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR DEBEN COMUNICARSE POR ESCRITO A LA SOCIEDAD, PARA SU ANOTACION EN LA MATRICULA DE ACCIONES. EN CASOS DE TRANSFERENCIA, LA COMUNICACION DEBE SER FIRMA, AL MENOS, POR EL TRANSFERENTE Y SU CONYUGE, CUANDO CORRESPONDA, EN LOS DEMAS CASOS LA COMUNICACION PUEDE SER REALIZADA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES INTERESADAS.=====

LA ANOTACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES EN LA MATRICULA DE ACCIONES PODRA EFECTUARSE TAMBIEN, SOLO EN CASO QUE LAS ACCIONES ESTEN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS, POR EL MERITO DE LA ENTREGA A LA SOCIEDAD DEL CERTIFICADO ENDOSADO A NOMBRE DEL ADQUIRENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO ESCRITO. LA SOCIEDAD SOLO ACEPTARA EL ENDOSO EFECTUADO POR QUIEN APAREZCA EN LA MATRICULA COMO PROPIETARIO DE LA ACCION O POR SU REPRESENTANTE, DEBIDAMENTE FACULTADO PARA DISPONER DE LAS ACCIONES. SI HUBIERA DOS O MAS ENDOSOS LA SOCIEDAD PUEDE EXIGIR QUE LAS SUCEVAS TRANSFERENCIAS SE LE ACREDITEN POR OTRO MEDIOS, CUANDO CORRESPONDA, EL ENDOSO DEBE INCLUIR LA FIRMA DEL CONYUGE, SI LA ENDOSANTE ES UNA PERSONA JURIDICA, LA SOCIEDAD PUEDE EXIGIR QUE SE ACREDITEN LAS FACULTADES DE DISPOSICION DEL REPRESENTANTE.=====

EL GERENTE LLEVARA LA MATRICULA DE ACCIONES. LAS ACCIONES PUEDEN SER TRANSFERIDAS POR SIMPLE ENDOSO DE ACUERDO A LAS FORMALIDADES SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =====

UN MISMO CERTIFICADO PUEDE REPRESENTAR UNA O MAS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO. NO PODRA EMITIRSE ACCIONES QUE NO HAYAN SIDO SUSCRITAS.=====





EN CASO DE PERDIDA, DETERIORO, ROBO, EXTRAVIO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO REPRESENTATIVO DE ACCIONES NOMINATIVAS, EL PROPIETARIO PODRA SOLICITAR A LA SOCIEDAD LA EXPEDICION DE UN DUPLICADO, LA SOLICITUD DEBERA SER CURSADA POR LA VIA NOTARIAL POR LA PERSONA QUE APAREZCA COMO TITULAR SEGUN LA MATRICULA DE ACCIONES. REGIBIDA LA SOLICITUD, LA SOCIEDAD EXTENDERA UN ACTA EN LA MATRICULA DE ACCIONES, EN LA QUE CONSTE LA ANULACION DEL TITULO ANTERIOR Y EMITIRA UN NUEVO TITULO A FAVOR DEL PROPIETARIO.=====

ARTICULO SEXTO: LA SOCIEDAD PODRA EMITIR CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS POR EL ARTICULO 87 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EL CERTIFICADO DE ACCIONES YA SEA PROVISIONAL O DEFINITIVO EXPRESARA ESE CARACTER, LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, SU DOMICILIO, DURACION, LA FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y EL NOTARIO CORRESPONDIENTE, LOS DATOS DE INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN LOS REGISTROS PUBLICOS, EL MONTO DEL CAPITAL Y EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCION; LAS ACCIONES QUE REPRESENTEN EL CERTIFICADO, SU NUMERO CORRELATIVO, SU CARACTER NOMINATIVO, LA CANTIDAD DESEMBOLSADA O LA INDICACION DE ESTAR COMPLETAMENTE PAGADA, LOS GRAVAMENES O CARGAS QUE SE PUEDAN HABER ESTABLECIDO SOBRE LAS ACCIONES REPRESENTADAS POR EL CERTIFICADO; CUALQUIER LIMITACION A SU TRANSMISIBILIDAD, LA FECHA DE EMISION Y EL NUMERO DEL CERTIFICADO.=====

EN LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES DEBERA INCLUIRSE UNA EXPRESA INDICACION DE QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD, DE SER EL CASO, Y QUE EN CASO DE TRANSFERENCIA, EL CESIONARIO RESPONDE SOLIDARIAMENTE CON TODOS LOS CEDENTES QUE LO PRECEDEN POR LAS OBLIGACIONES QUE PUDIERA TENER EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA Y CONFORME A LEY, EL TITULAR ORIGINAL DE LOS CERTIFICADOS FRENTE A LA SOCIEDAD, OTROS ACCIONISTAS O TERCEROS.== EL CERTIFICADO SERA FIRMADO POR DOS DIRECTORES,=====

LOS TITULARES DE ACCIONES, QUE ESTEN REPRESENTADAS POR CERTIFICADOS PROVISIONALES POSEERAN Y EJERCERAN TODOS LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES CONFERIDOS A LAS ACCIONES REPRESENTADAS POR DICHO CERTIFICADO DE ACUERDO AL ESTATUTO SOCIAL Y A LA LEY GENERAL DE

ALFONSO REMANES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



SOCIEDADES.=====
ARTICULO SETIMO: LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA SE LIMITARA AL MONTO A QUE ASCIENDA EL APORTE QUE HAYA EFECTUADO AL CAPITAL SOCIAL. CALCULADO EN FUNCION AL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE SU PROPIEDAD.=====

ARTICULO OCTAVO: LAS ACCIONES SON INDIVISIBLES PARA LA SOCIEDAD. LOS COPROPIETARIOS MEDIANTE CARTA CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE SUSCRITA POR COPROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES EN COPROPIEDAD. DEBERAN DESIGNAR UNA SOLA PERSONA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SOCIO, Y RESPONDERAN SOLIDARIAMENTE FRENTE A LA SOCIEDAD DE CUANTAS OBLIGACIONES DERIVEN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTA.=====

LA CALIDAD DE ACCIONISTA IMPORTA LA TOTAL SUMISION AL PRESENTE ESTATUTO. ASI COMO A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO.=====

ARTICULO NOVENO: LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES SE REALIZARAN DE ACUERDO AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTICULO Y SE INSCRIBIRAN MEDIANTE ANOTACION FIRMADA EN LA MATRICULA DE ACCIONES POR DOS DIRECTORES O POR UN DIRECTOR Y EL GERENTE GENERAL.=====

TODA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ESTA SUJETA AL DERECHO DE PREFERENCIA EN FAVOR DE LOS ACCIONISTAS. EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS DE TRANSFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE, ANTIICIPIO DE HERENCIA O TERMINACION DE SOCIEDADES CONYUGALES O DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES DE PROPIEDAD DE UNA SOCIEDAD ACCIONISTA A UNA O MAS SOCIEDADES SUBSIDIARIAS O FILIALES EN UN CIEN POR CIENTO DE PROPIEDAD DE ESTA. =====

PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA, EL ACCIONISTA QUE SE PROPONGA TRANSFERIR SUS ACCIONES DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO A LA SOCIEDAD CONFORME AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:=====

A) EL ACCIONISTA INTERESADO DEBERA INFORMAR DE SU VOLUNTAD DE TRANSFERIR LAS ACCIONES MEDIANTE COMUNICACION, BAJO CARGO, DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL INDICANDO EN ELLA EL NOMBRE DEL POSIBLE ADQUIRENTE, EL NUMERO DE ACCIONES QUE SE TRANSFERIRAN, EL PRECIO DE LAS MISMAS, LA FORMA DE PAGO, EL PLAZO PARA EL PAGO, ASI

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE
NOTARIO DE LIMA





COMO LA INDICACION DE SI LA VENTA ESTA CONDICIONADA A QUE SE ADQUIERA EL TOTAL DE LAS ACCIONES OFERTADAS.===== LA COMUNICACION ANTES INDICADA DEBERA INCLUIR, ASIMISMO, LA AUTORIZACION EXPRESA A LA SOCIEDAD PARA PROCEDER AL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA UNA VEZ COMPLETADO EL PROCEDIMIENTO QUE SE INDICA EN LOS PUNTOS SUBSIGUIENTES.=====

B) LA COMUNICACION ANTES INDICADA DEBERA SER PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMAS ACCIONISTAS POR EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE, POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS CUATRO DIAS UTILES SIGUIENTES A SU RECEPCION, INDICANDO LA CANTIDAD DE ACCIONES QUE CADA ACCIONISTA TIENE EL DERECHO DE ADQUIRIR EN PRIMERA RUEDA, DE ACUERDO A SU PARTICIPACION ACCIONARIA. LOS ACCIONISTAS TENDRAN EL DERECHO DE ADQUIRIR LAS ACCIONES OFERTADAS A PRORRATA DE SUS TENENCIAS EN EL CAPITAL SOCIAL.=====

C) LOS ACCIONISTAS TENDRAN UN PLAZO DE DIEZ DIAS UTILES CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA LA COMUNICACION INDICADA EN EL ACAPITE ANTERIOR, PARA MANIFESTAR POR ESCRITO A LA SOCIEDAD SU DECISION IRREVOCABLE DE ADQUIRIR LAS ACCIONES OFERTADAS. ===== EN CASO DE NO RECIBIRSE RESPUESTA DE UNO O MAS ACCIONISTAS EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE ESTE ACAPITE, SE CONSIDERARA QUE DICHOS ACCIONISTAS NO TIENEN INTERES EN ADQUIRIR LAS ACCIONES OFERTADAS. = EL PLAZO DE DIEZ DIAS ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ACAPITE SE TENDRA POR VENCIDO SI ANTES DE SU TERMINO SE RECIBIERAN LAS RESPUESTAS POR ESCRITO DE TODOS LOS ACCIONISTAS.=====

D) AQUELLAS ACCIONES QUE NO FUERON OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN PRIMERA VUELTA POR LOS ACCIONISTAS, PODRAN SER ADQUIRIDAS EN SEGUNDA VUELTA POR AQUELLOS ACCIONISTAS QUE HICIERON USO DE SU DERECHO DE PREFERENCIA. PARA TAL EFECTO, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS SEÑALADO EN EL ACAPITE C), LOS ACCIONISTAS QUE EJERCIERON SU DERECHO DE PREFERENCIA, DENTRO DE UN PLAZO DE CUATRO DIAS UTILES, CONTADOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE DIEZ DIAS ANTES MENCIONADO, PODRAN MANIFESTAR POR ESCRITO A LA SOCIEDAD SU VOLUNTAD DE ADQUIRIR, A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL. AQUELLAS ACCIONES QUE NO

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



FUERON OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PREFERENCIA EN PRIMERA VUELTA.=====

E) RECIBIDAS LAS RESPUESTAS DE LOS ACCIONISTAS, LA SOCIEDAD DETERMINARA DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA DE QUINCE DIAS UTILES, EL NUMERO DEFINITIVO DE ACCIONES QUE CADA ACCIONISTA TENDRA DERECHO DE ADQUIRIR.=====

F) LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN APLICACION DEL LITERAL E) ANTERIOR, DEBERAN SER COMUNICADOS POR ESCRITO A LOS ACCIONISTAS DENTRO DE LOS CINCO DIAS SIGUIENTES.=====

DENTRO DE ESTE MISMO PLAZO, DEBERA INFORMARSE AL OFERTANTE SI SE ADQUIRIRAN ACCIONES CONFORME AL PRESENTE ARTICULO Y, EN CASO QUE FUESE POSIBLE ADQUIRIR PARTE DE LAS ACCIONES OFERTADAS, EL NUMERO DE ACCIONES SOBRE LAS QUE SE HA EJERCIDO EL DERECHO DE PREFERENCIA.=====

G) SI LOS ACCIONISTAS NO EJERCEN LA PREFERENCIA, O SI LA EJERCIERAN ADQUIRIENDO UN NUMERO DE ACCIONES INFERIOR AL TOTAL OFRECIDO Y LA VENTA HUBIESE ESTADO CONDICIONADA A QUE SE ADQUIERA EL TOTAL DE LAS ACCIONES OFRECIDAS, EL OFERTANTE QUEDARA EN LIBERTAD DE ENAJENAR TODAS LAS ACCIONES OFRECIDAS A TERCEROS.===== DEL MISMO MODO, CUANDO LA VENTA NO HUBIESE ESTADO CONDICIONADA A QUE SE ADQUIERA EL TOTAL DE LAS ACCIONES, EL OFERTANTE QUEDARA EN LIBERTAD DE ENAJENAR A TERCEROS LAS ACCIONES SOBRE LAS QUE NO SE HUBIERA EJERCIDO EL DERECHO DE PREFERENCIA.=====

EN CUALQUIER CASO, LA VENTA A TERCEROS DEBERA EFECTUARSE A UN PRECIO NO INFERIOR AL FIJADO DE ACUERDO A ESTE ARTICULO Y EN LOS MISMOS TERMINOS OFRECIDOS A LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD, OPERACION QUE DEBERA SER COMUNICADA A LA SOCIEDAD PARA SU REGISTRO EN LA MATRICULA DE ACCIONES DENTRO DE LOS SESENTA DIAS SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ACUMULADOS SEÑALADOS EN LOS ACAPITES ANTERIORES, DE LO CONTRARIO SE TENDRA POR CADUCA LA AUTORIZACION DE TRANSFERIR Y EL OFERTANTE DEBERA REINICIAR EL PROCEDIMIENTO SI INSISTE EN SU INTENCION DE ENAJENAR.=====

H) SALVO QUE EL ACCIONISTA QUE DESEASE VENDER HUBIESE ESTABLECIDO EN UN PLAZO MAYOR EN LA OFERTA, EL PRECIO DEBERA PAGARSE MEDIANTE CHEQUES DE GERENCIA EN UN PLAZO MAXIMO DE DIEZ DIAS UTILES

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS ACCIONISTAS QUE HAYAN MANIFESTADO SU DECISION DE ADQUIRIR LAS ACCIONES RECIBAN LA COMUNICACION A QUE SE REFIERE EL ACAPITE F). LOS CHEQUES DEBERAN SER ENTREGADOS A LA SOCIEDAD, LA QUE SOLO LOS ENTREGARA AL VENDEDOR, CUANDO RECIBA DE ESTE UNA CARTA INDICANDO EL NUMERO DE ACCIONES QUE HAN SIDO TRANSFERIDAS Y LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES REPRESENTATIVOS DE LAS MISMAS.=====

SI LA OFERTA HUBIESE ESTADO CONDICIONADA A QUE SE ADQUIERA EL TOTAL DE LAS ACCIONES, LA TRANSFERENCIA NO SE LLEVARA A CABO EN TANTO NO SE RECIBA EL PRECIO TOTAL OFERTADO.=====

1) SI VENCIDO EL PLAZO DE DIEZ DIAS ANTES INDICADO, NO SE HUBIESE PAGADO EL PRECIO, SE TENDRA LA OFERTA POR NO ACEPTADA, Y EL OFERTANTE QUEDARA EN LIBERTAD DE TRANSFERIR SUS ACCIONES A TERCEROS, LO QUE DEBERA HACERSE POR UN PRECIO NO INFERIOR AL FIJADO CONFORME A ESTE ARTICULO Y EN TODOS LOS CASOS EN LOS MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE FUERON MATERIA DE LA OFERTA.=====

LA OPERACION DEBERA SER COMUNICADA A LA SOCIEDAD PARA SU REGISTRO EN LA MATRICULA DE ACCIONES DENTRO DE UN PLAZO QUE NO EXCEDERA LOS TREINTA DIAS UTILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO A QUE SE REFIERE EL ACAPITE ANTERIOR, DE LO CONTRARIO, SE TENDRA POR CADUCA LA AUTORIZACION DE TRANSFERIR Y EL OFERTANTE DEBERA REINICIAR EL PROCEDIMIENTO SI INSISTE EN SU INTENCION DE ENAJENAR, EL PROCEDIMIENTO ANTES DESCRITO SERA OBLIGATORIO, SALVO:=====

1) QUE TODOS LOS DEMAS ACCIONISTAS RENUNCIEN, MEDIANTE COMUNICACION ESCRITA, A EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA, EN DICHO CASO, EL OFERTANTE QUEDARA EN LIBERTAD DE ENAJENAR LAS ACCIONES A UN TERCERO, DEBIENDO QUEDAR REGISTRADA LA OPERACION EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE DE LA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS Y PLAZOS SEÑALADOS EN EL ACAPITE G).=====

2) QUE LOS ACCIONISTAS NO INTERESADOS RENUNCIEN POR ESCRITO, DIRECTAMENTE ANTE EL O LOS ACCIONISTAS QUE DESEASEN TRANSFERIR, A EJERCER SU DERECHO DE PREFERENCIA, Y, QUE LOS DEMAS ACCIONISTAS LLEGUEN A UN ACUERDO DIRECTAMENTE CON EL OFERTANTE, EN ESTE CASO, LA TRANSFERENCIA SE EFECTUARA DIRECTAMENTE EN FAVOR DE AQUELLOS ACCIONISTAS QUE HUBIESEN LLEGADO A UN ACUERDO CON EL OFERTANTE.

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



DEBIENDO COMUNICAR EL VENDEDOR A LA SOCIEDAD LAS TRANSFERENCIAS EFECTUADAS, ADJUNTANDO A DICHA COMUNICACION LAS RENUNCIAS DE LOS ACCIONISTAS NO INTERESADOS A QUIENES IGUALMENTE LES REMITIRA TAL COMUNICACION.

3) TRANSFERENCIAS DE ACCIONES DE PROPIEDAD DE UNA SOCIEDAD ACCIONISTA A UNO O MAS SOCIEDADES SUBSIDIARIAS O FILIALES EN UN CIEN POR CIENTO DE PROPIEDAD DE ESTA.

LAS COMUNICACIONES DE LA SOCIEDAD A LOS ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS EN ESTE ARTICULO SERAN DIRIGIDAS POR CORREO CERTIFICADO Y/O POR ESCRITO CON CARGO DE RECEPCION Y/O POR COMUNICACION POR FACSIMIL, SIEMPRE QUE SE ASEGURE SU RECEPCION A LAS DIRECCIONES QUE AL EFECTO HUBIESEN DADO A LA SOCIEDAD. CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DEBERA SER PREVIAMENTE NOTIFICADO POR ESCRITO A LA SOCIEDAD, DE LO CONTRARIO SE CONSIDERARA QUE EL DOMICILIO CORRECTO ES EL QUE FIGURA EN LOS REGISTROS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO DECIMO : EN EL CASO QUE EN EL FUTURO LA SOCIEDAD DECIDIERA EMITIR Y COLOCAR NUEVAS ACCIONES YA SEA POR CAUSA DE AUMENTO DE CAPITAL, INCLUYENDO LOS CASOS DE OFERTA PUBLICA O PRIVADA, LOS TITULARES DE LAS ACCIONES EXISTENTES EN ESE MOMENTO TENDRAN DERECHO PREFERENTE SOBRE CUALQUIER TERCERO PARA SUSCRIBIR Y ADQUIRIR A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES DICHAS NUEVAS ACCIONES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 207 Y 208 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y A LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE FIJE LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O, EN SU CASO, EL DIRECTORIO.

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA

TITULO TERCERO

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO PRIMERO: LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD SON: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO, Y LA GERENCIA, QUE ESTA CONFORMADA POR EL GERENTE GENERAL Y DEMAS GERENTES DEBIDAMENTE DESIGNADOS.

TITULO CUARTO

JUNTA GENERAL

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD. LA JUNTA GENERAL HABRA DE SER



CONVOCADA PARA REALIZARSE EN LA SEDE SOCIAL. =====  
 A SOLICITUD ESCRITA DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE  
 LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL PAGADO, O POR ACUERDO  
 DEL DIRECTORIO ADOPTADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS ASISTENTES,  
 PODRA CELEBRARSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LUGAR DISTINTO  
 DE LA CIUDAD DE LIMA, BIEN SEA EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO.=====  
 LAS JUNTAS GENERALES DEBERAN SER CONVOCADAS POR EL DIRECTORIO,  
 MEDIANTE AVISO QUE SE PUBLICARA POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO  
 OFICIAL "EL PERUANO" Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION  
 DE LIMA, CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE DIEZ DIAS DE LA FECHA  
 SEÑALADA PARA LAS JUNTAS GENERALES OBLIGATORIAS ANUALES Y DE CINCO  
 DIAS PARA LAS DEMAS JUNTAS GENERALES. PUEDE CONSTAR ASIMISMO EN  
 EL AVISO EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE, SI ASI PROCEDIERA, SE  
 REUNIRA LA JUNTA GENERAL EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA REUNION  
 DEBE CELEBRARSE NO MENOS DE TRES NI MAS DE DIEZ DIAS DESPUES DE LA  
 PRIMERA.=====  
 EN CASO QUE TRANSCURRA MEDIA HORA DESDE LA INDICADA EN EL AVISO DE  
 CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL DE  
 ACCIONISTAS Y NO SE CONTASE CON EL QUORUM DE LEY, Y NO SE HUBIERA  
 PREVISTO UNA SEGUNDA CONVOCATORIA EN EL AVISO REFERIDO EN EL  
 PARRAFO ANTERIOR, SE CONVOCARA NUEVAMENTE A JUNTA DENTRO DE LOS  
 DIEZ DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE DEBIO  
 CELEBRARSE LA FRUSTRADA. LOS AVISOS PARA ESTA CONVOCATORIA  
 DEBERAN PUBLICARSE POR LO MENOS CON UNA ANTICIPACION DE CINCO DIAS  
 UTILES A LA FECHA DE LA REUNION. =====  
 LOS ACCIONISTAS NO DOMICILIADOS EN EL PERU SERAN NOTIFICADOS  
 SIGUIENDO LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN EL SEGUNDO PARRAFO DE  
 ESTE ARTICULO Y ADICIONALMENTE SERAN NOTIFICADOS POR CORREO  
 ELECTRONICO O FACSIMIL A LA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO O  
 NUMERO DE FAX, RESPECTIVAMENTE, SEÑALADO A LA SOCIEDAD POR DICHS  
 ACCIONISTAS.=====  
 EN LOS AVISOS DE CONVOCATORIA A JUNTA SE INDICARA EL DIA, LA HORA,  
 EL LUGAR DE LA REUNION Y LAS MATERIAS A TRATAR.=====  
 NO SERA NECESARIA LA CONVOCATORIA PREVIA Y LA JUNTA SE ENTENDERA  
 CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA, SIEMPRE QUE ESTEN PRESENTES O

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
 NOTARIO DE LIMA





REPRESENTADOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO DE LA SOCIEDAD Y LOS ACCIONISTAS ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR, DE LO CUAL SE DEJARA EXPRESA CONSTANCIA EN EL ACTA DE LA RESPECTIVA JUNTA.=====

ARTICULO DECIMO TERCERO: HABRA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO ECONOMICO. COMPETE A ESTA JUNTA:=====

A.- PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ANTERIOR.=====

B.- DISPONER LA APLICACION DE LAS UTILIDADES SI LAS HUBIERE.=====

C.- DESIGNAR O DELEGAR EN EL DIRECTORIO LA DESIGNACION DE AUDITORES EXTERNOS CUANDO CORRESPONDA Y FIJAR SU RETRIBUCION.=====

D.- ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y FIJAR SU RETRIBUCION.=====

E.- TRATAR LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN PROPIOS CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA. SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON EL QUORUM CORRESPONDIENTE.=====

ARTICULO DECIMO CUARTO: HABRA JUNTA GENERAL A SOLICITUD DE ACCIONISTAS CUANDO SEA CONVOCADA POR EL DIRECTORIO O LA ADMINISTRACION CUANDO LO ORDENE LA LEY, EL ESTATUTO O LO ACUERDE EL DIRECTORIO POR CONSIDERARLO NECESARIO AL INTERES SOCIAL, O LO SOLICITE NOTARIALMENTE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE AL MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EXPRESANDO EN LA SOLICITUD LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA JUNTA. EN ESTE CASO, EL DIRECTORIO DEBE PUBLICAR EL AVISO DE CONVOCATORIA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES DE LA RECEPCION DE LA SOLICITUD RESPECTIVA. LA JUNTA DEBERA SER CONVOCADA DENTRO DE LOS QUINCE DIAS DE LA FECHA DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.=====

COMPETE A ESTA JUNTA:=====

A.- REMOVER A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ELEGIR A SUS NUEVOS INTEGRANTES.=====

B.- MODIFICAR EL ESTATUTO SOCIAL.=====

C.- AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL.=====

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA

6



D.- EMITIR OBLIGACIONES.=====

E.- ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD.=====

F.- DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES.=====

G.- TRANSFORMAR, FUSIONAR, ESCINDIR, REORGANIZAR, DISOLVER Y LIQUIDAR LA SOCIEDAD.=====

H.- RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGA SU INTERVENCION Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL.==

ARTICULO DECIMO QUINTO: PARA LA CELEBRACION DE LAS JUNTAS GENERALES EN SU PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO NO SE TRATE DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL PARRAFO SIGUIENTE DEL PRESENTE ARTICULO, SE REQUIERE LA CONCURRENCIA, AL MENOS, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA.=====

PARA LA CELEBRACION DE LAS JUNTAS GENERALES, Y CUANDO SE TRATE DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL, EMISION DE OBLIGACIONES, ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, TRANSFORMACION, ESCISION, FUSION, REORGANIZACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD, Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER MODIFICACION DEL ESTATUTO, SE REQUIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA LA CONCURRENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, AL MENOS, DOS TERCIOS DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARA QUE CONCURRAN ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS TRES QUINTAS PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. PARA LA VALIDEZ DE LOS ACUERDOS SE REQUIERE, EN AMBOS CASOS, EL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, CUANDO MENOS, LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

LAS JUNTAS GENERALES QUEDAN LEGALMENTE CONSTITUIDAS Y RESOLVERAN VALIDAMENTE SI AL INICIO DE LA JUNTA SE ENCUENTRAN ACCIONISTAS QUE

ALFONSO BEVAIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



REPRESENTEN EL QUORUM REQUERIDO SEGUN SEA EL CASO, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.=====

LOS ACCIONISTAS PODRAN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES.=====

LA REPRESENTACION PODRA EFECTUARSE YA SEA POR CARTA SIMPLE, FACSIMIL O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION DEL CUAL QUEDE CONSTANCIA ESCRITA, ENTENDIENDOSE QUE LA REPRESENTACION ES PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES GENERALES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA.=====

ARTICULO DECIMO SEXTO: LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA PUEDEN ASENTARSE EN UN LIBRO ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS O DOCUMENTOS, ELLOS SERAN LEGALIZADOS CONFORME A LEY.=====

EN EL ACTA DE CADA SESION SE DEBERA INDICAR EL LUGAR, FECHA, HORA EN QUE SE REALIZO; LA INDICACION DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O DE QUIENES LOS REPRESENTEN; EL NUMERO DE ACCIONES DE LAS QUE SON TITULARES; EL NOMBRE DE LAS PERSONAS QUE ACTUARON COMO PRESIDENTE Y COMO SECRETARIO; LA INDICACION DE LAS FECHAS Y LOS PERIODICOS EN QUE SE PUBLICARON LOS AVISOS DE CONVOCATORIA; LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS, DEBIENDO INSERTARSE O AGREGARSE LA LISTA DE LOS CONCURRENTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 123 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, Y EN SU CASO LOS COMPROBANTES DE HABERSE EFECTUADO, LAS PUBLICACIONES DE LAS CONVOCATORIAS PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO.=====

CUANDO EL ACTA SEA APROBADA EN LA MISMA JUNTA CONSTARA EN ELLA DICHA APROBACION Y CUANDO MENOS DEBERA SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y DOS ACCIONISTAS DESIGNADOS ENTRE LOS ASISTENTES.=====

CUANDO EL ACTA NO SE APROBASE EN LA MISMA JUNTA, ESTA DESIGNARA A NO MENOS DE DOS ACCIONISTAS ENTRE LOS ASISTENTES PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO LA REVISEN Y APRUEBEN. EL ACTA DEBE QUEDAR REDACTADA, APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA JUNTA Y SERA PUESTA A DISPOSICION

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA





DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O SUS REPRESENTANTES, LOS QUE PUEDEN DEJAR CONSTANCIA DE SU DESACUERDO MEDIANTE CARTA NOTARIAL. = EL ACTA TIENE FUERZA LEGAL DESDE SU APROBACION. =====

ARTICULO DECIMO SETIMO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERA PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL VICE-PRESIDENTE O EN SU DEFECTO POR QUIEN DESIGNE LA JUNTA, ACTUANDO COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, O EN SU AUSENCIA QUIEN DESIGNE LA JUNTA GENERAL. =====

ARTICULO DECIMO OCTAVO: LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL QUE SEAN INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO MERCANTIL, DEBEN PRESENTARSE A ESTE DENTRO DEL PLAZO INDICADO EN EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE GENERAL DE SOCIEDADES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION DEL ACTA, BAJO RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO. =====

ARTICULO DECIMO NOVENO: LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES TOMADOS DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO SON OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS ACCIONISTAS, INCLUSIVE PARA LOS DISIDENTES Y LOS QUE NO HAYAN CONCURRIDO. =====

===== TITULO QUINTO =====

===== DEL DIRECTORIO =====

ARTICULO VIGESIMO : EL DIRECTORIO SE COMPONDRA DE NO MENOS DE TRES (3) NI MAS DE SIETE (7) MIEMBROS PUDIENDO ESTOS SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL NUMERO DE DIRECTORES SERA FIJADO POR LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA DE ACCIONISTAS EN CADA OPORTUNIDAD EN QUE PROCEDA LA ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO. =====

PARA LA ELECCION DEL DIRECTORIO, SE CONTARA CON LA REPRESENTACION DE LA MINORIA. A ESE EFECTO, CADA ACCION TIENE DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE, PUDIENDO CADA VOTANTE ACUMULAR SUS VOTOS A FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. SERAN PROCLAMADOS DIRECTORES QUIENES OBTENGAN MAYOR NUMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ESTOS. =====

SI DOS O MAS PERSONAS OBTIENEN IGUAL NUMERO DE VOTOS Y NO PUEDEN FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NUMERO DE MIEMBROS A ELEGIRSE, SE DECIDIRA POR SORTEO CUAL O CUALES DE ELLOS ACCEDERAN AL CARGO DE DIRECTORES. =====

CADA DIRECTOR PODRA TENER HASTA DOS DIRECTORES SUPLENTE QUE LO

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



SUSTITUIRAN AUTOMATICAMENTE, DE MANERA SUCESIVA, EN FORMA TRANSITORIA O DEFINITIVA, SEGUN SEA EL CASO, EN EL CASO QUE NO ASISTA, SUFRA UN IMPEDIMENTO O VAQUE EN EL CARGO. EL DIRECTOR SUPLENTE REEMPLAZARA A SU DIRECTOR TITULAR CON TODOS SUS DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES EN AQUELLAS SESIONES DE DIRECTORIO A LAS QUE ESTE NO ASISTA. EN CASO DE OCURRIR VACANCIA EN UN DIRECTOR SUPLENTE, INCLUYENDO EL CASO EN QUE UN DIRECTOR SUPLENTE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR, SU REEMPLAZANTE SERA ELEGIDO SIGUIENDO LA MISMA REGLA SEÑALADA EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE ARTICULO.=====

AQUELLOS DIRECTORES QUE NO TENGAN DIRECTORES SUPLENTE NOMBRADOS PODRAN DELEGAR SU CARGO PARA CADA SESION EN FAVOR DE CUALQUIER OTRO DIRECTOR MEDIANTE CARTA SIMPLE FIRMADA POR EL TITULAR. =====

EN CASO DE OCURRIR VACANCIA DEL DIRECTOR QUE EJERZA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, O DE VICE-PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SEGUN SEA EL CASO, SU DIRECTOR SUPLENTE SI LO TUVIERA CONFORME A ESTE ESTATUTO, LO REEMPLAZARA AUTOMATICAMENTE, DE MANERA SUCESIVA, EN EL CARGO DE PRESIDENTE O DE VICE-PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.=====

LA ASISTENCIA A UNA SESION DE DIRECTORIO DE UNO DE LOS DIRECTORES SUPLENTE, SIN QUE SE HAYA HECHO PRESENTE EL RESPECTIVO TITULAR, CONSTITUYE POR SI SOLA LA PRESUNCION DE QUE ESTE ULTIMO SE ENCUENTRA AUSENTE O IMPEDIDO DE CONCURRIR.=====

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA.=====

LOS DIRECTORES PUEDEN SER REMOVIDOS EN CUALQUIER OPORTUNIDAD POR LA JUNTA GENERAL, CONFORME AL ARTICULO 14 LITERAL A).=====

EL DIRECTORIO ELEGIRA DE SU SENO AL PRESIDENTE Y A UN VICE-PRESIDENTE, LOS QUE EJERCERAN SUS FUNCIONES POR EL TERMINO DE VIGENCIA DE SU CARGO. EL PRESIDENTE PRESIDIRA LAS SESIONES DEL DIRECTORIO. EN SU AUSENCIA, PRESIDIRA LAS SESIONES EL VICE-PRESIDENTE Y EN AUSENCIA DE ESTE POR QUIEN DESIGNE EL DIRECTORIO.=====

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LOS DIRECTORES DESEMPEÑARAN EL CARGO POR UN PERIODO DE TRES AÑOS, SALVO LAS DESIGNACIONES QUE SE REALICEN PARA COMPLETAR PERIODOS.=====

EL DIRECTORIO DEBE RENOVARSE TOTALMENTE AL TERMINO DE SU PERIODO.



FUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE TODOS O PARTE DE SUS MIEMBROS. EL PERIODO DEL DIRECTORIO TERMINA AL RESOLVER LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE SU ULTIMO EJERCICIO, Y ELEGIR AL NUEVO DIRECTORIO, PERO LOS DIRECTORES CONTINUARAN EN SUS CARGOS AUNQUE HUBIESEN TERMINADO SU PERIODO MIENTRAS NO SE PRODUZGA NUEVA ELECCION Y LOS ELEGIDOS ACEPTEN EL CARGO.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EL CARGO DE DIRECTOR VACA POR FALLECIMIENTO, RENUNCIA, REMOCION, INCAPACIDAD CIVIL, ENFERMEDAD DEBIDAMENTE COMPROBADA QUE LE IMPIDA EJERCER SUS FUNCIONES DE DIRECTOR, POR PLAZO MAYOR DE SEIS MESES DENTRO DE UN EJERCICIO SOCIAL O POR CAUSA DE INCURRIR EL DIRECTOR EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTICULO 161 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EN CASO DE VACANCIA Y MIENTRAS SE REALICE NUEVA ELECCION, EL MISMO DIRECTORIO PODRA COMPLETAR SU NUMERO SALVO EL CASO DE LOS DIRECTORES QUE TENGAN DIRECTORES SUPLENTE, CUYA VACANCIA SERA CUBIERTA DE ACUERDO A LA REGLA PREVISTA EN EL ARTICULO VIGESIMO.

LA CAUSAL DE VACANCIA POR ENFERMEDAD, REFERIDA EN EL PARRAFO ANTERIOR, NO ES APLICABLE A LOS DIRECTORES SUPLENTE EN TANTO NO ASUMAN EL CARGO DE DIRECTOR TITULAR POR CAUSA DE VACANCIA.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: NO PODRA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO AQUELLA PERSONA QUE TUVIERA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIER TIPO DE INTERES ECONOMICO O DE OTRA INDOLE QUE SEA INCOMPATIBLE CON EL DE LA SOCIEDAD. ASIMISMO, NO PUEDEN SER DIRECTORES AQUELLOS QUE TENGAN LOS IMPEDIMENTOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 161 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: EL DIRECTORIO CELEBRARA SUS REUNIONES POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO O CUANDO LO DISPONGA EL PRESIDENTE O LO SOLICITE ALGUNO DE SUS MIEMBROS O EL GERENTE GENERAL. LAS SESIONES DEL DIRECTORIO PODRAN REALIZARSE EN EL PERU Y/O EN EL EXTRANJERO.

LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL DIRECTORIO LAS HARA EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, POR MEDIO DE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION, QUE DEBERAN SER ENTREGADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



CADA DIRECTOR, CON ANTICIPACION NO MENOR DE SIETE DIAS DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNION,=====

LAS CONVOCATORIAS A LOS DIRECTORES NO RESIDENTES, DEBERAN SER NECESARIAMENTE EFECTUADAS MEDIANTE CORREO ELECTRONICO O FACSIMIL A LA DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO O NUMERO DE FAX, RESPECTIVAMENTE, SEÑALADO A LA SOCIEDAD POR DICHS DIRECTORES. ===

EL QUORUM PARA LA SESION DEL DIRECTORIO, SERA EL DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NUMERO DE DIRECTORES ES IMPAR, EL QUORUM ES EL NUMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUEL,=====

EL DIRECTORIO PODRA SESIONAR SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA CUANDO TODOS SUS INTEGRANTES ESTUVIESEN PRESENTES Y DEJASEN CONSTANCIA EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO DE SU CONSENTIMIENTO UNANIME PARA CELEBRAR LA SESION SIN PREVIO AVISO Y PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE LOS DIRECTORES SOMETAN A SU CONSIDERACION, PUDIENDO CELEBRARSE LA SESION EN FORMA INMEDIATA,=====

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EN EL DIRECTORIO, CADA DIRECTOR TIENE DERECHO A UN VOTO,=====

LOS ACUERDOS DE DIRECTORIO SE TOMARAN POR MAYORIA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES, EN CASO DE EMPATE, DECIDE EL PRESIDENTE, =====

TODAS LAS RESOLUCIONES DEBERAN CONSTAR EN EL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO O EN HOJAS SUELTAS, LEGALIZADO CON ARREGLO A LEY. EN ELLAS, DEBERA EXPRESARSE LA FECHA, HORA Y LUGAR DE LA CELEBRACION; EL NOMBRE DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES, LOS ASUNTOS TRATADOS, LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS, EL NUMERO DE VOTOS EMITIDOS EN CADA CASO Y LAS CONSTANCIAS QUE QUIERAN DEJAR LOS DIRECTORES,=====

LAS ACTAS SERAN FIRMADAS POR QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESION O POR QUIENES FUERON EXPRESAMENTE DESIGNADOS PARA TAL EFECTO,=====

ARTICULO VIGESIMO SETIMO: EL DIRECTORIO TIENE LOS MAS AMPLIOS PODERES GENERALES Y ESPECIALES PARA LA GESTION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE LA SOCIEDAD, CON LA SOLA EXCEPCION DE LOS ASUNTOS QUE LA LEY O EL ESTATUTO ATRIBUYAN A LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDEN EN ESPECIAL AL DIRECTORIO:=====

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



A. DIRIGIR, REVISAR, CONTROLAR, FISCALIZAR Y ADMINISTRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD, GOZANDO DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES, RESOLVIENDO Y DIRIGIENDO LOS ACTOS Y OPERACIONES CONDUCENTES A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA.=====

B. REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO, ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y FIJAR LOS GASTOS DE LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE LA SOCIEDAD.=====

C. ELEGIR A SU PRESIDENTE.=====

D. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS; COMPRAR, VENDER, OTORGAR PROMESAS DE COMPRA O VENTA, HIPOTECAR, PRENDAR Y/O GRAVAR DE CUALQUIER OTRA FORMA BIENES MUEBLES, INMUEBLES, EQUIPOS, VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO CONSTITUIR PRENDA COMUN, INDUSTRIAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO CONSTITUIR HIPOTECA, YA SEA CONFORME A LAS LEYES COMUNES O SEGUN LEYES ESPECIALES; COMPRAR Y VENDER VALORES DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA YA SEA EN EL MERCADO BURSATIL O EXTRABURSATIL, FIJANDO LOS PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO Y FIRMANDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES POR ESCRITURA PUBLICA O DOCUMENTO PRIVADO, EXPIDIENDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR DICHAS OPERACIONES; CONSTITUIR, TRANSFERIR, ACEPTAR Y CANCELAR CUALQUIER DERECHO REAL O DE CUALQUIER NATURALEZA Y PROCEDER EN LA MISMA FORMA RESPECTO DE CUALQUIER OTRO DERECHO REAL, PERSONAL O MIXTO; NEGOCIAR, ADQUIRIR, CONSERVAR Y TRANSFERIR ACCIONES Y BONOS QUE TENGAN COTIZACION EN BOLSA DE SOCIEDADES ANONIMAS CONSTITUIDAS EN EL PAIS; CONCERTAR, CELEBRAR Y FIRMAR POR ESCRITURA PUBLICA O CONTRATO PRIVADO TODA CLASE DE PRESTAMOS FINANCIEROS Y BANCARIOS, CON FINANCIERAS Y BANCOS DEL PAIS Y DEL EXTERIOR, EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD COMO MUTUATARIA RECIBA CANTIDADES DE DINERO, OTORGANDO LAS GARANTIAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS Y OTRAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS; DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE DEUDA; OBTENER Y PRESTAR FIANZAS, GARANTIAS Y AVALES, SEA SOBRE DOCUMENTOS O POR CONTRATO, EN FORMA SOLIDARIA O MANCOMUNADA; COMPRAR, CONSERVAR Y VENDER CERTIFICADOS DE

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA





PARTICIPACION EN PROGRAMAS DE FONDO MUTUO; CELEBRAR ACUERDOS DE SUSCRIPCION TRANSITORIA DE PRIMERAS EMISIONES DE VALORES, CON GARANTIA PARCIAL O TOTAL DE SU COLOCACION; CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE MARITIMO, TERRESTRE, AEREO, MULTIMODAL O DE DEPOSITO; RECIBIR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS; CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, DE LOCACION DE SERVICIOS Y DE OBRAS; REALIZAR TODO GENERO DE OPERACIONES CON LOS BANCOS, SEAN ESTOS NACIONALES O EXTRANJEROS; NEGOCIAR CREDITOS CON BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO, FACTANDO LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES; CELEBRAR CONTRATOS DE CUSTODIA DE TITULOS, DE SUSCRIPCION Y/O COLOCACION DE PRIMERAS EMISIONES, CON GARANTIA O SIN ELLA, Y EN GENERAL TODOS LOS CONTRATOS, OPERACIONES, NEGOCIOS Y ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTA FACULTADA A REALIZAR LA EMPRESA; ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y CUENTAS DE AHORRO BANCARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, DECIDIR SOBRE SUS MOVIMIENTOS, DEPOSITAR Y RETIRAR DINERO SOBRE ELLAS, GIRAR CHEQUES CONTRA DICHAS CUENTAS, YA SEA SOBRE FONDOS PROPIOS O EN SOBREGIRO; GIRAR, ENDOSAR, COBRAR Y CANCELAR CHEQUES, ABRIR DEPOSITOS A PLAZO, EFECTUAR RETIROS E IMPOSICIONES, CANCELAR DICHS DEPOSITOS; GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR, ENDOSAR, COBRAR, CANCELAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR; CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, DOCUMENTARIOS CON GARANTIA PRENDARIA Y/O HIPOTECARIA, SOLICITAR SOBREGIROS; EFECTUAR COBROS Y/O PAGOS, YA SEA EN ESPECIE O EN EFECTIVO, QUE SE HAGA POR MEDIO DE DEPOSITOS Y/O CONSIGNACIONES, OTORGANDO Y/O EXIGIENDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES; CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS, RENOVARLAS Y ENDOSARLAS, COBRAR LAS CORRESPONDIENTES INDEMNIZACIONES EN CASO DE SINIESTRO; RETIRAR SALDOS DE CUENTAS A PLAZO Y EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE CUENTAS BANCARIAS; EFECTUAR COBROS, PAGOS, GIROS Y TRANSFERENCIAS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAIS; CELEBRAR CONTRATOS DE AVANCE EN CUENTA CORRIENTE; ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, DEPOSITAR EN ELLAS O RETIRAR DEPOSITOS;

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



Ricardo Fernández Barreda  
VICE-DECANO

CELEBRAR CONTRATOS DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RESCINDIRLOS O RESOLVERLOS, COBRAR LA MERCED CONDUCTIVA CORRESPONDIENTE, OTORGANDO LOS RECIBOS RESPECTIVOS Y, EN GENERAL Y SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, PODRA DISPONER LIBREMENTE SOBRE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACION DE SUS FONDOS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y TODO TIPO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, ASI COMO REALIZAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, PRESENTAR Y ENTREGAR CUALQUIER ACTO, TRANSACCION, DECLARACION, REPRESENTACION DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, TRIBUTARIA, CON ARREGLO A LEY. QUEDA ESTABLECIDO QUE TODO Y CUALQUIER CONTRATO, ACTO O TITULO VALOR QUE INDIVIDUALMENTE GENEREN OBLIGACIONES PARA LA SOCIEDAD POR SUMA SUPERIOR A U.S.\$ 1'000,000.00 DEBERAN SER APROBADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.=====

E. DECIDIR SOBRE LA CONTRATACION, CONTRATAR Y SEPARAR AL GERENTE GENERAL, DEMAS GERENTES, APODERADOS, REPRESENTANTES Y CUALQUIER OTRO FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LAS SOCIEDAD, ASI COMO LA CONTRATACION DE ASESORES; FIJARLES SUS ATRIBUCIONES Y CONFERIRLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, OTORGARLES GRATIFICACIONES, SI LO CONSIDERA PROCEDENTE, LIMITAR Y REVOCAR LAS FACULTADES QUE ANTERIORMENTE LES HUBIERA CONFERIDO Y DETERMINAR LAS GARANTIAS QUE ELLOS DEBAN PRESENTAR. =====

F. DECIDIR LA INICIACION, PROMOCION, CONTINUACION, DESISTIMIENTO Y/O TRANSACCION DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES; SOMETER A ARBITRAJE LAS RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR LA SOCIEDAD O CONTRA ELLA, ESTIPULANDO LAS CONDICIONES Y FORMA DE ARBITRAJE; OTORGAR PODERES EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SUSTITUIRLOS Y/O REVOCARLOS; VIGILAR LAS OPERACIONES ADMINISTRATIVAS DE ESTA Y DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES ENCOMENDADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. =====

G. CONSTITUIR SOCIEDADES Y/O REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA ASAMBLEA Y EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS O ASOCIADOS DE AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACION EN CALIDAD DE ACCIONISTA, SOCIA O ASOCIADA;

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



ASI COMO EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES O COMITES A LAS QUE PERTENEZCA LA SOCIEDAD EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES PROVENIENTES DE LAS ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; SUSTITUIR EL PODER EN UNA TERCERA PERSONA PARA QUE EJERZA DICHA REPRESENTACION. =====

H. CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FECHA QUE CORRESPONDA DE ACUERDO CON EL PRESENTE ESTATUTO, Y EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE ADOPTEN; PROPONER A LA JUNTA GENERAL LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y/O BENEFICIOS OBTENIDOS EN CADA EJERCICIO ANUAL, ASI COMO LOS ACUERDOS QUE JUZGUE CONVENIENTES A LOS INTERESES SOCIALES; PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPANIA, RENDIRLE CUENTAS Y DARLES LAS EXPLICACIONES NECESARIAS O SOLICITADAS SOBRE LAS OPERACIONES EFECTUADAS; EXAMINAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA COMPANIA; Y ACORDAR TODAS LAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, DANDO LAS INSTRUCCIONES PERTINENTES AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, PARA EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES; CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD O EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEBA EFECTUAR LA CONVOCATORIA CONFORME A LEY. =====

I. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIOS O PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA, REESTRUCTURACION EMPRESARIAL O QUIEBRA, EN JUNTAS DE ACREEDORES, SEAN ESTOS PROCESOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES. =====

J. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD CON PLENOS PODERES EN LAS LICITACIONES PUBLICAS Y DE CONCURSOS DE PRECIOS O DE MERITOS QUE SE PROMUEVAN, PUDIENDO ESTRUCTURAR LA PROPUESTA DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBIR DICHA PROPUESTA, ASI COMO LOS DOCUMENTOS QUE FUERAN NECESARIOS PRESENTAR EN RELACION CON CADA LICITACION O CONCURSO, OBLIGANDO A LA SOCIEDAD SIN LIMITACION, DE ACUERDO A LAS EXIGENCIAS DE LAS BASES Y DE LAS DISPOSICIONES QUE SEAN APLICABLES Y EN CASO NECESARIO, HACER USO DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS QUE PROCEDAN. =====

K. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE EL ANTE TODA

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA





CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES, YA SEAN PRIVADAS O PUBLICAS, ANTE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDADES DEL GOBIERNO, INCLUYENDO LA COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES, AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, MUNICIPALES, FISCALES, Y ANTE CUALQUIER OTRA; REPRESENTARLA, ASIMISMO, EN TODA CLASE DE PROCESOS, SEAN ESTOS CONTENCIOSOS O NO, RELATIVOS A TODA CLASE DE ASUNTOS, SEAN ESTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, POLICIALES, MUNICIPALES, FISCALES O LABORALES, DE NATURALEZA INDIVIDUAL O COLECTIVA; SOSTENER EN JUICIO O FUERA DE EL LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD PUDIENDO PARA ELLO INTERPONER DENUNCIAS, DEMANDAS, RECLAMOS, ACCIONES, IMPUGNACIONES, RECURSOS Y ESCRITOS EN LA VIA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, LOS PROSIGA, CONTINUE Y EJECUTE, YA SEA PARA COBRAR DEUDAS O HACER EFECTIVO CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD O PARA QUE ASUMA LA DEFENSA EN DICHS PROCESOS; SUSCRIBIR SOLICITUDES O RECURSOS EN GENERAL, DE PROMOVER O DESISTIRSE DE DEMANDAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, AUTORIZAR RECONOCIMIENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO Y SOMETER A ARBITRAJE LAS CUESTIONES PENDIENTES O POR PROMOVERSE, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL, GOZANDO PARA TALES EFECTOS DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE ESTAS FACULTADES Y DELEGARLAS Y READQUIRIRLAS CUANDO SEA NECESARIO Y/O CONVENIENTE, ENTENDIENDOSE OTORGADA LA REPRESENTACION PROCESAL PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, DEDUCIR EXCEPCIONES, PRESENTAR ESCRITOS Y RECURSOS IMPUGNATIVOS Y RECUSACIONES, ASI COMO INTERVENIR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y/O ACTUACIONES JUDICIALES PUDIENDO PRESTAR DECLARACION DE PARTE, CONFESION, DECLARACION TESTIMONIAL, OFRECER PRUEBAS, OFRECER CONTRACAUTELA, YA SEA DE NATURALEZA REAL O PERSONAL, CONSIDERANDO DENTRO DE ESTA ULTIMA LA CAUCION JURATORIAL, SUSCRIBIR LAS ACTAS DE CONCILIACION CUANDO FUERA NECESARIO, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, PEDIR EMBARGO

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



BAJO CUALQUIER MODALIDAD SEÑALADA EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL PARA LOGRAR EL COBRO DE ACREENCIAS, INCLUSO EJECUTANDO A LOS OBLIGADOS FUERA DE PROCESO O EN EJECUCION DE LOS AUTOS DE PAGO O SENTENCIAS. EN LO LABORAL, TENDRA PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 3 Y 28 DEL DECRETO SUPREMO NO. 006-72-TR; ASIMISMO, GOZARAN DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACION PUDIENDO EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES Y DE DERECHO SIN LIMITACION NI RESTRICCIÓN ALGUNA. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE NEGOCIACIONES COLECTIVAS GOZARA DE LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACION INCLUYENDO A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO CUARENTIOCHO Y SIGUIENTES DE LA LEY N° 25593 O NORMA QUE LA SUSTITUYA, PUDIENDO EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES, DE DERECHO Y DE REPRESENTACION SIN LIMITACION NI RESTRICCIÓN ALGUNA, PUDIENDO DESIGNAR ARBITRO Y SOMETER EL DIFERENDO A ARBITRAJE Y EJERCER TODO TIPO DE ACTOS DE REPRESENTACION ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ANTE EL TRIBUNAL ARBITRAL, ASI COMO CUALQUIER ACCION QUE SE DERIVE DEL DECRETO LEY N° 25593 O NORMA QUE LO SUSTITUYA.

DE IGUAL MODO, ESTARA FACULTADO PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBA CONTRATOS DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES, APRENDIZAJE Y DEMAS CONTRATOS DE TRABAJO A QUE SE REFIERE EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR, ASI COMO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO DE CUALQUIER NATURALEZA CON PERSONAL EXTRANJERO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 689, MODIFICADO POR LA LEY N° 26196 Y SU REGLAMENTO, EL DECRETO SUPREMO N° 014-92-TR, Y EN GENERAL EN LAS NORMAS MODIFICATORIAS Y AMPLIATORIAS DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES ANTES CITADOS. IGUALMENTE GOZARA DE LAS MAS AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION SOCIAL, PUDIENDO EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES, ADMINISTRATIVOS Y DE DERECHO, SIN LIMITACION NI RESTRICCIÓN ALGUNA, INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN EL DECRETO LEY N° 26111, NORMA QUE ELEVA A RANGO DE LEY AL DECRETO SUPREMO N° 006-67-SC Y DEMAS NORMAS ESPECIALES.

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



ASIMISMO, GOZARA DE TODAS LAS FACULTADES DE REPRESENTACION QUE SEÑALA EL D.S. 003-97-TR PUDIENDO EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES, ADMINISTRATIVOS Y DE DERECHO SIN LIMITACION NI RESTRICCION ALGUNA.=====

M. INICIAR Y PROSEGUIR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, PARA EL REGISTRO DE LICENCIAS DE USO, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS DE FABRICA Y DE SERVICIO, PATENTES, DISEÑOS INDUSTRIALES, LOGOTIPOS, Y LEMAS COMERCIALES; SOLICITAR LA RENOVACION O EXTENSION DE DICHS ELEMENTOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; INTERPONER O CONTESTAR OPOSICIONES AL USO O A SOLICITUDES DE REGISTRO RELATIVOS A TALES DERECHOS POR TERCEROS, E INICIAR, CONTESTAR Y PROSEGUIR PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIAS POR COMPETENCIA DESLEAL, FORMULAR RECLAMACIONES Y DESISTIMIENTOS. =====

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA

B. EL DIRECTORIO ESTA FACULTADO A CONSTITUIR LOS COMITES QUE ESTIME POR CONVENIENTE, TRANSITORIOS O PERMANENTES, PARA LA MEJOR ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. ESTOS COMITES ESTARAN CONFORMADOS NECESARIAMENTE POR MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y POR LOS FUNCIONARIOS QUE EL DIRECTORIO ESTIME NECESARIOS. EL DIRECTORIO ACORDARA LOS REGLAMENTOS QUE REGIRAN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES QUE CONSTITUYA.=====

EL DIRECTORIO PUEDE DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE EN UNO O MAS DE SUS MIEMBROS O EN UNO O MAS APODERADOS DESIGNADOS POR EL DIRECTORIO, QUIENES ACTUARAN EN LA FORMA QUE EL PROPIO DIRECTORIO SEÑALE, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN ESTE ARTICULO, CON EXCEPCION DE LAS RELATIVAS A LA CONTRATACION DEL GERENTE GENERAL Y LAS CONTENIDAS EN EL INCISO H. =====

EL PRESIDENTE Y EL VICE-PRESIDENTE PODRAN EJERCER LAS FACULTADES PREVISTAS POR EL INCISO K) DEL PRESENTE ARTICULO.=====

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: LOS DIRECTORES SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES PARA CON LA SOCIEDAD:=====

A) DE LA REALIDAD DE LAS APORTACIONES HECHAS DURANTE SU PERIODO.==

B) DE LA EFECTIVIDAD DE LAS UTILIDADES CONSIGNADAS EN EL BALANCE.

C) DE LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LOS LIBROS QUE ORDENE LA LEY:

Y, =====



D) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL. =====  
 TAMBIEN SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS DIRECTORES QUE  
 LOS HAYAN PRECEDIDO POR LAS IRREGULARIDADES QUE ESTOS HUBIESEN  
 COMETIDO SI, CONOCIENDOLAS NO LAS DENUNCIARON POR ESCRITO A LA  
 JUNTA GENERAL. =====

EN CUALQUIER CASO ESTARAN EXENTOS DE RESPONSABILIDAD LOS  
 DIRECTORES QUE HUBIEREN SALVADO SU VOTO EN LOS ACUERDOS QUE  
 CAUSARON DAÑO, PUDIENDO DEJAR CONSTANCIA EN LA PROPIA ACTA O  
 MEDIANTE CARTA NOTARIAL. =====

===== TITULO SEXTO =====

===== LA GERENCIA =====

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD SE COMPONE  
 DEL GERENTE GENERAL Y LOS DEMAS GERENTES QUE SEAN NOMBRADOS POR EL  
 DIRECTORIO. EL GERENTE GENERAL ES EL EJECUTOR DE TODAS LAS  
 DISPOSICIONES DEL DIRECTORIO Y TIENE LA REPRESENTACION JURIDICA,  
 COMERCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD. EL CARGO DE GERENTE  
 GENERAL ES COMPATIBLE CON EL DE DIRECTOR. =====

EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL DEBERA RECAER NECESARIAMENTE  
 EN UNA PERSONA NATURAL. =====

ARTICULO TRIGESIMO : EL GERENTE GENERAL TENDRA EL CARACTER QUE EL  
 ARTICULO 185 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES ASIGNA AL GERENTE Y  
 ESTARA SUJETO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 187 Y SIGUIENTES DE  
 LA MISMA LEY. =====

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL  
 GERENTE GENERAL SON: =====

A. EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO CON RESPECTO A LOS  
 NEGOCIOS Y EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, QUE ESTOS DISPONGAN Y, EN  
 ESPECIAL, EJECUTAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS APROBADOS. =

B. ASISTIR A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO CON VOZ PERO SIN VOTO,  
 SALVO QUE SEA DIRECTOR. =====

C. ORGANIZAR EL REGIMEN INTERNO DE LA SOCIEDAD, ESPECIALMENTE  
 ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS OFICINAS, FABRICAS, INSTALACIONES,  
 DEPOSITOS Y ALMACENES DE LA SOCIEDAD, ESTABLECIENDO LOS MEDIOS MAS  
 ADECUADOS Y EFICACES PARA QUE CUMPLAN SUS FINALIDADES; CUIDAR QUE  
 LA CONTABILIDAD ESTE AL DIA, INSPECCIONAR LOS LIBROS, DOCUMENTOS



Y OPERACIONES DE LA OFICINA Y DICTAR LAS DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.=====

D. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS; COMPRAR, VENDER, OTORGAR PROMESAS DE COMPRA O DE VENTA, DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, EQUIPOS, VEHICULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD; COMPRAR Y VENDER VALORES DE CUALQUIER TIPO Y NATURALEZA YA SEA EN EL MERCADO BURSATIL O EXTRABURSATIL, FIJANDO LOS PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO Y FIRMANDO LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES POR ESCRITURA PUBLICA O DOCUMENTO PRIVADO, EXPIDIENDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES Y DEMAS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA FORMALIZAR DICHAS OPERACIONES; NEGOCIAR, ADQUIRIR, CONSERVAR Y TRANSFERIR ACCIONES Y BONOS QUE TENGAN COTIZACION EN BOLSA DE SOCIEDADES ANONIMAS CONSTITUIDAS EN EL PAIS; CONCERTAR, CELEBRAR Y FIRMAR POR ESCRITURA PUBLICA O CONTRATO PRIVADO TODA CLASE DE PRESTAMOS FINANCIEROS Y BANCARIOS, CON FINANCIERAS Y BANCOS DEL PAIS Y DEL EXTERIOR, EN VIRTUD DE LOS CUALES LA SOCIEDAD COMO MUTUATARIA RECIBA CANTIDADES DE DINERO; DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y OTROS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DE DEUDA; COMPRAR, CONSERVAR Y VENDER CERTIFICADOS DE PARTICIPACION EN PROGRAMAS DE FONDO MUTUO; CELEBRAR ACUERDOS DE SUSCRIPCION TRANSITORIA DE PRIMERAS EMISIONES DE VALORES, CON GARANTIA PARCIAL O TOTAL DE SU COLOCACION; CELEBRAR CONTRATOS DE TRANSPORTE MARITIMO, TERRESTRE, AEREO, MULTIMODAL O DE DEPOSITO; RECIBIR Y ENDOSAR CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, WARRANTS, CERTIFICADOS DE DEPOSITO Y LOS DEMAS DOCUMENTOS RELACIONADOS; CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, DE LOCACION DE SERVICIOS Y DE OBRAS; REALIZAR TODO GENERO DE OPERACIONES CON LOS BANCOS, SEAN ESTOS NACIONALES O EXTRANJEROS; NEGOCIAR CREDITOS CON BANCOS O ENTIDADES FINANCIERAS O COMERCIALES DEL PAIS Y DEL EXTRANJERO, PACTANDO LAS CONDICIONES QUE ESTIME CONVENIENTES; CELEBRAR CONTRATOS DE CUSTODIA DE TITULOS, DE SUSCRIPCION Y/O COLOCACION DE PRIMERAS EMISIONES, CON GARANTIA O SIN ELLA, Y EN GENERAL TODOS LOS CONTRATOS, OPERACIONES, NEGOCIOS Y ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE ESTA FACULTADA A REALIZAR LA EMPRESA; ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y CUENTAS DE AHORRO

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA





BANCARIAS EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR, DECIDIR SOBRE SU MOVIMIENTO, DEPOSITAR Y RETIRAR DINERO SOBRE ELLAS, GIRAR CHEQUES CONTRA DICHAS CUENTAS, YA SEA SOBRE FONDOS PROPIOS O EN SOBREGIRO; GIRAR, ENDOSAR, COBRAR Y CANCELAR CHEQUES, ABRIR DEPOSITOS A PLAZO, EFECTUAR RETIROS E IMPOSICIONES, CANCELAR DICHOS DEPOSITOS; GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, DESCONTAR, ENDOSAR, COBRAR, CANCELAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, VALES, PAGARES Y CUALQUIER OTRO TITULO VALOR; CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE, DOCUMENTARIOS, SOLICITAR SOBREGIROS; EFECTUAR COBROS Y/O PAGOS, YA SEA EN ESPECIE O EN EFECTIVO, QUE SE HAGA POR MEDIO DE DEPOSITOS Y/O CONSIGNACIONES, OTORGANDO Y/O EXIGIENDO LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y CANCELACIONES; CONTRATAR POLIZAS DE SEGUROS, RENOVARLAS Y ENDOSARLAS, COBRAR LAS CORRESPONDIENTES INDEMNIZACIONES EN CASO DE SINIESTRO; RETIRAR SALDOS DE CUENTAS A PLAZO Y EFECTUAR TRANSFERENCIAS DE CUENTAS BANCARIAS; EFECTUAR COBROS, PAGOS, GIROS Y TRANSFERENCIAS AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAIS; CELEBRAR CONTRATOS DE AVANCE EN CUENTA CORRIENTE; ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, DEPOSITAR EN ELLAS O RETIRAR DEPOSITOS; CELEBRAR CONTRATOS DE ALQUILER Y/O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RESCINDIRLOS O RESOLVERLOS, COBRAR LA MERCED CONDUCTIVA CORRESPONDIENTE, OTORGANDO LOS RECIBOS RESPECTIVOS Y, EN GENERAL Y SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, PODRA DISPONER LIBREMENTE SOBRE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA SOCIEDAD Y LA MOVILIZACION DE SUS FONDOS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO Y TODO TIPO DE CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O COMERCIAL, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA, ASI COMO REALIZAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, PRESENTAR Y ENTREGAR CUALQUIER ACTO, TRANSACCION, DECLARACION, REPRESENTACION DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVA, TRIBUTARIA, CON ARREGLO A LEY, E. DAR CUENTA EN LAS SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD.=====

F. CONSTITUIR SOCIEDADES Y/O REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA ASAMBLEA Y EN LAS JUNTAS GENERALES O ESPECIALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS O ASOCIADOS DE AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS EN LAS QUE LA SOCIEDAD TENGA PARTICIPACION EN CALIDAD DE ACCIONISTA, SOCIA O

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



ASOCIADA; ASI COMO EN LAS JUNTAS DE MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES, FUNDACIONES O COMITES A LAS QUE PERTENEZCA LA SOCIEDAD EJERCIENDO TODOS LOS DERECHOS Y FACULTADES PROVENIENTES DE LAS ACCIONES Y/O PARTICIPACIONES DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA; SUSTITUIR EL PODER EN UNA TERCERA PERSONA PARA QUE EJERZA DICHA REPRESENTACION. =====

G. DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y PREPARAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA SOCIEDAD PARA PRESENTARLOS AL DIRECTORIO. =====

H. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y TAREAS SEÑALADAS A TODO EL PERSONAL. =====

I. LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DE DIRECTORIO, ASI COMO LA MATRICULA DE ACCIONES. =====

J. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD Y RECIBIR AQUELLA QUE SEA DIRIGIDA A LA EMPRESA. =====

K. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN JUICIO O FUERA DE EL ANTE TODA CLASE DE PERSONAS, ENTIDADES, YA SEAN PRIVADAS O PUBLICAS, ANTE CUALQUIER TIPO DE ENTIDADES DEL GOBIERNO, INCLUYENDO LA CORPORACION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES, AUTORIDADES JUDICIALES, POLICIALES, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, FISCALES, LABORALES, COLECTIVAS O INDIVIDUALES Y CUALQUIER OTRA; REPRESENTARLA, ASIMISMO, EN TODA CLASE DE PROCESOS, SEAN ESTOS CONTENCIOSOS O NO, RELATIVOS A TODA CLASE DE ASUNTOS, SEAN ESTOS ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES, POLICIALES, MUNICIPALES, FISCALES O LABORALES, DE NATURALEZA INDIVIDUAL O COLECTIVA; SOSTENER EN JUICIO O FUERA DE EL LOS DERECHOS DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO PARA ELLO INTERPONER DENUNCIAS, RECLAMOS, ACCIONES, IMPUGNACIONES, RECURSOS Y ESCRITOS EN LA VIA JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, LOS PROSIGA, CONTINUE Y EJECUTE, YA SEA PARA COBRAR DEUDAS O PARA HACER EFECTIVO CUALQUIER DERECHO DE LA SOCIEDAD O PARA QUE ASUMA LA DEFENSA EN DICHOS PROCEDIMIENTOS; SUSCRIBIR SOLICITUDES, ESCRITOS, O RECURSOS EN GENERAL, DE PROMOVER O DESISTIRSE DE DEMANDAS, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, CONVENIR EN ELLAS, DESISTIRSE DEL PROCESO Y LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, AUTORIZAR RECONOCIMIENTOS, CONCILIAR, TRANSIGIR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO Y SOMETER A ARBITRAJE LAS CUESTIONES PENDIENTES O POR

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



PROMOVERSE, SUSTITUIR PARCIAL O TOTALMENTE O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY, GOZANDO PARA TALES EFECTOS DE LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 74 Y 75 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.=====

L. EN LO LABORAL, TENDRA PODER ESPECIAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, ASI COMO PARA CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATO Y LAS ESPECIALES CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 682, MODIFICADO POR LA LEY NO. 26196, Y SU REGLAMENTO EL DECRETO SUPREMO NO. 014-92-TR, LOS ARTICULOS 3 Y 28 DEL DECRETO SUPREMO NO. 006-72-TR; ARTICULOS 51, 67, 86, 88 Y SIGUIENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 728, SU TEXTO UNICO ORDENADO EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR, DECRETO SUPREMO NO. 006-67-SC, DECRETO LEY NO. 26111, NORMA QUE ELEVA A RANGO DE LEY AL DECRETO SUPREMO NO. 006-67-SC, ASI COMO EL ARTICULO 48 Y SIGUIENTES DE LA LEY NO. 25593, CONFIRIENDO FACULTADES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRACTICAS PRE-PROFESIONALES, APRENDIZAJE Y DEMAS CONTRATOS DE TRABAJO A QUE SE REFIERE EL DECRETO LEGISLATIVO NO. 728, SU TEXTO UNICO ORDENADO EL DECRETO SUPREMO 003-97-TR, Y TODAS LAS DEMAS FACULTADES LEGALES CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES CITADAS, SUS AMPLIATORIAS Y MODIFICATORIAS, ESTANDO FACULTADO PARA SUSTITUIR TOTAL O PARCIALMENTE LAS ATRIBUCIONES ANTES SEÑALADAS, DELEGARLAS Y READQUIRIRLAS EN AQUELLOS CASOS EN QUE LO CONSIDERE NECESARIO Y/O CONVENIENTE, OTORGANDOLE LA REPRESENTACION PROCESAL PARA TODO EL PROCESO, INCLUYENDO LA REPRESENTACION PARA LOS ACTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y LA COBRANZA DE LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO.=====

M. CUALQUIER OTRA FACULTAD ACORDE CON LA NATURALEZA DEL CARGO Y QUE NO ESTE EN OPOSICION CON LO PRECEPTUADO EN EL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD. =====

LAS ATRIBUCIONES ANTES REFERIDAS SERAN EJERCIDAS POR EL GERENTE GENERAL, EN FORMA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, SALVO LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACAPITE D) DEL PRESENTE ARTICULO LAS QUE, EN AQUELLOS CASOS DE CONTRATOS, ACTOS O TITULOS- VALORES QUE

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA





INDIVIDUALMENTE GENEREN OBLIGACIONES PARA LA SOCIEDAD POR SUMA SUPERIOR A US\$ 100,000.00, DEBERAN SER EJERCIDAS CONJUNTAMENTE CON UN DIRECTOR.

EL GERENTE GENERAL SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO CUANDO PARTICIPE EN ACTOS QUE DIEREN LUGAR A LA RESPONSABILIDAD DE ESTOS, O CUANDO CONOCIENDO LA EXISTENCIA DE ESTOS NO INFORMASE DE ELLOS AL DIRECTORIO O A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EL GERENTE RESPONDE ANTE LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS Y TERCEROS, POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE FACULTADES Y NEGLIGENCIA GRAVE.

EL GERENTE ES PARTICULARMENTE RESPONSABLE POR:

1. LA EXISTENCIA, REGULARIDAD, Y VERACIDAD DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD, LOS LIBROS QUE LA LEY ORDENA LLEVAR A LA SOCIEDAD Y LOS DEMAS LIBROS Y REGISTROS QUE DEBE LLEVAR UN ORDENADO COMERCIANTE.
2. EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE CONTROL INTERNO DISEÑADA PARA PROVEER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD ESTEN PROTEGIDOS CONTRA USO NO AUTORIZADO Y QUE TODAS LAS OPERACIONES SON EFECTUADAS DE ACUERDO CON AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS Y SON REGISTRADAS APROPIADAMENTE.
3. LA VERACIDAD DE LAS INFORMACIONES QUE PROPORCIONE AL DIRECTORIO Y LA JUNTA GENERAL.
4. EL OCULTAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OBSERVE EN LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
5. LA CONSERVACION DE LOS FONDOS SOCIALES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD
6. EL EMPLEO DE LOS RECURSOS SOCIALES EN NEGOCIOS DISTINTOS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD.
7. LA VERACIDAD DE LAS CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES QUE EXPIDA RESPECTO DEL CONTENIDO DE LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA SOCIEDAD.
8. DAR CUMPLIMIENTO EN LA FORMA Y OPORTUNIDADES QUE SEÑALA LA LEY A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 130 Y 224; Y,
9. EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS ACUERDOS DE LA

ALFONSO BEHAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



JUNTA GENERAL Y DEL DIRECTORIO.=====

===== TITULO SETIMO =====

===== DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES =====

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FINALIZADO EL EJERCICIO EL DIRECTORIO ESTA OBLIGADO A FORMULAR LA MEMORIA, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA PROPUESTA DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES EN CASO DE HABERLAS.=====

DE LOS DOCUMENTOS CITADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR, DEBEN RESULTAR CON CLARIDAD Y PRECISION LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, EL ESTADO DE SUS NEGOCIOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL EJERCICIO VENCIDO.=====

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: EL DIRECTORIO PONDRÁ A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS, EN EL DOMICILIO SOCIAL, DIEZ DIAS ANTES DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL, LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR,=====

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EN LA MEMORIA EL DIRECTORIO DA CUENTA A LA JUNTA GENERAL DE LA MARCHA Y ESTADO DE LOS NEGOCIOS, LOS PROYECTOS DESARROLLADOS Y LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS DURANTE EL EJERCICIO, ASI COMO LA SITUACION DE LA SOCIEDAD Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS.=====

LA MEMORIA DEBE CONTENER, CUANDO MENOS:=====

1. LA INDICACION DE LAS INVERSIONES DE IMPORTANCIA REALIZADAS DURANTE EL EJERCICIO;=====
2. LA EXISTENCIA DE CONTINGENCIAS SIGNIFICATIVAS.=====
3. LOS HECHOS DE IMPORTANCIA OCURRIDOS LUEGO DEL CIERRE DEL EJERCICIO.=====
4. CUALQUIER OTRA INFORMACION RELEVANTE QUE LA JUNTA GENERAL DEBA CONOCER; Y =====
5. LOS DEMAS INFORMES Y REQUISITOS QUE SEÑALE LA LEY. =====

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:=====

LOS ESTADOS FINANCIEROS SE PREPARAN Y PRESENTAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA Y CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS EN EL PAIS.=====

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO:=====

A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL, CUALQUIER ACCIONISTA PUEDE OBTENER EN LAS

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



OFICINAS DE LA SOCIEDAD, EN FORMA GRATUITA, COPIAS DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES.=====

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:=====

PARA LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS SE OBSERVARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:=====

1. SOLO PUEDEN SER PAGADOS DIVIDENDOS EN RAZON DE UTILIDADES OBTENIDAS O DE RESERVAS DE LIBRE DISPOSICION Y SIEMPRE QUE EL PATRIMONIO NETO NO SEA INFERIOR AL CAPITAL PAGADO.=====

2. TODAS LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADAS, TIENEN EL MISMO DERECHO AL DIVIDENDO, INDEPENDIEMENTE DE LA OPORTUNIDAD EN QUE HAYAN SIDO EMITIDAS O PAGADAS, SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL.=====

3. ES VALIDA LA DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS A CUENTA, SALVO PARA AQUELLAS SOCIEDADES PARA LAS QUE EXISTE PROHIBICION LEGAL EXPRESA.=====

4. SI LA JUNTA GENERAL ACUERDA UN DIVIDENDO A CUENTA SIN CONTAR CON LA OPINION FAVORABLE DEL DIRECTORIO, LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR EL PAGO RECAE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON A FAVOR DEL ACUERDO; Y. =====

5. ES VALIDA LA DELEGACION EN EL DIRECTORIO DE LA FACULTAD DE ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS A CUENTA.=====

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:=====

EL DERECHO A COBRAR EL DIVIDENDO CADUCA A LOS TRES AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SU PAGO ERA EXIGIBLE CONFORME AL ACUERDO DE DECLARACION DEL DIVIDENDO. LOS DIVIDENDOS CUYA COBRANZA CADUQUE INCREMENTAN LA RESERVA LEGAL. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO: UN MINIMO DEL DIEZ POR CIENTO DE LA UTILIDAD DISTRIBUIBLE DE CADA EJERCICIO, DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, DEBE SER DESTINADO A UNA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ELLA ALCANCE UN MONTO IGUAL A LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL. EL EXCESO SOBRE ESTE LIMITE NO TIENE LA CONDICION DE RESERVA LEGAL.=====

LAS PERDIDAS CORRESPONDIENTES A UN EJERCICIO SE COMPENSARAN CON LAS UTILIDADES O RESERVAS DE LIBRE DISPOSICION.=====

EN AUSENCIA DE ESTAS, SE COMPENSAN CON LA RESERVA LEGAL; EN ESTE



ULTIMO CASO, LA RESERVA LEGAL DEBE SER REPUESTA.=====  
 LA REPOSICION DE LA RESERVA LEGAL SE HACE DESTINANDO UTILIDADES DE  
 EJERCICIOS POSTERIORES EN LA FORMA ESTABLECIDA EN ESTE  
 ARTICULO.=====

===== TITULO OCTAVO =====

===== DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD =====

CUADRAGESIMO PRIMERO: LA SOCIEDAD PROCEDERA A SU LIQUIDACION EN  
 CASO DE DEVENIR ALGUNA DE LAS CAUSALES INDICADAS EN LOS ARTICULOS  
 407 Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES O CUANDO LO  
 RESUELVA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA AL EFECTO.=====

LA LIQUIDACION SERA PRACTICADA POR EL DIRECTORIO EN EJERCICIO Y EL  
 GERENTE GENERAL, SUJETANDOSE A LAS INSTRUCCIONES QUE ACUERDE LA  
 JUNTA GENERAL Y A LO QUE PRESCRIBE LA LEY DE LA MATERIA.=====

CUADRAGESIMO SEGUNDO: DURANTE LOS PROCESOS DE LIQUIDACION DE LA  
 SOCIEDAD, SOLO SE AFECTARA EL PATRIMONIO PROPIO DE LA SOCIEDAD,  
 PARA LO CUAL SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES REGLAS:=====

A) SE CANCELARAN, EN PRIMER LUGAR, TODAS LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES  
 DE LA SOCIEDAD,=====

B) EL SALDO, SI LO HUBIESE, SERA REPARTIDO A PRORRATA ENTRE TODOS  
 LOS ACCIONISTAS EN PROPORCION AL CAPITAL NOMINAL QUE REPRESENTEN  
 LAS ACCIONES QUE POSEAN Y =====

C) SE DESIGNARA A LA ENTIDAD O PERSONA QUE CONSERVARA LOS  
 DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD AL DISOLVERSE ESTA.=====

===== TITULO NOVENO =====

===== ARBITRAJE =====

CUADRAGESIMO TERCERO: CUALQUIER LITIGIO, FLEITO, CONTROVERSIA,  
 DUDA, DISCREPANCIA O RECLAMACION RESULTANTE DE LA EJECUCION O  
 INTERPRETACION DEL PRESENTE ESTATUTO Y DE SUS DISPOSICIONES, ASI  
 COMO LAS ACCIONES, REMEDIOS Y PRETENSIONES DE CUALQUIER NATURALEZA  
 PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN SUS NORMAS  
 COMPLEMENTARIAS Y SUPLETORIAS, QUE SE SUSCITEN, PROMUEVAN O  
 INICIEN ENTRE LA SOCIEDAD, LOS SOCIOS Y LOS ADMINISTRADORES DE LA  
 SOCIEDAD, INCLUSO SI TALES SOCIOS O ADMINISTRADORES HUBIERAN  
 PERDIDO ESA CONDICION, SERAN OBLIGATORIA E INCONDICIONALMENTE  
 SOMETIDOS A LA LEY PERUANA Y A LA JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
 NOTARIO DE LIMA



ARBITRAL QUE SE ESTABLECE EN LA PRESENTE CLAUSULA.=====  
ASI TAMBIEN, QUEDARAN SOMETIDOS A LA JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO  
ARBITRAL QUE SE FACTA EN ESTA CLAUSULA, CUALQUIER LITIGIO, FLEITO,  
CONTROVERSIA, DUDA, DISCREPANCIA O RECLAMACION QUE PUDIERA SURGIR  
ENTRE LA SOCIEDAD Y LOS TERCEROS CON QUIEN ELLA CONTRATE O FRENTE  
A QUIENES RESULTE OBLIGADA POR CUALQUIER TITULO, CUANDO LAS PARTES  
SE HUBIERAN SOMETIDO EXPRESA O TACITAMENTE A DICHO PROCEDIMIENTO  
ARBITRAL.=====

EN TODOS LOS CASOS EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL SERA REALIZADO POR UN  
TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES MIEMBROS CUYO LAUDO SERA  
INAPELABLE. EL ARBITRAJE SERA DE DERECHO.=====

CADA UNA DE LAS PARTES INTERESADAS DESIGNARA UN ARBITRO Y LOS  
ARBITROS NOMBRADOS DESIGNARAN, A SU VEZ, A UN TERCER ARBITRO. EN  
CASO QUE UNA DE LAS PARTES DEMORE MAS DE QUINCE DIAS UTILES, DESDE  
QUE HAYA SIDO REQUERIDA POR ESCRITO POR LA OTRA PARTE PARA LA  
DESIGNACION DEL ARBITRO DE PARTE, ESTE SERA DESIGNADO POR EL  
CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA  
CAMARA DE COMERCIO DE LIMA, ELIGIENDOLO DE ENTRE LAS PERSONAS QUE  
INTEGRAN LA RELACION DE ARBITROS QUE DICHA ENTIDAD TIENE  
ESTABLECIDA. EN ESTE CASO, SE ENTENDERA QUE LA PARTE QUE NO  
CUMPLIO HA RENUNCIADO A SU DERECHO A DESIGNAR ARBITRO DE  
PARTE.=====

EL PROCEDIMIENTO, EL PLAZO DEL ARBITRAJE Y DEMAS DISPOSICIONES QUE  
SEAN NECESARIAS PARA SU EJECUCION, SERAN ESTABLECIDAS EN EL  
REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION NACIONAL E  
INTERNACIONAL DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LIMA.=====

EN TODO LO NO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA DE ARBITRAJE, ASI COMO EN  
EL CASO QUE RESULTE DESACTIVADO EL MENCIONADO CENTRO DE ARBITRAJE  
Y CONCILIACION NACIONAL E INTERNACIONAL DE LA CAMARA DE COMERCIO  
DE LIMA, SE APLICARAN LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE ARBITRAJE,  
LEY NO. 26572 O LAS DISPOSICIONES DE AQUELLA LEY O NORMA QUE LA  
SUSTITUYA.=====

SIN PERJUICIO DE LO EXPRESADO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS LEYES  
DEL PERU Y A LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LIMA PARA RESOLVER  
CUALQUIER SITUACION QUE PUDIERA SER NECESARIO SOMETER AL PODER

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA





JUDICIAL CON MOTIVO DEL ARBITRAJE.=====

CUADRAGESIMO CUARTO: EN TODO LO NO PREVISTO SERA DE APLICACION LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES ASI COMO LAS DEMAS NORMAS PERTINENTES.=====

LOS ACCIONISTAS, LUEGO DE UNA AMPLIA DELIBERACION AL RESPECTO, RESOLVIERON POR UNANIMIDAD APROBAR EL NUEVO ESTATUTO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO AL NUEVO TEXTO PROPUESTO POR EL PRESIDENTE.=====

6.- DESIGNACION DE APODERADOS=====

A PROPUESTA DEL PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL, EN FORMA UNANIME, ACORDO AUTORIZAR Y FACULTAR AL SEÑOR MOISES BEUMEN COHEN, IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NO. 10541583 PARA QUE SUSCRIBAN EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LA MINUTA Y LA ESCRITURA PUBLICA A QUE DEN LUGAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE JUNTA, ASI COMO CUALQUIER MINUTA O ESCRITURA PUBLICA ACLARATORIA O RECTIFICATORIA DE LOS MISMOS, Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PUBLICO O PRIVADO QUE FUESE NECESARIO PARA OBTENER LA INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA PRESENTE JUNTA, NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE LEVANTO LA SESION SIENDO LAS 17:00 HORAS, REDACTANDOSE LA PRESENTE ACTA, LA QUE LUEGO SE SER LEIDA Y APROBADA ES FIRMADA POR LOS CONCURRENTES EN SENAL DE CONFORMIDAD.=====

(SIGUEN): TRES FIRMAS."=====

ASI Y MAS EXTENSAMENTE CONSTA DEL ACTA QUE HE TENIDO A LA VISTA, CORRESPONDIENTE A LA SESION DE JUNTA GENERAL OBLIGATORIA DE ACCIONISTAS DE LA RAZON SOCIAL: RED DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA, CELEBRADA EL DIA DIECISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO, CORRIENTE DE FOJAS QUINCE A FOJAS CUARENTIDOS DEL LIBRO DE ACTAS DE JUNTAS GENERALES, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO .=====

===== C O N C L U S I O N =====

INSERTO: ARTICULO SETENTICUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL .=====



**FACULTADES GENERALES.-** LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. " =====

**INSERTO: ARTICULO SETENTICINCO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. =====**

**FACULTADES ESPECIALES.-** SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PROCESALES Y, EN PARTICULAR, PARA DEMANDAR, DESISTIRSE DE LA DEMANDA, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIR, ALLANARSE EN TODO O PARTE A PRETENSIONES DEMANDADAS, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY. =====

EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. " =====

**INSERTO: DECRETO SUPREMO NUMERO 006-72-TR DE FECHA TREINTA DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA I DOS. =====**

**" ARTICULO TERCERO.-** PARA OTORGAR PODER GENERAL EN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS, BASTARA UN ESCRITO DIRIGIDO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, CON FIRMA LEGALIZADA ANTE ESTA O EXTENDIDA ANTE DOS TESTIGOS CON INDICACION DE LOS NUMEROS DE SUS LIBRETAS ELECTORALES Y DOMICILIOS. PODRA ASIMISMO OTORGARSE PODER POR ESCRITURA PUBLICA. LOS DIRIGENTES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES NO PODRAN OTORGAR PODER EN ESTE PROCEDIMIENTO. " =====

**" ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** SI EL EMPLEADOR O SUS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO SEGUNDO NO PUDIESEN CONCURRIR PERSONALMENTE AL COMPARENDO, NOMBRARAN UN REPRESENTANTE CON PODER ESPECIAL, POR ESCRITURA PUBLICA O POR ACTA ANTE EL FUNCIONARIO DE

ALFONSO BEHAVES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA



TRABAJO QUE INTERVIENE, PARA RECONOCER LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL DENUNCIANTE, PARA CELEBRAR CONCILIACIONES, PARA ALLANARSE A LA DENUNCIA, SI FUERE EL CASO Y PARA PRACTICAR LOS DEMAS ACTOS DEL COMPARENDO. EL EMPLEADOR PODRA TAMBIEN, EN ESTE CASO OTORGAR PODER NOTARIAL FUERA DE REGISTRO CUANDO LA LEY LO PERMITA. ===== SI NO CONCURRIESE AL COMPARENDO EL DENUNCIADO O SU REPRESENTANTE NOMBRADO POR PODER ESPECIAL, SE LE SEGUIRA EL PROCEDIMIENTO EN REBELDIA, Y A PEDIDO DEL DENUNCIANTE EL FUNCIONARIO DE TRABAJO EN EL MISMO ACTO, HARA EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO, MANDANDO TENER POR CIERTOS LOS HECHOS EXPRESADOS EN LA DENUNCIA. " =====  
**INSERTO: DECRETO LEY 25593 DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIDOS.** =====

" **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** LA REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES ESTARA A CARGO: =====  
 A) EN LAS CONVENCIONES DE EMPRESA, DEL PROPIO EMPRESARIO O LAS PERSONAS QUE EL DESIGNE. =====  
 B) EN LAS CONVENCIONES POR RAMA DE ACTIVIDAD O DE GREMIO, DE LA ORGANIZACION REPRESENTATIVA DE LOS EMPLEADORES EN LA RESPECTIVA ACTIVIDAD ECONOMICA Y, DE NO EXISTIR ESTA, DE LOS REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES COMPRENDIDOS. =====  
 LA COMISION DESIGNADA POR LOS EMPLEADORES NO PODRA SER SUPERIOR EN NUMERO A LA QUE CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES. " =====

" **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** LA DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES CONSTARA EN EL PLIEGO QUE PRESENTEN CONFORME AL ARTICULO 51°, LA DE LOS EMPLEADORES, EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS EMITIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PODERES, EN AMBOS CASOS DEBERAN ESTIPULARSE EXPRESAMENTE LAS FACULTADES DE PARTICIPAR EN LA NEGOCIACION Y CONCILIACION, PRACTICAR TODOS LOS ACTOS PROCESALES PROPIOS DE ESTAS, SUSCRIBIR CUALQUIER ACUERDO Y, LLEGADO EL CASO, LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO. =====  
 NO ES ADMISIBLE LA IMPUGNACION DE UN ACUERDO POR EXCESO EN EL USO DE LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS, SALVO QUE SE DEMUESTRE LA MALA FE. =====  
 TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMISION GOZAN DEL AMPARO RECONOCIDO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES A LOS DIRIGENTES SINDICALES DESDE EL INICIO DE LA NEGOCIACION Y HASTA TRES MESES (03) DE

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
 NOTARIO DE LIMA





CONCLUIDA ESTA. " .....  
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO SE INSTRUYO EL OTORGANTE DE SU OBJETO  
POR LA LECTURA QUE DE TODO EL, HIZO, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMA  
Y RATIFICA EN SU CONTENIDO Y FIRMA POR ANTE MI, DE LO QUE DOY FE.=  
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA Y CONCLUYE EN LOS PAPELES  
DE SERIE N° : 0621529 Y N° 0621569-----

SE CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO CON FECHA  
VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTIOCHO.-----

DL 26002, ART. 59 INC. h); SE DEJA CONSTANCIA QUE EL CAPITAL  
SOCIAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO CUARTO DE LOS ESTATUTOS QUE  
ANTECEDEN ESTA REPRESENTADO POR 27 840 ACCIONES Y NO 27 784 COMO  
POR ERROR SE CONSIGNO. DOY FE.-----

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA

.....  
MOISES BLUMEN COHEN.

-Red de Servicios Empresariales  
de Telecomunicaciones S.A.-

NOTARIO

INSCRIPCION

REGISTRADA LA ADECUACION A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA EN LA PARTIDA No. 00127523 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
LIMA, 14 DE JULIO DE 1998.

En virtud de lo que me ha sido exhibido por el Testimonio, el que concuerda con el documento mencionado en su referencia de lo que voy fé y al que me remite en caso necesario. La fecha y hora en que corre obra en la transcripción que precede y se encuentra debidamente suscrito por el(los) compareciente(s) y autorizado por el notario que certifica según artículo 83 de la LEY DEL NOTARIADO,

Lima, 11 ABR. 2002

Por ausencia del doctor Jorge Eduardo Orinencia Iberico firma en su lugar el doctor ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE según licencia concedida por el Colegio de Abogados de Lima.

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE  
NOTARIO DE LIMA

De conformidad con el Art. 11 del Estatuto de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, concordante con el Art. 3 del D.S. N° 01083-JUS, en representación del Presidente del Consejo Directivo, quien certifica que la Firma y el Nombre aparecen en esta Hoja correspondiente al nombre de Lima Alfonso Benavides de la Puente, en actual ejercicio.

Robo, 14 de Julio de 1998  
Lima, 17 de abril de 2002

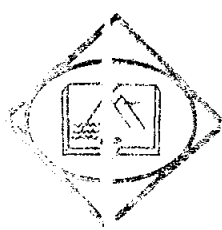
Not. Antonio Vega Erasquin

*m. Roque Alenteo*

*Antonio Vega Erasquin*

*ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE*

*[Handwritten signature]*



INSCRIPCIÓN

REGISTRADA LA ADECUACION A LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA EN LA PARTIDA NO. 00127523 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIMA, 14 DE JULIO DE 1998.

... el ... de lo que ... y al que me ... La ... y foja en que ... la transcripción que ... y se ... candidato ... autorizado por el notario que certifica según artículo 83 de la LEY DEL NOTARIADO,

Lima, 14 de Julio de 1998

... del doctor Jorge ... en su ... de la PUENTE ... por el Colegio ... de Lima.

ALFONSO BENAVIDES DE LA PUENTE NOTARIO DE LIMA

De conformidad con el Art. 11º del Estatuto de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, concordante con el Art. 2º del D.S. N° 010 93-JUS, en representación del Presidente del Consejo Directivo, quien certifica que la firma y sellos que aparecen en esta Foja corresponden al Notario de Lima Alfonso Benavides de la Puente, en actual ejercicio

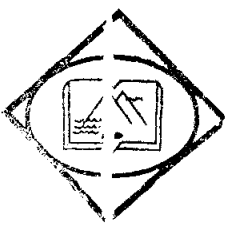
Rebo. 14654 Lima, 17 de abril de 2002

Not. Antonio Vega Erausquin



m. Rafael Puente

Antonio Vega Erausquin 1998



**RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS  
VILLARAN**

**NOTARIO DE LIMA**

**AV. JAVIER PRADO OESTE N° 1406**

**TELEFONO: 422-9818**

**FAX: 422-9923 e.mail: postmast@rozv.com.pe**

**T E S T I M O N I O**

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE:**

**CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y  
MODIFICACION PARCIAL DEL  
ESTATUTO SOCIAL**

**OTORGADA POR:**

**FIRSTCOM S.A.**

**LIMA, 29 DE AGOSTO DEL 2000**

**FS. 80301**

**N° 104944**

OCHENTA MIL TRESCIENTOS UNO

NUMERO:

KARDEX: 104944 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTICUATRO)

CAMBIO — DE DENOMINACION SOCIAL Y  
MODIFICACION PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL,  
QUE OTORGA FIRSTCOM S.A.=====

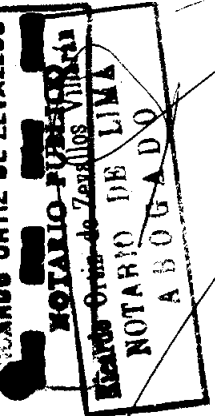
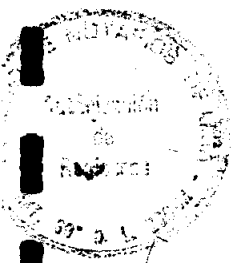
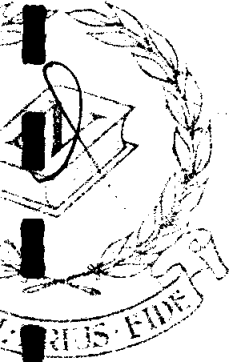
\*\*\*\*\*N.R.V.C.\*\*\*\*\*

INTRODUCCION:=====

En la Ciudad de Lima a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil (2,000), ante mí: Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado-Notario Público de esta Capital; debidamente identificado con Libreta Electoral Número: (08241353) cero ocho millones doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y tres, con Libreta de Conscripción Militar Número: (T-34-A-5913251) T-treinta y cuatro -A- cinco millones novecientos trece mil doscientos cincuenta y uno; y con Registro Unico de Contribuyentes Número (10003373) diez millones ochocientos tres mil trescientos setenta y tres.===

COMPARECE:=====

En nombre y representación de FIRSTCOM S.A., con RUC No. 26469538 (veintiseis millones cuatrocientos sesentinueve mil quinientos treintiocho) con domicilio en Av. Victor Andrés



César Bazán Navada  
VOCAL

COLEGI

Belaúnde 147, oficina 303, Torre Real 6, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, facultada según Acta de Junta General de Accionistas de fecha 28 de agosto del 2000, la misma que se inserta.=====

**Doña Rosa Virginia Nakagawa Morales:** de nacionalidad peruana, quien manifestó ser de estado civil soltera, de profesión u ocupación abogada, debidamente identificada con Libreta Electoral Número 09136432 (cero nueve millones ciento treintiseis mil cuatrocientos treintidos).=====

**LA COMPARECIENTE:** Es mayor de edad, a quien he identificado hábil para contratar e inteligente en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficientes para contratar; de lo que doy fe, quien me entregó una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a escritura pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue:=====

**MINUTA:**=====

**Señor Notario: DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARÁN**=====

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste el Cambio de Denominación Social y Modificación Parcial del Estatuto Social, que otorga FIRSTCOM S.A., con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde 147, oficina 303, Torre Real 6, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por la Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con Libreta Electoral Nº 09136432, según Acta de Junta General de Accionistas de fecha 28 de agosto del 2000, cuyo texto Ud. Señor Notario se servirá insertar, en los términos y condiciones siguientes:=====

OCHENTA MIL TRESCIENTOS DOS

**PRIMERO:** RED DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE TELECOMUNICACIONES S.A. (RESETEL S.A.) se constituyó por Escritura Pública de fecha 15 de marzo de 1995, ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge Eduardo Orihuela Ibérico, quedando inscrita en la Ficha 116006 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

Mediante escritura pública de fecha 23 de junio de 1998, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Jorge Eduardo Orihuela Ibérico, RED DE SERVICIOS EMPRESARIALES DE TELECOMUNICACIONES S.A. (RESETEL S.A.) modificó su denominación social a la de FIRSTCOM S.A., quedando inscrito dicho acuerdo en la Partida Nº 00127523 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima.=====

**SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas de FIRSTCOM S.A. celebrada el 28 de agosto del 2000, acordó el cambio de la denominación social de la empresa a la de AT&T PERU S.A., pudiendo utilizar como nombre abreviado AT&T S.A., indistintamente.=====

**TERCERO:** Como consecuencia del acuerdo adoptado, los accionistas acordaron modificar el artículo primero del Estatuto Social de FIRSTCOM S.A., el mismo que en lo sucesivo tendrá el siguiente tenor:=====

"ARTICULO PRIMERO: La Sociedad se denomina AT&T PERU S.A., pudiendo identificarse también con el nombre abreviado AT&T S.A., indistintamente."=====

**CUARTO:** En los términos que anteceden yo, Rosa Virginia Nakagawa Morales, doy por cumplido el encargo que se me confiara en la Junta General de Accionistas de AT&T PERU S.A. de fecha 28 de agosto del 2000.=====



Notario Público de Lima  
Ricardo Orihuela de Zevallos  
NOTARIO DE LIMA  
ABOGADO

Agregue Ud., Señor Notario, lo que fuere de ley, realice los insertos correspondientes, y eleve a Escritura Pública la presente minuta cuidando pasar partes al Registro de Personas Jurídicas para su inscripción.=====

Lima, 28 de agosto del 2000=====

Firmado: FIRSTCOM S.A.- p.p. Rosa Virginia Nakagawa Morales==  
Abogada que autoriza la presente Minuta Doctora Virginia Nakagawa M. con Registro CAL Número 19279=====

INSERTO Nº 1=====

**ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2000**=====

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán.- Abogado - Notario Público de Lima.- **C E R T I F I C O** : Que tengo a la vista el libro denominado Actas de Junta Generales de la razón social **FIRSTCOM S.A.**, legalizado ante el Notario Público Dr. Ricardo Fernandini Arana, con fecha doce (12) de enero de mil novecientos noventiseis (1996), quedando registrado en el libro cronológico bajo el Número 4078 (cuatro mil setentiocho) y he constatado que de fojas 89 a fojas 90 corre extendida el Acta de Junta General de Accionistas de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil (2000); cuyo tenor literal es el siguiente:=====

**ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**=====

En Lima, a los 28 días del mes de agosto del 2000, siendo las 18:00 horas, se reunió en el local de la sociedad, sito en Víctor Andrés Belaúnde 147, Oficina 303, Torre Real 6, Distrito de San Isidro, Lima, la Junta General de Accionistas de Firstcom S.A., con la asistencia de los accionistas que se señalan a continuación:=====



OCHENTA MIL TRESCIENTOS TRES

\* Firstcom Corporation debidamente representada por el Sr. Patricio Northland, Presidente de la Junta Directiva con 170,522 acciones=====

\* Patricio Northland Verdejo con 01 acción =====

**TOTAL 170,523 acciones=====**

La Junta elige como Presidente para dirigir la Sesión al Sr. Patricio Northland Verdejo y como Secretario al Gerente General, señor José Antonio Gandullia Castro, quien asiste a la reunión en calidad de invitado.=====

Luego de haberse comprobado que estaban presentes los accionistas titulares del 100% de las acciones representativas del capital social, y que éstos aceptaran por unanimidad celebrar la presente Junta y tratar los puntos de la Agenda, el Presidente declaró la presente Junta válidamente instalada y en funcionamiento sin necesidad de convocatoria previa, de conformidad con el artículo 1209 de la Ley General de Sociedades.=====

Orden del Día:=====

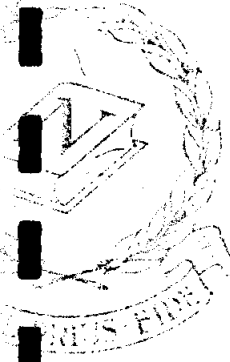
1. Cambio de Denominación Social de la sociedad y modificación parcial del Estatuto; y,=====

2. Nombramiento de Apoderado Especial.=====

1. Cambio de denominación social de la sociedad y modificación parcial del Estatuto=====

El Presidente invitó al señor Gerente General, señor José Antonio Gandullia Castro, a fin que haga uso de la palabra y proceda a informar a los señores accionistas respecto de la conveniencia del cambio de Denominación Social de la Sociedad.=====

Haciendo uso de la palabra el Sr. Gandullia, manifestó a los



Ricardo Ortiz de Zúñiga Villalón  
**NOTARIO DE LIMA**  
**ABOGADO**

presentes que era necesario que la denominación social de la sociedad se cambie al de "AT&T Perú S.A." ya que, a la fecha, FirstCom Corporation ha pasado a formar parte de la empresa "AT&T Latin America", lo que traía como consecuencia que nuestra empresa, debía cambiar de denominación social.=====

Finalmente, el Gerente General manifestó a los señores accionistas presentes que de aprobarse lo señalado, era necesario modificar el artículo Primero del estatuto, el mismo que debería quedar redactado de la siguiente manera:===

Artículo Primero: La sociedad se denomina AT&T Perú S.A., pudiendo identificarse también con el nombre abreviado AT&T S.A., indistintamente.=====

**Acuerdo N° 1:=====**

Luego de una breve deliberación, la Junta General acuerda por unanimidad el cambio de denominación social de la sociedad, por lo que se modifica el artículo Primero del Estatuto Social, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:==

Artículo Primero: La sociedad se denomina AT&T Perú S.A., pudiendo identificarse también con el nombre abreviado AT&T S.A., indistintamente.=====

**2. Nombramiento de Apoderado Especial:=====**

Finalmente, los señores accionistas evaluaron la necesidad de otorgar poder especial a la Asesora Legal de la Sociedad a la Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con Libreta Electoral N° 09136432, con domicilio para los efectos de la presente Junta en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 147, Torre Real 6, interior 401, San Isidro, Lima, con facultades suficientes para formalizar los acuerdos que se adopten en la presente junta y muy especialmente para suscribir la minuta y

OCHENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO

escritura pública necesaria.=====

**Acuerdo Nº 2:**=====

Otorgar poder especial a la Asesora Legal de la Sociedad a la Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con Libreta Electoral Nº 09136432, con domicilio para los efectos de la presente Junta en Av. Víctor Andrés Belaunde Nº 147, Torre Real 6, interior 401, San Isidro, Lima, las facultades suficientes para formalizar los acuerdos antes mencionados y muy especialmente para suscribir la minuta y escritura pública necesarias, así como cualquier documentación ampliatoria, modificatoria, rectificatoria y/o de cualquier denominación con la finalidad de cumplir con lo señalado en la presente junta y su inscripción en el Registro Correspondiente de ser el caso.=====

Finalmente, el Presidente da por terminada la sesión e invita al señor Secretario para que de lectura al acta, la cual se aprueba sin observaciones y por unanimidad. Luego proceden a firmarla en señal de conformidad. Siendo las 18:30 horas.=====

Siguen tres firmas ilegibles=====

Así consta del acta original de su referencia.=====

Firmado: Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, Abogado Notario Público de Lima=====

Sigue un sello Notarial.=====

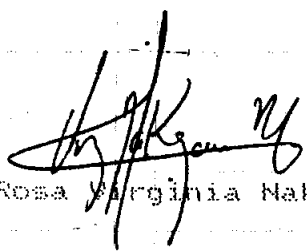
**CONCLUSIÓN:**=====

Estando en todo conforme con la minuta e inserto transcritos previa lectura que le hice; instruí a la compareciente del contenido de los mismos quien se ratificó en el mismo procediendo a firmarlo. Se concluyó el proceso de firmas, conforme al Artículo 59 (cincuenta y nueve), inciso J de la

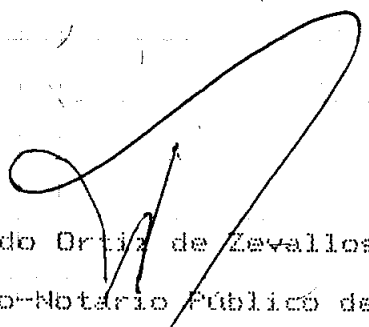
Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán  
NOTARIO DE LIMA  
ABOGADO



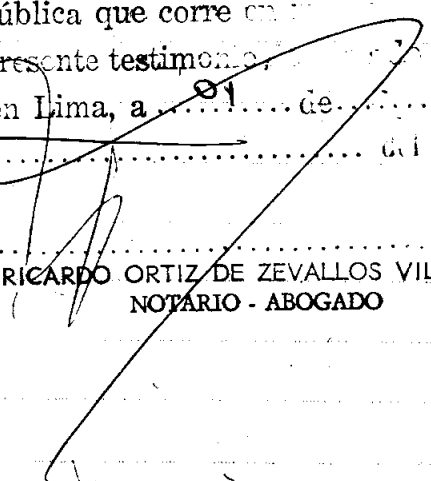
Ley del Notariado el VIGESIMO NOVENO (29) ===== día del mes de AGOSTO===== del año dos mil (2,000) y dejo constancia que el número de serie de la foja donde se inicia el presente instrumento es 5692201 y concluye en la foja con número de serie 5692207; de todo lo que doy fe.=====

  
Rosa Virginia Nakagawa Morales



  
Dr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán  
Abogado-Notario Público de Lima

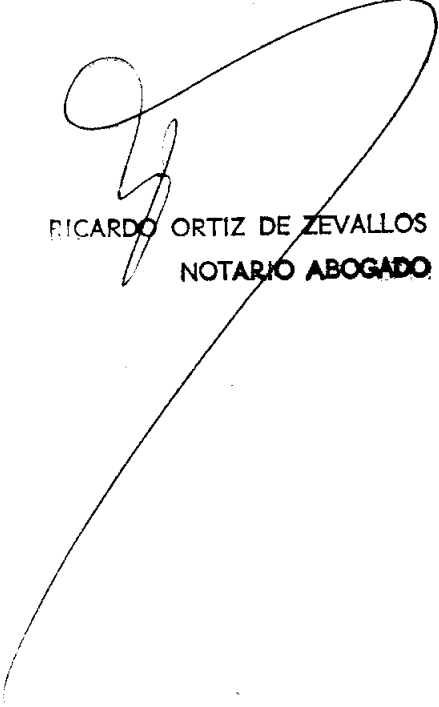
Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en solicitud de parte interesado explico el presente testimonio.  
El que Rubrico, Sello, Signo y Timpo en Lima, a ..... 01 ..... de .....  
Setiembre.....

  
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARÁN  
NOTARIO - ABOGADO

KARDEX: 104944

INSCRIPCION.- REGISTRADO MODIFICACION DE ESTATUTOS DE  
SOCIEDAD ANONIMA EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 00127523  
ASIENTO B 00004 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.- LIMA, 31  
DE AGOSTO DEL 2000.- UNA FIRMA- UN SELLO.-

*R.*



RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN  
NOTARIO ABOGADO



Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán  
Notario de Lima



# TESTIMONIO





SETENTIDOS MIL CIENTO SETENTISIETE

Treintidos. =====  
**LA - COMPARECIENTE:** Es mayor de edad, a quien he identificado hábil para contratar e inteligente en el idioma castellano con capacidad, libertad y conocimiento suficiente para contratar; de lo que doy fe, quien me entrega una minuta debidamente firmada y autorizada para que eleve a Escritura Pública, la que archivo en mi legajo bajo el número de orden correspondiente, cuyo tenor literal es como sigue: =

**MINUTA :** =====  
 Señor Notario: **DOCTOR RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN;** =====  
 Sirvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Aumento de Capital, Cambio de Denominación Social, Recomposición del Directorio, Revocación de Poderes y Modificación Parcial del Estatuto, que otorga AT&T Perú S.A., con R.U.C. N° 20264695385, con domicilio para estos efectos en Av. Larco N° 1301, Piso 11, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por doña Virginia Nakagawa Morales, identificada con D.N.I. N° 09136432, expresamente facultada por Acta de Junta Universal de Accionistas de fecha 24 de febrero de 2004, cuyo texto Ud. Señor Notario se servira insertar, en los términos y condiciones contenidos en las cláusulas siguientes: =====

**CLAUSULA PRIMERA:** =====  
 AT&T PERU S.A. (antes FIRSTCOM S.A.) se constituyó por Escritura Pública de fecha 15 de marzo de 1995, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, quedando inscrita en la Ficha N° 116006 del Registro Mercantil de Lima. =====

**CLAUSULA SEGUNDA:** =====  
 Mediante Escritura Pública de fecha 23 de Junio de 1998, otorgada ante el Notario de Lima, Dr. Jorge Orihuela Iberico, AT&T PERU S.A. (antes FIRSTCOM S.A.) formalizó la Modificación Total de su Estatuto Social por adecuación a la nueva Ley General de Sociedades, acto que quedó inscrito al igual que los actos societarios posteriores en la Partida N° 00127523 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de Lima. =====

**CLAUSULA TERCERA:** =====  
 En Junta Universal de Accionistas de AT&T PERU S.A., celebrada el 24 de febrero de 2004, los señores accionistas acordaron por unanimidad capitalizar la suma de S/. 30'571,400.00 (treinta millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos y 00/100) por concepto de capitalización de créditos mantenidos por el accionista Frantis Inc. frente a la sociedad, conforme consta en la parte pertinente del Acta de la referida Junta, que Ud., Señor Notario, se servirá insertar a la Escritura Pública que la presente minuta origine. =====





SETENTIDOS MIL CIENTO SETENTIOCHO

CLAUSULA CUARTA: =====

En la misma Junta Universal de Accionistas de AT&T PERU S.A., del 24 de febrero de 2004, los señores accionistas acordaron por unanimidad modificar la denominación social de la empresa de AT&T PERU S.A. por la de TELMEX PERU S.A., pudiendo utilizar como nombre abreviado TELMEX =====

CLAUSULA QUINTA: =====

A partir de los acuerdos referidos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de la presente minuta, los mismos que fueron adoptados en la Junta Universal de Accionistas, celebrada el 24 de febrero de 2004, los señores accionistas decidieron en forma unánime modificar el texto del Artículo Primero y el Artículo Cuarto del Estatuto de la Sociedad, de acuerdo al siguiente tenor: =====

"ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina TELMEX Perú S.A., pudiendo identificarse también con el nombre abreviado TELMEX =====

"ARTICULO CUARTO: El capital de la Sociedad es de S/. 351'753,400.00 (trescientos cincuenta y un millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), representado por 3'517,534 acciones de un valor nominal de S/. 100.00 (Cien Nuevos Soles) cada una, íntegramente suscritas y pagadas." =====

CLAUSULA SEXTA: =====

Adicionalmente, los señores accionistas acordaron en la Junta celebrada el 24 de febrero de 2004, aceptar la renuncia y por ende, remover del cargo de directores de la sociedad a los señores: =====

- \* Patricio E. Northland, identificado con Pasaporte N° 045025766; ==
- \* Dante Córdova Blanco, identificado con DNI N° 08201553; =====
- \* Ismael Benavides Ferreyros, identificado con DNI N° 08246154; =====
- \* Thomas C. Canfield, identificado con pasaporte N° 160319632; =====
- \* Marco Northland, identificado con pasaporte N° 44783040. =====

De igual forma acordaron establecer en 3 el número de Directores para el nuevo periodo que se inicia a partir de la fecha de la presente acta, el mismo que estará constituido por las siguientes personas: =====

- Sr. Jaime Chico Pardo, de nacionalidad mexicana, identificado con Pasaporte N° 97000002531, de estado civil casado, con domicilio en Parque Vía No. 190, piso 10, oficina 1001, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. =====
- Sr. Oscar Von Hauske Solís, de nacionalidad mexicana, identificado con Pasaporte número 98360026661, de estado civil casado, con domicilio en Paseo del Río No.186, Colonia Chimalistac, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal. =====
- Sr. Sergio Rodríguez Molleda, de nacionalidad mexicana,

NOTARIO DE LIMA



SETENTIDOS MIL CIENTO SETENTINUEVE

identificado con Pasaporte N° 96340033759, de estado civil casado, con domicilio en Parque Via No. 190, piso 7, oficina 704, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. =====

**CLAUSULA SETIMA:** =====

En la misma Junta Universal de Accionistas del 24 de febrero de 2004, los señores accionistas acordaron en forma unánime revocar el poder otorgado al Sr. Luis Carlos Caravedo Barrera, identificado con D.N.I. N° 07874002 mediante Junta General de Accionistas del 20 de enero de 2001 e inscrito en el asiento C 00019 de la Partida 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. =====

**CLAUSULA OCTAVA:** =====

Finalmente, la Junta del 24 de Febrero de 2004 aprobó por unanimidad otorgar poder especial a la doctora Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI N° 09136432, con domicilio para los efectos de la presente Junta en Av. José Larco N° 1301, Piso 11, Torre Parque Mar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con facultades suficientes para formalizar los acuerdos adoptados en la Junta, así como suscribir todo documento adicional que sea requerido para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados en el correspondiente Registro Público y muy especialmente para suscribir la minuta y escritura pública necesaria y cualquier documento aclaratorio o adicional que pueda requerirse para lograr la inscripción de los acuerdos adoptados en la Junta que así lo requieran. =====

En los términos que anteceden yo, Rosa Virginia Nakagawa Morales, doy por cumplido el encargo que se me confiara en la Junta General de Accionistas de AT&T Perú S.A. de fecha 24 de febrero de 2004. ===

Agregue Ud., Señor Notario, lo que fuere de ley, realice los insertos correspondientes, y eleve a escritura pública la presente minuta cuidando pasar partes al Registro de Personas Jurídicas para su inscripción. =====

Lima, 24 de febrero de 2004 =====

Firmado: Por poder de AT&T Perú S.A.- Virginia Nakagawa Morales.=====

La presente minuta se encuentra debidamente firmada y autorizada por el Abogado Doctor Javier Ghezzi Arnao, con Número de Colegio de Abogados de Lima veintinueve mil seiscientos cincuenticinco. =====

**INSERTO Nº 01** =====

**COPIA CERTIFICADA** =====

**RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA.- CERTIFICO:** Que tengo a la vista el Libro denominado Actas de Junta Generales de AT&T PERU SOCIEDAD ANONIMA (Antes Firstcom S.A.)



SETENTIDOS MIL CIENTO OCHENTA

legalizado el doce de enero de mil novecientos noventiseis, ante el Notario Doctor Ricardo Fernandini Arana, quedando registrado en su Registro Cronológico bajo el número: 4078 y he constatado que de fojas 146 a la 152 inclusive, corre el acta que transcrita literalmente, es como sigue: =====

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS** =====

En Lima, siendo las 10:00 horas del día 24 de febrero de 2004, reunidos en Av. Jose Larco 1301, Piso 11, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, se llevó a cabo la Junta General de Accionistas de AT&T Perú S.A., con la asistencia de los siguientes accionistas: =====

Frantis Inc, debidamente representada por doña	=====
Rosa Virginia Nakagawa Morales, según carta	=====
poder que se encontró conforme, propietaria de:	3'211,819 acciones
ICCA Ltd., debidamente representada por doña	=====
Rosa Virginia Nakagawa Morales, según carta	=====
poder que se encontró conforme, propietaria de:	1 acción
<b>TOTAL</b>	<b>3'211,820 acciones</b>

**Quórum y Apertura** =====

Estando presentes los accionistas de la Sociedad que representan la totalidad del capital suscrito y pagado y habiendo expresado su deseo unánime de celebrar la Junta General de Accionistas y tratar los temas de la agenda que se detalla más adelante, sin necesidad de convocatoria previa, de conformidad con lo establecido por el artículo 120° de la Ley General de Sociedades, así como el último párrafo del artículo 12° del Estatuto Social, se declaró válidamente constituida e instalada la Junta. =====

**Presidencia y Secretaría** =====

La Junta eligió como Presidenta a doña Rosa Virginia Nakagawa Morales y como secretario, al Gerente General de la Sociedad, señor José Antonio Gandullia Castro, como lo dispone el artículo 129° de la Ley General de Sociedades. =====

**Agenda:** =====

1. Incremento de capital por capitalización de créditos. =====
2. Cambio de Denominación Social =====
3. Modificación Parcial del Estatuto Social. =====
4. Recomposición del Directorio. =====
5. Revocación de los poderes otorgados al señor Luis Carlos Caravedo Barrera mediante Junta General de Accionistas celebrada el 20 de enero de 2001. =====

1. Incremento de capital por capitalización de créditos. =====

La Presidenta cedió el uso de la palabra al Gerente General, señor

Dr. Ricardo Ortiz de Zavallos Villacorta  
NOTARIO DE LIMA



SETENTIDOS MIL CIENTO OCHENTIUNO

José Antonio Gandullia Castro quien manifestó que de conformidad con lo reflejado por las cuentas del pasivo del Balance de la empresa, se mantienen deudas con el accionista mayoritario Frantis Inc., según el siguiente detalle:=====

- Crédito originado en el Facility Agreement, cedido por Latin American Equipment Finance BV a favor de Frantis Inc. conforme Assignment Agreement de fecha 24 de Febrero de 2004 US\$ 8'792,463.32 En consecuencia, el Gerente General señaló la conveniencia de aumentar el capital de la sociedad mediante la capitalización de dichas deudas. Agregó que se contaba con un informe del Directorio de la sociedad que recomendaba dicha capitalización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 de la Ley General de Sociedades. Seguidamente hizo uso de la palabra Rosa Virginia Nakagawa Morales, en su calidad de representante del accionista ICCA Ltd., para manifestar que renunciaba expresamente a cualquier derecho de suscripción que pudiera tener en virtud del aumento de capital que eventualmente se acordase en la presente junta. =====

Asimismo, hizo uso de la palabra Rosa Virginia Nakagawa Morales, en su calidad de representante del accionista Frantis Inc., para manifestar la aceptación de Frantis Inc. a la capitalización de los créditos que mantiene frente a AT & T Perú S.A. propuesta en la presente junta general de accionistas. =====

**Acuerdo No. 1:** =====

Luego de una breve deliberación, la Junta General acordó por unanimidad considerar para su capitalización la cifra de S/. 30'571,394.96364 (treinta millones quinientos setenta y un mil trescientos noventa y cuatro con 96364/100000 Nuevos Soles); por capitalización de los créditos contra la sociedad que mantiene el accionista Frantis Inc., ascendentes a US\$ 8'792,463.32, cifra que para los efectos del presente aumento había sido expresada en soles al tipo de cambio de S/. 3.477 por US\$ 1.00. =====

Los accionistas precisaron que a dicho monto debía agregarse el remanente de S/. 68.00, correspondiente al aumento de capital por capitalización de deudas aprobado mediante acta de Junta General de Accionistas celebrada el 18 de noviembre de 2002. Este remanente, al no alcanzar para la emisión de una acción de valor nominal de S/.100.00 fue mantenido en una reserva, tal como acordó dicha junta general de accionistas. En tal sentido, la cifra a ser considerada para su capitalización ascendía a S/. 30'571,462.96364 (Treinta millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos con 96364/100000). =====

**Acuerdo No. 2:** =====



SETENTIDOS MIL CIENTO OCHENTIDOS

Acto seguido, los señores accionistas acordaron por unanimidad capitalizar la suma de S/. 30'571,400.00 (treinta millones quinientos setenta y un mil cuatrocientos y 00/100) por concepto de capitalización de créditos mantenidos por el accionista Frantis Inc. frente a la sociedad, dejando expresa constancia en actas de que este acuerdo se ha adoptado contando con el informe del directorio exigido por el artículo 214 de la Ley General de Sociedades. =====

El monto capitalizado por concepto de capitalización de créditos, sumado al actual capital social de S/. 321'182,000.00 (trescientos veintiún millones ciento ochenta y dos mil y 00/100 Nuevos Soles), arroja como nuevo capital social de la empresa la cifra de S/. 351'753,400.00 (trescientos cincuenta y un millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), representado por 3'517,534 acciones de un valor nominal de S/. 100.00 (Cien Nuevos Soles) cada una. =====

Los accionistas cumplieron con precisar que luego de la capitalización se mantenía una fracción de S/. 62.96364 (sesenta y dos y 96364/100000 Nuevos Soles), la misma que al no cubrir el valor nominal de una acción, se conservaría como una reserva hasta alcanzar un número entero de acción y la sociedad decidiera su capitalización. =====

La representante del accionista ICCA Ltd. reiteró su expresa renuncia al derecho de preferencia de suscripción de acciones que le corresponde para mantener su porcentaje de participación del capital social, en virtud del aumento de capital acordado en la presente Junta. =====

**Acuerdo No. 3** =====

Los señores accionistas acordaron por unanimidad crear 305,714 acciones comunes de un valor nominal de S/. 100.00 cada una, íntegramente suscritas por Frantis Inc. =====

Asimismo, acordaron por unanimidad que dichas acciones sean representadas mediante certificados provisionales, de conformidad con el artículo 6° del estatuto social, disponiendo que una vez inscrito el aumento de capital acordado se emitan los certificados definitivos de acciones. =====

**2. Cambio de Denominación Social:** =====

La Presidenta indicó que, como era de conocimiento general, la empresa Teléfonos de México S.A. de C.V. había iniciado un proceso de adquisición de las acciones de la sociedad, el mismo que se encontraba en su etapa final. Por tal razón, la Presidenta manifestó la conveniencia para los intereses de la sociedad de modificar la actual denominación social por "TELMEX PERU S.A." =====

Dr. Ricardo Ortiz de Levallos Zurita

NOTARIO DE LIMA



SETENTIDOS MIL CIENTO OCHENTITRES

Además la Presidenta puntualizó que de aprobarse lo señalado, era necesario modificar el Artículo Primero del Estatuto Social. =====

**Acuerdo No. 4:** =====

Acto seguido los señores accionistas acordaron por unanimidad modificar la denominación social de la empresa de AT&T PERU S.A. por la de TELMEX PERU S.A., pudiendo utilizar como nombre abreviado TELMEX =====

**3. Modificación Parcial del Estatuto Social.** =====

**Acuerdo No. 5:** =====

A partir de los acuerdos adoptados en la presente Junta, los señores accionistas decidieron en forma unánime modificar el texto del Artículo Primero y el Artículo Cuarto del Estatuto de la Sociedad, de acuerdo al siguiente tenor: =====

"ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina TELMEX Perú S.A., pudiendo identificarse también con el nombre abreviado TELMEX" =====

"ARTICULO CUARTO: El capital de la Sociedad es de S/. 351'753,400.00 (trescientos cincuenta y un millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), representado por 3'517,534 acciones de un valor nominal de S/. 100.00 (Cien Nuevos Soles) cada una, íntegramente suscritas y pagadas." =====

**Acuerdo No. 6.** =====

Se acordó por unanimidad dejar constancia de que: =====

a. De acuerdo al aumento acordado, las acciones quedan distribuidas de la siguiente manera: =====

* Frantis Inc.	con	3'517,533	acciones
* ICCA Ltd.	con	1	acción
TOTAL		3'517,534	acciones

b. La expresa renuncia de ICCA Ltd. al derecho de suscripción preferente que le correspondería en el aumento de capital acordado en la presente junta. =====

**4. Recomposición del Directorio.** =====

La Presidenta manifestó que el Señor Patricio E. Northland había presentado su renuncia al cargo de Director de la Sociedad a partir del 9 de julio de 2003 y el Sr. Dante Córdova Blanco también había formulado la renuncia a su cargo a partir del 02 de enero de 2004, razón por la cual resultaba necesario proceder a definir la recomposición del Directorio. =====

De igual forma la Presidenta precisó que a partir del proceso de transferencia de acciones emitidas por la sociedad a favor de TELMEX S.A. de C.V., los directores Ismael Benavides Ferreyros, Thomas C. Canfield y Marco Northland, habían presentado sus renunciaciones, dejando sus cargos a disposición de la Junta General de Accionistas. =====



SETENTIDOS MIL CIENTO OCHENTICUATRO

La Presidenta indicó que a partir de lo señalado resultaba recomendable la renovación total del Directorio, nombrándose a sus nuevos miembros por un plazo de 3 años, conforme a lo establecido en el Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto Social, precisando su número de miembros. =====

Asimismo, la Presidenta dejó expresa constancia de la excelente labor desempeñada por los señores Ismael Benavides, Patricio Northland Verdejo, Dante Córdova Blanco, Thomas Canfield y Marco Northland Verdejo, considerando los valiosos aportes que, en sus cargos de Directores, habían efectuado a favor de la sociedad, expresando su profundo agradecimiento y reconocimiento. =====

En este punto se inició la deliberación sobre los temas propuestos por la Presidenta. =====

**Acuerdo No. 7:** =====

Seguidamente, los señores accionistas acordaron en forma unánime aceptar la renuncia y por ende, remover del cargo de directores de la sociedad a los Sres.: =====

- \* Patricio E. Northland, identificado con pasaporte No. 045025766; =
- \* Dante Córdova Blanco, identificado con DNI No. 08201553; =====
- \* Ismael Benavides Ferreyros, identificado con DNI No. 08246154; ===
- \* Thomas C. Canfield, identificado con pasaporte No. 160319632; ====
- \* Marco Northland, identificado con pasaporte No. 44783040. =====

**Acuerdo No. 8** =====

Acto seguido, los señores accionistas por unanimidad de votos acordaron establecer en 3 el número de Directores para el nuevo periodo que se inicia a partir de la fecha de la presente acta, el mismo que estará constituido por las siguientes personas: =====

- Sr. Jaime Chico Pardo, de nacionalidad mexicana, identificado con Pasaporte N° 97000002531, de estado civil casado, con domicilio en Parque Vía No. 190, piso 10, oficina 1001, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. =====
- Sr. Oscar Von Hauske Solís, de nacionalidad mexicana, identificado con Pasaporte número 98360026661, de estado civil casado, con domicilio en Paseo del Río No.186, Colonia Chimalistac, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal. =====
- Sr. Sergio Rodríguez Molleda, de nacionalidad mexicana, identificado con Pasaporte N° 96340033759, de estado civil casado, con domicilio en Parque Vía No. 190, piso 7, oficina 704, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. =====

5. Revocación de los poderes otorgados al señor Luis Carlos Caravedo Barrera mediante Junta General de Accionistas celebrada el 20 de enero de 2001.=====

NOTARIO DE LIMA



SETENTIDOS MIL CIENTO OCHENTIDINCO

La Presidenta manifestó que habiendo dejado de laborar para la empresa el señor Luis Carlos Caravedo Barreda, quien se desempeñaba como Gerente Legal Regulatorio, era necesario revocar los poderes otorgados a dicho funcionario en la Junta General de Accionistas celebrada el 20 de enero de 2001. =====

**Acuerdo Nº 9** =====

Luego de una breve deliberación, la Junta acordó por unanimidad revocar el poder otorgado al Sr. Luis Carlos Caravedo Barreda, identificado con D.N.I. N° 07874002 mediante Junta General de Accionistas del 20 de enero de 2001 e inscrito en el asiento C 00019 de la Partida 00127523 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima. =====

Finalmente, la Presidenta manifestó la necesidad de otorgar un poder especial, con la finalidad de formalizar los acuerdos tomados en la presente junta y suscribir los documentos que fueren necesarios para ello, proponiendo a la Dra. Rosa Virginia Nakagawa Morales para dicho fin. =====

**Acuerdo Nº 10** =====

La Junta aprobó por unanimidad otorgar poder especial a la doctora Rosa Virginia Nakagawa Morales, identificada con DNI Nº 09136432, con domicilio para los efectos de la presente Junta en Av. José Larco N° 1301, Piso 11, Torre Parque Mar, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con facultades suficientes para formalizar los acuerdos adoptados en la presente Junta, así como suscribir todo documento adicional que sea requerido para la formalización e inscripción de los presentes acuerdos en el correspondiente Registro Público y muy especialmente para suscribir la minuta y escritura pública necesaria y cualquier documento aclaratorio o adicional que pueda requerirse para lograr la inscripción de los acuerdos adoptados en esta junta que así lo requieran. =====

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 12:00 horas se dio por culminada la reunión luego de ser redactada, leída y aprobada la presente Acta, la misma que fue suscrita por todos los presentes en señal de conformidad y sin observaciones. Se deja constancia de que doña Rosa Virginia Nakagawa Morales al suscribir la presente acta en representación de Frantis Inc. lo hace tanto para dejar constancia de su conformidad con los términos de la misma como para dejar constancia del asentimiento de esta sociedad a la capitalización de sus acreencias acordada en la presente junta. =====

Firmado: Siguen tres firmas ilegibles. =====

Así consta del acta que he tenido a la vista.- Lima, 24 de febrero





SETENTIDOS MIL CIENTO OCHENTISEIS

de 2004. =====

INSERTO Nº 02 =====

COPIA CERTIFICADA =====

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DE LIMA.- CERTIFICO: Que tengo a la vista el Libro denominado Actas de Directorio de AT&T PERU SOCIEDAD ANONIMA (Antes Firstcom S.A.), legalizado el doce de enero de mil novecientos noventiseis, ante el Notario Doctor Ricardo Fernandini Arana, quedando registrado en su Registro Cronológico bajo el número: 4077 y he constatado que de fojas 75 a la 82 inclusive, corre el acta que transcrita en sus partes pertinentes, es como sigue: =====

SESION DE DIRECTORIO =====

En Lima, a los 05 días del mes de Enero de 2004, siendo las 10.15 a.m. reunidos en Av. Larco Nº 1301, Torre Parque Mar, oficina 1101, distrito de Miraflores, Lima, Perú y en 407 Lincoln Av. Miami Beach, FL 33139, Estados Unidos de Norteamérica, bajo la Presidencia del señor Ismael Benavides Ferreyros, se llevó a cabo la Sesión de Directorio de AT&T Perú S.A., con la asistencia de los Directores señores Thomas Canfield y Marco Northland Verdejo. =====

Actuó como Secretario de Actas, el Gerente General de la empresa, señor José Antonio Gandullia Castro. =====

Asimismo, el Presidente precisó que participaban en calidad de invitados la Asesora Legal de la Sociedad, Sra. Virginia Nakagawa Morales, la Contralora, Sra. Jimena Olavide Froaño y la Directora de Recursos Humanos, Sra. Verónica Bezzubikoff Brignole y el especialista en Derecho Societario del Estudio Rodrigo, Elías y Medrano, Dr. Alfonso Montoya. =====

El Presidente precisó que en la presente Sesión de Directorio participarían los señores Directores Thomas Canfield y Marco Northland Verdejo a través de video conferencia y conferencia telefónica, y que los demás directores y participantes estarían reunidos en las oficinas ubicadas en Av. Larco Nº 1301, Torre Parque Mar, oficina 1101, distrito de Miraflores, Lima, Perú siendo válidos todos los acuerdos a adoptarse, conforme lo dispuesto por el Artículo Vigésimo Quinto del Estatuto Social. =====

Seguidamente, y como cuestión previa, el Presidente señaló que el Sr. Patricio Northland Verdejo había presentado su renuncia a AT&T Latin América Corp. y a todas sus subsidiarias a partir del día 09 de julio de 2003, renuncia que se encontraba en trámite de inscripción. =====

Asimismo, el Presidente indicó señaló que el Sr. Dante Córdova Blanco había presentado su renuncia al Directorio de AT&T Perú S.A.

RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN  
NOTARIO DE LIMA



SETENTIDOS MIL CIENTO OCHENTISIETE

a partir del día 02 de enero de 2004, renuncia que se encontraba en trámite de inscripción.=====

En consecuencia, el Directorio de AT&T Perú se encuentra conformado por Ismael Benavides Ferreyros, Thomas Canfield y Marco Northland Verdejo, a partir del 02 de enero de 2004. =====

En ese sentido, encontrándose presentes todos los miembros del Directorio de la Sociedad y habiendo expresado el íntegro de los Directores presentes su deseo de reunirse en sesión de directorio para tratar los asuntos materia de la agenda que se detalla más adelante, el Presidente procedió a declarar abierta la Sesión, de conformidad con el último párrafo del artículo 167 de la Ley General de Sociedades.=====

Acto seguido, el Presidente procedió a dar lectura de los puntos a tratar en la presente Sesión: =====

Agenda: =====

- 1. Recomendación de aumento de capital por capitalización de créditos del principal accionista.=====

Desarrollo de la Sesión: =====

- 1. Recomendación a la Junta General de Accionistas de incrementar el capital social mediante capitalización de créditos =====

Para la revisión de este punto el Presidente, autorizó la presencia de la Contralora de la Sociedad, Sra. Jimena Olavide Proaño y del especialista en Derecho Societario del Estudio Rodrigo, Elías y Medrano, Dr. Alfonso Montoya, quienes fueron convocados a la Sala de Directorio. =====

El Director Thomas Canfield solicitó el uso de la palabra al Presidente, a fin de indicar que, como era de conocimiento de todos los señores Directores, AT&T Latin América, Frantis Inc. y otras entidades vinculadas, se encontraban en un proceso de venta con la empresa TELMEX, dentro de cuyas negociaciones se había considerado como requisito previo para dicho proceso de venta, que AT&T Latin América y/o Frantis Inc. dejen libre de deudas a AT&T Perú, y por tanto, resulta conveniente para AT&T Perú, la capitalización de todos los créditos intercompany existentes cuya titularidad sea ostentada por Frantis, principal accionista de la empresa. =====

Hecha tal salvedad, el Presidente cedió el uso de la palabra a la Contralora de la sociedad, Sra. Jimena Olavide Proaño, quien precisó que a la fecha, la empresa mantenía créditos intercompany tanto con la matriz como con sus subsidiarias, cuya capitalización resultaría conveniente para AT&T Perú S.A. en tanto significaría contar con un patrimonio fortalecido que respalde su posición frente a las



SETENTIDOS MIL CIENTO OCHENTIOCHO

entidades comerciales y financieras, razón por la cual señaló la conveniencia para AT&T Perú S.A. de convertir dichos créditos en acciones. =====

El Dr. Alfonso Montoya precisó que conforme a lo dispuesto por el Art. 2142 de la Ley General de Sociedades del Perú, todo aumento de capital que se realice mediante la capitalización de créditos contra la sociedad debe contar con un informe del Directorio que sustente la conveniencia de recibir tales aportes, razón por la cual la recomendación del Directorio para proceder a la capitalización de los créditos propuestos constituía un requisito legal para su procedencia y validez. =====

Acuerdo Nº 1: =====

Acto seguido, los señores directores efectuaron una revisión de los créditos intercompany de AT&T Perú S.A. con AT&T Latina America Corp. y sus subsidiarias, y considerando lo indicado por el Director Thomas Canfield y la conveniencia para AT&T Perú S.A. de capitalizar dichos créditos, acordaron por unanimidad recomendar a la Junta General de Accionistas el incremento de la cuenta capital por capitalización de la totalidad de los créditos de la empresa con AT&T Latin America Corp. y sus subsidiarias, a través de su principal accionista Frantis Inc. Los montos y rubros específicos a los créditos a capitalizarse serían conciliados y definidos por AT&T Perú S.A. y AT&T Latin America Corp. y alcanzados a la Junta General de Accionistas para su aprobación. =====

Acuerdo Nº 2 =====

Finalmente, los señores directores acordaron en forma unánime, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Sociedades, delegar en el Presidente del Directorio, señor Ismael Benavides Ferreyros, identificado con DNI Nº 08246154, plenas facultades para la elaboración y aprobación de un Informe a ser presentado a los señores accionistas sustentando la conveniencia del aumento de capital recomendado. =====

Adoptados estos acuerdos, la Contralora de la Sociedad, Sra. Jimena Olavide Proaño y el especialista en Derecho Societario de Estudio Rodrigo, Elías y Medrano, Dr. Alfonso Montoya, procedieron a abandonar la Sala de Directorio. =====

.....  
No habiendo otro asunto que tratar y siendo las 12:15 p.m. se dio por culminada la Sesión, previa redacción, lectura y aprobación de la presente acta, cuya suscripción se inició en la ciudad de Lima, encargándose su remisión para la suscripción de los demás Directores participantes de la Sesión. =====

Dr. Andrés Ballesteros, Notario Villarán  
NOTARIO DE LIMA

479089



SETENTIDOS MIL CIENTO OCHENTINUEVE

Firmado: Siguen cuatro firmas ilegibles. =====  
Así consta del acta que he tenido a la vista.- Lima, 24 de febrero  
de 2004. =====

INSERTO Nº 03 =====

COMPROBANTE CONTABLE =====

AT&T PERU S.A. =====

Asiento de Diario =====

Periodo: Febrero 2004 =====

Fecha de Registro: 24/02/2004 =====

Nombre del Lote: JZLL Conversión de créditos en acciones de capital

Número de Documento: 49657 =====

Fecha de Operación: 24/02/2004 =====

Item 1.- Cuenta Contable: 262A00000 20201000.0000000000000000

WC0942942.WC00922922. SNISPUAB.0000000000.0000000000.463011.- Moneda

Extranjera Débito 8,792,463.32.- Tasa: 3.477.- Moneda Nacional

Débito: 30,571,394.96.- Descripción: JZLL 24FEB04 capitalizac. de

créditos sg. Acta Jta. Gral. Accionistas =====

Item 2.- Cuenta Contable: 262A00000 38159000.0000000000000000.

WC00942942 WC00316316.- SNISPUAB.0000000000.0000000000.508010.-

Moneda Extranjera Débito 0.00.- Moneda Nacional Débito: 5.04.-

Descripción: JZLL 24FEB04 capitalizac. de créditos sg. Acta Jta.

Gral. Accionistas =====

Item 3.- Cuenta Contable: 262A00000 38151000.000000000000 WC0042942.

WC00316316. SNISPUAB.0000000000.0000000000.501010.- Moneda

Extranjera Crédito 8,792,463.32.- Tasa: 3.477.- Moneda Nacional

Crédito: 30,571,394.96.- Descripción: JZLL 24FEB04 capitalizac. de

créditos sg. Acta Jta.Gral. Accionistas =====

Item 4.- Cuenta Contable: 262A00000 38151000. 0000000000000000.

WC00942942. WC00316316. SNISPUAB.0000000000.0000000000.501010.-

Moneda Extranjera Crédito 0.00.- Moneda Nacional Crédito: 5.04.-

Descripción: JZLL 24FEB04 capitalizac. de créditos sg. Acta

Jta.Gral. Accionistas =====

TOTALES Moneda Extranjera Débito: 8,792,463.32.- Crédito:

8,792,463.32.- Moneda Nacional Débito: 30,571,400.00.- Crédito:

30,571,400.00 =====

Una firma ilegible.- Fernando Ortiz Espinoza.- CPC Nº 10659 =====

**CONCLUSION:**=====

Estando en todo conforme con la minuta transcrita previa lectura que  
les hice; instruí a los comparecientes del contenido de los mismos  
quienes se ratifican en el mismo procediendo a firmarlo. Se concluyó  
el proceso de firmas, conforme al artículo 59, inciso j de la ley  
del notariado el vigésimo quinto (25) ===== día del mes de febrero



SETENTIDOS MIL CIENTO NOVENTA

del año dos mil cuatro (2004) y dejo constancia que el número de serie de la foja donde se inicia el presente instrumento es 4479076 y concluye en la foja con número de serie 4479090; ===== de todo lo que doy fe. =====

*In.*

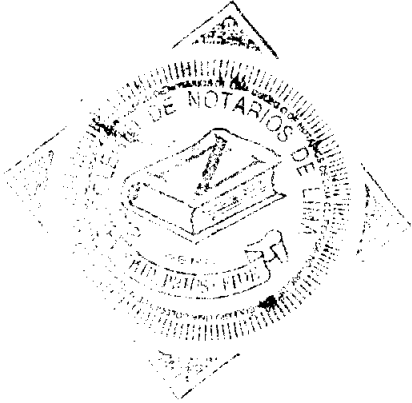
*[Handwritten Signature]*  
VIRGINIA NAJASABA MORALES  
NAJASABA



*[Handwritten Signature]*  
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN

Mr. Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán  
NOTARIO DE LIMA

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro y a  
solicitud de parte interesada expido el presente testimonio de acuerdo a Ley.  
El que Rubrico, Sello, Signo y Firmo en Lima, a 25 de ABRIL del 2007



.....  
RICARDO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN  
NOTARIO - ABOGADO



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

*K. 126036 FR.*

**ANOTACION DE INSCRIPCION**

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL  
LIMA

**TITULO N° 00041564**

**DEL 26/02/2004**

Registrado **AUMENTO DE CAPITAL, MODIFICACION DEL ESTATUTO, RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORIO DE SOCIEDAD ANONIMA** en el Asiento B00009 de la Partida N° 00127523 del Registro de PERSONAS JURIDICAS.

Derechos S/. 3,411.00. Recibo N° 00011613. Lima, 04/03/2004.

*[Handwritten signature]*

~~JAMES ROJAS GUEVARA~~  
REGISTRADOR PÚBLICO

OFICINA DE REGISTROS  
PERSONAS JURIDICAS  
05 MAR. 2004  
**ENTREGADO**  
ESTE DOCUMENTO CARECE DE  
VALOR SIN EL SELLO DE AGUA.

*R2*  
COLEGIO DE NOTARIOS  
DE LIMA

Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán,  
Notario de Lima, Certifico que la presente  
copia es igual al documento original que  
tengo a la vista, de lo que doy fe. En Lima a  
los 05 días del mes de Marzo  
del 2004.

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N°

Partida:

00127523

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
TELMEX PERU S.A.  
TELMEX

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO

B 00009

Por ESCRITURA PÚBLICA del 25/02/2004 otorgada ante NOTARIO ORTIZ DE ZEVALLOS VILLARAN RICARDO en la ciudad de LIMA y por Junta del 24/02/2004 se acordó: **1. Aumentar el capital** en S/.30'571,400.00 mediante la capitalización de crédito y reservas. En consecuencia se modificó el **Art.4° El capital es de S/.351'753,400.00 representado por 3'517,534 acciones de un valor nominal de S/.100.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas.** **2. Modificar la denominación social,** en consecuencia se modificó el **Art.1°** La sociedad se denomina **TELMEX PERU S.A.**, pudiendo identificarse también con el nombre abreviado **TELMEX.** **3. Aceptar la renuncia al cargo de los Directores** de los Sres. Patricio E. Northland, Dante Cordova Blanco, Ismael Benavides Ferreyros, Thomas C. Canfield, Marco Northland. **4. Nombrar al Directorio** integrado por: **JAIME CHICO PARDO** con pasaporte N° 97000002531, **OSCAR VON HAUSKE SOLIS** con pasaporte N° 98360026661 y **SERGIO RODRIGUEZ MOLLEDA** con pasaporte N° 96340033759.- Libro de Actas de Juntas Generales, leg. el 12/01/1996 ante el Not. Ricardo Fernandini Arana, bajo el N° 4078.- El título fue presentado el 26/02/04 a las 03:02:30 PM horas, bajo el N° 2004-00041564 del Tomo Diario 0446. Derechos : S/. 3411.00 con recibo N°00011613, LIMA. - 04/03/2004.

*Dr. James Rojas Quisara*  
Registrador Público  
— ORLC —



## ANEXO N° 2

**METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO****SERVICIO PORTADOR LOCAL**

Sistema de Transporte

Banda (__ Hz.)	N° de Enlaces	Capacidad (__ bps)	Configuración	BW por canal

Sistema de Acceso

a) Banda de Operación

Rango Tx. (__ Hz.) desde la E. Base	Rango Rx. (__ Hz.) desde la E. Base

b) Ancho de Banda del Canal Radioeléctrico RF: \_\_\_\_\_ Hz.

c) Ancho de Banda por año de acuerdo al Plan Mínimo de Expansión.

Estación (nodo)	Ancho de Banda (__ Hz.)				
	1° Año	2° Año	3° Año	4° Año	N° Año

**Nota 1:**

Adjuntar el sustento técnico de las cantidades indicadas.

**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA LOCAL**

Sistema de Acceso

Banda de Operación

Rango Tx. (__ Hz.) de la E. Base	Rango Rx. (__ Hz.) de la E. Base

b) Ancho de Banda del Canal Radioeléctrico: \_\_\_\_\_ Hz.

c) Cantidad de Canales de Tráfico / Canal RF.: \_\_\_\_\_ canales



d) Tráfico de datos y voz:

CIUDAD	1° Año	2° Año	3° Año	4° Año	N° Año
Erlangs / canal RF					
bps/ Hz.					

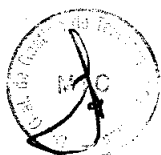
- Los indicadores de tráfico están referidos a cualquier elemento (celda, troncal, etc.) que maneje tráfico en el área de concesión.

**Nota 1:**

Adjuntar el sustento técnico de las cantidades indicadas.

**Nota 2:**

En el caso que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones modifique los formatos de Metas de Uso de espectro radioeléctrico, la Sociedad Concesionaria deberá adecuar el presente Anexo a los nuevos formatos respectivos.



## ANEXO 3

### RELACION DE SOCIOS PRINCIPALES

#### 1. Datos Generales

- a. Nombre: Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.
- b. Lugar de Constitución: México D.F.
- c. Fecha de constitución: 22 de septiembre de 2000
- d. Domicilio social: México D.F.
- e. Datos de inscripción registral si fuera el caso: Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México D.F., bajo el Folio Mercantil N° 258088 de fecha 11 de octubre de 2000.

2. Capital social: \$ 28, 374' 506,503.00 pesos mexicanos, al 30 de abril del 2006.

#### 3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria

- a. Número: 3'517,533
- b. Clase: Única
- c. Valor Nominal: S/.100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles) por acción
- d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria: 99.9999%



**ANEXO N° 3**  
**RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES**

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
2. Capital social
  
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
  - a. Número
  - b. Clase
  - c. Valor nominal
  - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria



**ANEXO N° 3- A**  
**RELACION DE SOCIOS PRINCIPALES**

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
2. Capital social
  
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
  - a. Número
  - b. Clase
  - c. Valor nominal
  - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria



**ANEXO N° 3-B**  
**RELACION DE SOCIOS PRINCIPALES**

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
2. Capital social
  
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
  - a. Número
  - b. Clase
  - c. Valor nominal
  - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria



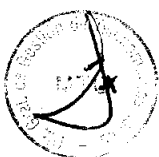
**ANEXO N° 3-C**  
**RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES**

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
2. Capital social
  
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
  - a. Número
  - b. Clase
  - c. Valor nominal
  - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria



**ANEXO N° 3-D**  
**RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES**

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
2. Capital social
  
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria
  - a. Número
  - b. Clase
  - c. Valor nominal
  - d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria





## ANEXO N° 4

### RELACION DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

Empresas matrices de Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

1. Datos Generales

- a. Nombre: Teléfonos de México S.A. de C.V.
- b. Lugar de constitución: México D.F.
- c. Fecha de constitución: 23 de Diciembre de 1947
- d. Domicilio social: México D.F.
- e. Datos de inscripción registral: Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México D.F., Folio Mercantil 5229

2. Capital social: \$27,272'373,000.00 pesos mexicanos al 31 de marzo de 2006.

3. Participación en el capital social del Socio Principal

a. Participación directa

(i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital:

Clase I (Fijo): 16,458'663,422 acciones

Clase II (Variable): 89,960'389,011 acciones

(ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital:

Valor teórico en pesos mexicanos de 0.2666299488127 pesos por acción.

b. Participación indirecta: No existe



## ANEXO N° 4

## RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
2. Capital Social
3. Participación en el capital social del Socio Principal
  - a. Participación directa
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
  - b. Participación indirecta
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
    - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación



ANEXO N° 4 -A

RELACION DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

Empresas matrices de Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.

1. Datos Generales
  - b) Nombre: Compañía de Teléfonos y Bienes Raíces, S.A. de C.V.
  - c) Lugar de constitución: México D.F.
  - d) Fecha de constitución: 27 de septiembre de 1924
  - e) Domicilio social: México D.F.
  - f) Datos de inscripción registral, si fuera el caso: Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México D.F., Folio Mercantil 599 a fojas trescientas nueve del volumen sesenta y siete, libro tercero.
2. Capital social: \$ 1,034' 000,000.00 pesos mexicanos al 12 de mayo de 2006.
3. Participación en el capital social del Socio Principal
  - a. Participación directa
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital:  
Clase I (Fijo): 1 acción  
Clase II (Variable): 0 acciones
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital:  
Valor teórico en pesos mexicanos de 0.2666299488127 pesos por acción.
  - b. Participación indirecta: No existe



## ANEXO N° 4-A

## RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
2. Capital Social
  
3. Participación en el capital social del Socio Principal
  - a. Participación directa
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
  - b. Participación indirecta
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
    - (iv) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación



## ANEXO N° 4-B

## RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
2. Capital Social
3. Participación en el capital social del Socio Principal
  - a. Participación directa
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
  - b. Participación indirecta
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
    - (v) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación



## ANEXO Nº 4-C

## RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

## 1. Datos Generales

- a. Nombre
- b. Lugar de constitución
- c. Fecha de constitución
- d. Domicilio social
- e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

## 2. Capital Social

## 3. Participación en el capital social del Socio Principal

- a. Participación directa
  - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
  - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
- b. Participación indirecta
  - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
  - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
  - (vi) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación



## ANEXO N° 4-D

## RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
  - a. Nombre
  - b. Lugar de constitución
  - c. Fecha de constitución
  - d. Domicilio social
  - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
  
2. Capital Social
  
3. Participación en el capital social del Socio Principal
  - a. Participación directa
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
  - b. Participación indirecta
    - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
    - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
    - (vii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación



**ANEXO N° 5**  
**PLAN DE COBERTURA**

Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al MTC un Perfil del Proyecto Técnico que incluya la propuesta de ejecución del Plan de Cobertura.

La Sociedad Concesionaria deberá:

1. Instalar 7000 líneas en servicio (abonados y/o teléfonos públicos) en los distritos que se detallan en el cuadro N° 1, comprendidos en la Provincia de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao. Se precisa que el Adjudicatario deberá instalar líneas en servicio en cada uno de los distritos que se mencionan en el Apéndice N°1 del presente anexo, en por lo menos un (1) distrito distinto por año.

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir esta obligación en un plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha de inicio de la prestación del Servicio Concedido, debiendo considerarse lo establecido en la Cláusula 8.2.

2. Prestar el Servicio Público de Telefonía Fija Local como mínimo, en una localidad fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, asegurando la prestación del servicio por el período que dure la concesión. Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) asignará al menos 5 + 5 MHz adicionales de la banda 3400 – 3600 MHz para la operación en la localidad elegida. La elección de la localidad se efectuará de la lista de localidades a que se refiere la Resolución Ministerial N° 533-2005 MTC/03.

La Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en la provincia seleccionada en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación por parte del Concedente del Perfil del Proyecto Técnico.

Para el cumplimiento del Plan de Cobertura aplica lo establecido en el numeral 5.1 del presente Contrato.



**APÉNDICE 1 DEL ANEXO 5**  
**ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PLAN DE COBERTURA**

Nº	Distrito
1	San Juan de Lurigancho
2	San Martín de Porres
3	Comas
4	Ate
5	Villa El Salvador
6	Independencia
7	San Juan de Miraflores
8	Villa María del Triunfo
9	El Agustino
10	Ventanilla
11	Carabaylo
12	Ancón
13	Lurigancho
14	Lurín
15	Puente Piedra
16	Santa Rosa
TOTAL= 7000 LINEAS EN SERVICIO	



ANEXO 6  
PROPUESTA ECONÓMICA



Telmex Perú S.A.  
Av. Larco 1301 - Torre Parque Mar  
Miraflores  
Teléfono: 610 5555  
www.telmex.com/peru

2

Lima, 12 de abril de 2006

Señores  
**Comité de PROINVERSIÓN en  
Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos**  
**Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN**  
Presente.-



Postor: TELMEX PERU S.A.

De acuerdo a lo indicado en las Bases de la Licitación, nos es grato hacerles llegar nuestra Oferta Económica de acuerdo a las condiciones establecidas para la presente Licitación, en los siguientes términos:

Monto en letras	: Cuatro millones novecientos cincuenta mil uno y 99/100 Dólares Americanos
Monto en números	: US\$4'950,001.99

Declaramos que nuestra Oferta Económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta noventa (90) días posteriores a la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

**COMPROMISO DE COMPONENTE NACIONAL**

Concepto	Inversión estimada en bienes (*) y servicios destinados a instalaciones de infraestructura, producidos en el país y en el extranjero (Cifras en US\$) (a)	Inversión estimada en bienes (*) y servicios destinados a instalaciones de infraestructura, producidos en el país (Cifras en US\$) (b)
TOTAL	US\$2'488,686.00	US\$2'436,686.00
Compromiso de Componente Nacional (c)	97.911%	

(c)= (b)/(a)

(\*) No incluye equipamiento

Postor TELMEX PERU S.A.  
Nombre ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES  
Representante Legal del Postor

Firma  
Representante Legal del Postor



**ANEXO N° 7**  
**INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PROYECTO TÉCNICO**

- I. Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar.
  - a) Descripción de la red, tecnología a emplear, capacidad de la red, sistema de conmutación, área de cobertura del servicio
  - b) Ubicación de las estaciones
  - c) Tipo de enlace entre estaciones (ANEXO 002-F/17.01, ver Apéndice)
  - d) Diagrama esquemático de la arquitectura del sistema.
  - e) Llenar el formato de Información técnica para cada una de las estaciones (ANEXO 002-H/17.01, ver Apéndice) adjuntando folletos con características técnicas de los equipos.
  - f) Forma de operación.
  
- II. Plazos y cronogramas para la instalación de los equipos e iniciación del servicio.
  
- III. Plan de Cobertura, conforme a lo establecido en el Contrato.
  
- IV. Indicar Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico.

Nota: Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetas a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo (DGTA), tal como lo establece la Ley y el Reglamento de Aeronáutica Civil.



APÉNDICE 1 DEL ANEXO N° 7

FORMULARIO ANEXO 002-F/17.01

FORMATO DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE RADIOENLACES ENTRE ESTACIONES

<b>MTCA</b>		DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES	
ANEXO 002-F/17.01		INFORMACIÓN TÉCNICA DE RADIOENLACES ENTRE ESTACIONES	
<b>I. DESCRIPCIÓN</b>			
EMPRESA		SERVICIO	
<b>II. UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN</b>			
FB <input type="checkbox"/>	Coordenadas Geográficas: WGS - 84	L.O. : <input type="text"/>	L.S. : <input type="text"/>
NOMBRE		CONFIGURACIÓN	
BENCATIVO (Dejar en blanco si se trata de nueva estación)		FRECUENCIA (MHz) / POLARIZACIÓN	BLOQUE HORARIO
DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
<b>III. EQUIPAMIENTO</b>			
MARCA	MODELO	POTENCIA (Watts)	
RANGO DE FRECUENCIA (MHz)		TIPO DE EMISIÓN	
<b>IV. SISTEMA RADIANTE</b>			
MARCA	MODELO	GAINANCIA (dB)	
TIPO DE ANTENA	ALTURA TORRE (m)	ALTURA EDIFICIO (m)	ALTURA INSTALADA (m) (1)
(1) ALTURA INSTALADA SOBRE EL SUELO A LA QUE HA SIDO INSTALADA LA ANTENA			
<b>ENLACE</b>			
NOMBRE DEL ESTACIÓN CON EL QUE SE ENLAZA		AZIMUT	DISTANCIA (Km)
<b>V. DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES		DIRECCIÓN	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
REPRESENTADO POR INGENIERO:		C.I.P. N°	
DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX	
<p><b>NOTA.-</b></p> <p>La empresa se responsabiliza por las interferencias perjudiciales u otros daños que pudiera causar la instalación y operación de la presente estación.</p>		<p>FIRMA y SELLO DEL INGENIERO QUE AUTORIZA</p> <p>D.N.I. N°: _____</p> <p style="text-align: right;">Oficina de Atención al Ciudadano</p>	



VI. PROYECTO DEL PERFIL TÉCNICO ELABORADO POR:	
Ingeniero (Apellidos y Nombres)	
Especialidad	
Reg. CIP	
Domicilio	
Teléfono / Fax	
E-mail	

Oficina de Atención al Ciudadano



**APÉNDICE 2 DEL ANEXO N° 7  
FORMULARIO ANEXO 002-H/17.01  
FORMATO DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE ESTACIONES BASE**

<b>DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE TELECOMUNICACIONES</b>			
<b>ANEXO 002-H/17.01</b>	<b>INFORMACIÓN TÉCNICA DE ESTACIONES BASES</b>		
<b>I. DESCRIPCIÓN</b>			
EMPRESA	SERVICIO		
<b>II. ESTACIÓN</b>			
PB <input type="checkbox"/> Coordenadas Geográficas: WGS -84	L.O. : <input type="text"/> L.S. : <input type="text"/>		
NOMBRE	INDICATIVO <small>Citar en blanco si se trata de nuevas estaciones</small>	BLOQUE HORARIO	
DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
<b>III. EQUIPAMIENTO</b>			
MARCA	MODELO	POTENCIA (Watt)	
RANGO DE FRECUENCIA (MHz)	TIPO DE EMISIÓN		
<b>IV. SISTEMA BARRANTE</b>			
MARCA	MODELO	GANANCIA	
TIPO DE ANTENA	ALTURA TORRE (m)	ALTURA EDIFICIO (m)	ALTURA INSTALADA (m) (1)
<small>(1) ALTURA INSTALADA SOBRE EL NIVEL A LA QUE HA SIDO INSTALADA LA ANTENA</small>			
<b>V. DATOS DEL SOLICITANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRES		DIRECCIÓN	
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
REFERENCIADO POR INGENIERO:		C.I.P. N°	
DIRECCIÓN	TELÉFONO	FAX	
NOTA-  La empresa se responsabiliza por las interferencias perjudiciales u otros daños que pudiera causar la instalación y operación de la presente estación		FIRMA y SELLO DEL INGENIERO QUE AUTORIZA D.F.I. N°: _____	

Oficina de Atención al Ciudadano



VI. PROYECTO DEL PEPIC TÉCNICO ELABORADO POR:	
Ingeniero (Apellidos y Nombres)	
Especialidad	
Reg. CIP	
Domicilio	
Teléfono / Fax	
E-mail	

Oficina de Atención al Ciudadano





ANEXO N° 8  
BASES DE LA LICITACIÓN

